

# La Gaceta



## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 22 DE FEBRERO DEL 2013. NUM. 33,058

### Sección A

#### Poder Ejecutivo

##### DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 004-2013

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la Constitución de la República corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo y emitir los acuerdos, decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que para el mejor funcionamiento de la Administración Pública, el Presidente de la República podrá crear, para propósitos de interés público, comisiones integradas por funcionarios públicos y representantes de los diversos sectores de la vida nacional, tal y como clara y expresamente lo dispone el segundo párrafo del Artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de la nueva Ley de Minería, de reciente aprobación en el Congreso Nacional, resulta necesario proceder a nombrar una Comisión de Verificación y Transición en Materia de Minería, que cumpliendo sus atribuciones facilite el proceso de transición hacia la nueva Ley de Minería, levante un inventario del estado y la procedencia

#### SUMARIO

##### Sección A Decretos y Acuerdos

004-2013	<b>PODER EJECUTIVO</b> Decreta: Créase la Comisión de Verificación y Transición en Materia de Minería. <b>Acuerdo Ejecutivo No. 022-DP-2013.</b>	A. 1-2 A. 3-25
0306-2013	<b>SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE "SERNA"</b> Acuerda: Delegar en el ciudadano <b>DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE</b> , Subsecretario de Recursos Naturales y Energía, la representación del Secretario de Estado.	A. 26
	<b>BANCO CENTRAL DE HONDURAS</b> Acuerdo No. 01/2013.	A. 27-35
	<b>AVANCE</b>	A. 36

##### Sección B

##### Avisos Legales

B. 1-24

Desprendible para su comodidad

de los trámites y procedimientos administrativos actualmente pendientes de resolución en la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN) y a su vez identifique e informe detalladamente de las concesiones emitidas en el trimestre anterior a la fecha del presente Decreto Ejecutivo, brindando en todo caso su informe de hallazgos y recomendaciones para la toma oportuna de decisiones y acciones correspondientes.

#### POR TANTO;

En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 numeral 11) y 248 de la Constitución de la República; Artículos 11, 13, 116, 117 y 119 de la Ley General de Administración Pública.

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Créase la Comisión de Verificación y Transición en Materia de Minería, la que estará integrada por los siguientes ciudadanos:

- a) **ROLANDO DUBÓN BUESO;**
- b) **DONALDO ERNESTO REYES AVELAR;**
- c) **ROBERTO HERRERA CÁCERES;**
- d) **CARLOS ALBERTO PATIÑO ANDINO; y,**
- e) **GUADALUPE LÓPEZ RODRÍGUEZ.**

Los miembros de dicha Comisión tomarán posesión de sus cargos a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo y tendrán las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Verificar el cumplimiento del Decreto Ejecutivo Número PCM-09-2006, de fecha 13 de febrero de 2006 y, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 14 de febrero de 2006, así como de las solicitudes presentadas a partir de su vigencia;
- b) Verificar el otorgamiento de concesiones no metálicas, principalmente las emitidas en el trimestre anterior a la fecha del presente Decreto Ejecutivo, especialmente si cumplieron o no con los requisitos de ley y los procedimientos legales o reglamentarios establecidos;
- c) Formular todas las recomendaciones y propuestas que consideren, principalmente en relación al proceso de transición a la nueva Ley de Minería, aprobada recientemente por el Congreso Nacional, para que en función de sus resultados y propuestas la Presidencia de la República adopte oportunamente las decisiones que considere pertinentes en función de que prevalezca el interés público;
- d) Presentar su informe correspondiente al Señor Presidente de la República.

**Artículo 2.-** Los miembros de la Comisión de Verificación y Transición en Materia de Minería, deberán rendir su informe dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles.

**Artículo 3.-** Instrúyase, por medio del presente acto administrativo, a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), abstenerse de otorgar, a partir de la fecha del presente Decreto Ejecutivo y durante su vigencia, todo tipo de concesiones, para facilitar el cumplimiento de las funciones aquí delegadas a la Comisión de Verificación y Transición en Materia de Minería y, el proceso de transición a la nueva Ley de Minería, aprobada recientemente por el Congreso Nacional.

**Artículo 4.-** El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata, entrará en vigencia a partir de su fecha y, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil trece (2013).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**  
DESIGNADA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL  
DESPACHO PRESIDENCIAL

**La Gaceta**

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

## **Poder Ejecutivo**

### **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 022-DP-2013**

#### **LA DESIGNADA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL,**

**CONSIDERANDO:** El Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición denominado “Bono 10 Mil”, se creó por Decreto Ejecutivo No. PCM-010-2010, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República en fecha 14 de mayo del 2010 y reformado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-024-2010, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de fecha 29 de junio del 2010; a su vez el Reglamento de Operaciones del Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición “Bono 10 Mil” fue aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 021-DP-2010, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República en fecha 23 de octubre del 2010, el cual fuere formado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 067-DP-2011, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República en fecha 20 de abril del 2011 y, mediante Acuerdo Ejecutivo Número 055-C-DP-2012, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República en fecha 27 de junio del 2012.

**CONSIDERANDO:** El Programa “Bono 10 Mil” consiste en el otorgamiento de transferencias monetarias condicionadas al cumplimiento de corresponsabilidades, con el propósito de contribuir con la ruptura del ciclo inter-generacional de la pobreza extrema y pobreza, a través de la construcción de capital humano mediante la creación de oportunidades, desarrollo de capacidades y competencias, promoviendo el acceso educación, la salud y la nutrición de las familias en los hogares en pobreza extrema y pobreza, siendo desde su creación el principal programa de la protección social en Honduras, con una cobertura actual de aproximadamente 350,000 hogares beneficiarios. El proceso de consolidación del Programa “Bono 10 Mil” abre la necesidad de fortalecer el diseño e institucionalidad del mismo, con la finalidad de dejar consolidada, al final de la presente administración, una política pública de protección social para las familias pobres de Honduras y, que se convierta en un instrumento permanente del quehacer del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que habiendo transcurrido más de dos años de implementación del Programa Presidencial Educación, Salud y Nutrición, denominado “Bono 10 Mil” y con la cobertura,

experiencia y lecciones aprendidas, se hace imperativo reformar su Reglamento de Operaciones.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República como parte del proceso de reordenamiento institucional, iniciará el proceso de restructuración del Programa que conducirá a la transferencia de responsabilidades de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial (SDP) al Programa de Asignación Familiar (PRAF), en particular los aspectos fiduciarios del proyecto y todas las actividades de ejecución del Programa. La SDP mantendrá el rol de Institución Rectora del Bono 10 Mil, a cargo de los procesos de monitoreo y evaluación, focalización y comunicación (en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SDS). Asimismo, y en concordancia con esta transferencia de responsabilidades, la restructuración requerirá la reasignación de presupuestos entre componentes y montos para actividades que ya no se realizarán en lo que resta del proyecto debido a que se volcarán al pago de transferencias, a su vez se revisarán las metas e indicadores del programa.

#### **POR TANTO;**

En aplicación de los Artículos 116, 118 y 119 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 5, 6 y demás aplicables del Decreto Ejecutivo Número PCM-010-2010 de fecha 13 de abril de 2010 y publicado el 14 de mayo del mismo año, en el que se crea el Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición denominado “Bono 10 Mil” y reformado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-024-2010, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de fecha 29 de junio del 2010.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Reformar el “**REGLAMENTO DE OPERACIONES DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y NUTRICIÓN “BONO 10 Mil”**”; reformas que fueron aprobadas previamente por el Comité Técnico y por el Gabinete Social, que en adelante deberán leerse así:

#### **CAPÍTULO I**

##### **Antecedentes, Marco Normativo, Vigencia y Diseño del Programa**

##### **Artículo 1.- Antecedentes del Programa.**

1. El Gobierno de la República tiene como primer objetivo nacional dentro de la Visión de País al año 2038 contar con una Honduras sin pobreza extrema, educada, sana y con sistemas de previsión y protección social.
2. Por otro lado, considerando (i) Que la protección de la salud y el desarrollo de la educación básica están garantizadas por la Constitución de la República; (ii) El compromiso que el Gobierno de la República ha suscrito para cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio; (iii) Que el Presidente de la República en Consejo de Ministros, aprobó la Política de Protección Social mediante Decreto Ejecutivo PCM-008-2012, del 08 de marzo de 2012 y, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 28 de marzo de 2012, que prescribe los siguientes componentes: (1) **Servicios de Prevención Social**, que articula la prestación sostenible e integral de servicios de seguridad alimentaria y nutricional, educación, salud, habitabilidad y seguridad social contributiva, entre otros; (2) **Protección**, que contempla aquellas acciones como programas de Transferencias Monetarias Condicionadas para grupos poblacionales que se encuentran en situación de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad, exclusión y riesgo social; (3) **Oportunidades y Competencias**, que promueve el empleo juvenil y la vinculación de los servicios de prevención y protección con las distintas intervenciones públicas y privadas; y, (iv) Que los Programas de Transferencias Condicionadas, vinculados a la demanda y/o oferta de servicios públicos básicos, específicamente de salud y educación, han comprobado en el país y a nivel internacional ser una política pública efectiva para obtener resultados positivos encerrar brechas en la educación, salud y nutrición de los hogares en extrema pobreza, en consecuencia, se creó mediante Decreto Ejecutivo del Presidente de la República en Consejo de Ministros, el Programa Presidencial de Educación, Salud y Nutrición denominado "Bono 10 Mil".
3. A partir de la experiencia que el país tiene en la operación de Programas de Transferencias Condicionadas y No Condicionadas a través del Programa de Asignación Familiar (PRAF), el Gobierno consideró necesario mejorar sus sistemas de focalización, verificación de corresponsabilidades, entrega de transferencias y monitoreo-evaluación, para ser más efectivos en la implementación de los programas y proyectos dirigidos a reducir la pobreza y pobreza extrema, por lo que

han establecido mejoras continuas a la operación del Programa "Bono 10 Mil" que se refleja en el presente Reglamento Operativo.

#### Artículo 2.- Marco Normativo del Programa.

1. Con el propósito de contribuir a la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza, se creó el Programa Presidencial de Educación, Salud y Nutrición denominado "Bono 10 Mil", por Decreto Ejecutivo No. PCM -010-2010, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República de fecha 14 de mayo del 2010 y, su reforma mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-024-2010 publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República de fecha 29 de junio del 2010.
2. De conformidad a los Decretos antes señalados, el Programa funciona a través de diversas instancias de coordinación interinstitucional. La dirección del Programa corresponde a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, la que como máxima autoridad delegará funciones para el desarrollo del mismo en la Coordinación Nacional, en la Unidad Técnica del Programa (UTP) y en la Unidad Administradora de Proyectos (UAP).
3. El Programa de Asignación Familiar (PRAF) es designado a su vez como responsable de la ejecución financiera - administrativa del programa y de las funciones previstas en este Reglamento.
4. El Programa cuenta con un Comité Técnico como un órgano de apoyo y estará conformado por los representantes de: (1) Coordinación del Programa y/o Unidad Técnica del Programa (UTP); (2) Despacho de la Primera Dama; (3) Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social; (4) Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; (5) Secretaría de Estado en el Despacho de Salud; (6) Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; (7) Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa; (8) Programa de Asignación Familiar; (9) Instituto Nacional de la Mujer.
5. El Gabinete Social tomará las decisiones para la implementación efectiva de las políticas a nivel de las instancias del Sector Social que intervienen en el Programa, tomando en cuenta la Visión de País, Plan de Nación, la Política de

Protección Social, la Política de Desarrollo Integral de la Primera Infancia y Plan de Gobierno. Asimismo, le corresponde expresamente aprobar las reformas al Reglamento de Operaciones, que sean necesarias para garantizar el funcionamiento efectivo y transparente del mismo.

#### **Artículo 3.- Vigencia.**

Las reformas al Reglamento, para todos los efectos legales correspondientes, deberán emitirse mediante Acuerdo Ejecutivo de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial y, deberá publicarse en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República, en cumplimiento estricto de los Artículos 5 y 6 del Decreto de Creación del Programa Presidencial de Educación, Salud y Nutrición denominado “Bono 10 Mil” y, el Artículo 119 de la Ley General de la Administración Pública.

#### **Artículo 4.- Modificaciones del Reglamento de Operaciones.**

Los procedimientos y funciones descritos en el presente Reglamento podrán ser revisados y modificados para adaptar los a las circunstancias del Programa y/o facilitar su ejecución y expansión exitosa, previa “No Objeción” del Gabinete Social y “No Objeción” de los organismos co-financiadores.

### **CAPÍTULO II**

#### **Diseño y Objetivo del Programa**

#### **Artículo 5.- Diseño del Programa “Bono 10 Mil”.**

1. El Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición denominado “Bono 10 Mil”, (en adelante referido como el “Programa”) consiste en el otorgamiento de transferencias monetarias condicionadas al cumplimiento de responsabilidades, con el propósito de contribuir con la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza extrema y pobreza, a través de la construcción de capital humano mediante la creación de oportunidades, desarrollo de capacidades y competencias promoviendo el acceso a educación, la salud y la nutrición de las familias en los hogares en pobreza extrema y pobreza.

2. Para ello, el Programa promoverá estrategias y acciones intersectoriales para la educación, salud y nutrición, asegurando la coordinación con otros programas sociales que fomenten el empleo, el ingreso y el ahorro de las familias en situación de pobreza extrema y pobreza, para impulsar y fortalecer sus capacidades y potencialidades, elevar su nivel de vida, generar oportunidades y propiciar su incorporación al desarrollo integral, mediante:

- El mejoramiento sustancial del acceso y calidad de la educación, salud y nutrición.
- La vinculación integral de las acciones de educación, salud y nutrición con los programas de desarrollo regional y comunitario.
- Fomento del empleo temporal en zonas marginadas, de modo que el desarrollo de capacidades de las familias en pobreza extrema y pobreza se fortalezca con la generación de oportunidades en las comunidades y regiones menos favorecidas.
- La participación activa de los Comités Escolares Comunitarios que se organicen en el marco del Programa, en beneficio de la educación, salud, nutrición y desarrollo social.

#### **Artículo 6.- Objetivos del Programa.**

##### **A. Objetivo General:**

Generar capital humano a través del desarrollo de las capacidades en educación, salud y nutrición de las familias en extrema pobreza y pobreza, mediante la entrega de transferencias monetarias condicionadas a cumplir con las respectivas responsabilidades, con el fin de contribuir a la ruptura del ciclo inter-generacional de la pobreza.

##### **B. Objetivos Específicos:**

1. Otorgar transferencias monetarias a los hogares en extrema pobreza y pobreza, con niñas, niños y adolescentes incorporados al sistema escolar básico, con la condición de que estén matriculados en centros escolares del sistema público nacional (en sus diferentes modalidades); con el fin de fomentar la matrícula, permanencia y asistencia regular durante el año lectivo a las niñas, niños y adolescentes entre los 6 y los 18 años.

2. Promover la demanda de los servicios de salud de las familias beneficiarias del Programa, para mejorar los indicadores de salud, prevenir enfermedades y garantizar una nutrición adecuada a todos sus integrantes. Se dará prioridad de atención a la población más vulnerable como son los niños y niñas de 0 a 5 años, así como a las mujeres embarazadas y púerperas.
3. Contribuir a la consolidación e institucionalización de una red de protección social, para reducir el impacto de las crisis económicas externas e internas en la población más pobre y vulnerable, promoviendo la creación de las condiciones necesarias para salir de su situación de pobreza extrema y pobreza.
4. Promover la erradicación gradual y progresiva de trabajo infantil y sus peores formas, garantizando el acceso efectivo de las niñas, niños y jóvenes a los servicios educativos y de salud y vinculándolos con otros programas sociales que garanticen la protección a este grupo de población y su inclusión, según el enfoque de derechos.-

#### **Artículo 7.- Provisión de los Servicios Básicos de Educación, Salud y Nutrición.**

Corresponde a las Secretarías de Estado en los Despachos de Educación y Salud garantizar el acceso de los servicios básicos de educación, salud y nutrición para las personas de los hogares beneficiarios. Estas Secretarías de Estado deben mejorar el acceso a los servicios de salud, educación y nutrición a los sectores más pobres de la población para garantizar el objetivo de equidad del Programa.

##### **1. Sector Educativo.**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en adelante referida como Educación, garantizará el acceso a los servicios de educación básica a la población beneficiaria, para que puedan cumplir con su corresponsabilidad. Ejercerá también un papel fundamental en el seguimiento, verificación y registro de la misma.

Cada año, Educación y el PRAF establecerán el cronograma y formatos para garantizar el ciclo continuo de verificación.

El presupuesto del Programa Bono "10 Mil" contemplará los recursos humanos y financieros necesarios para sostener la certificación de corresponsabilidades de la población beneficiaria, de preferencia a ser ejecutados por Educación o en su caso, provisionalmente por otras entidades en coordinación con esa Secretaría de Estado.

##### **2. Sector Salud.**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en adelante referida como Salud, garantizará el acceso a los servicios de atención primaria de salud a los integrantes de los hogares beneficiarios, para que puedan cumplir con su corresponsabilidad. Ejercerá también un papel fundamental en el seguimiento, verificación y registro de la misma.

Asimismo, a través de los programas regulares del sector y las unidades de salud de la Red de Servicios, asegurará la atención a niños y niñas de 0 a 5 años y a las mujeres embarazadas y púerperas, de acuerdo a las normas establecidas en el sector salud.

El presupuesto del Programa Bono "10 Mil" contemplará los recursos humanos y financieros necesarios para sostener la certificación de corresponsabilidades de la población beneficiaria, de preferencia a ser ejecutados por Salud o en su caso, provisionalmente por otras entidades en coordinación con esa Secretaría de Estado.

En el caso del componente de nutrición, Salud garantizará los recursos humanos y financieros necesarios para la entrega de micronutrientes a los niños y niñas de 0 a 5 años y a las mujeres embarazadas, de acuerdo a las normas establecidas.

#### **CAPÍTULO III**

#### **Organización Institucional y Coordinación Intersectorial del Programa**

##### **Artículo 8.- Organización Institucional.**

Para la ejecución del Programa se ha conformado un Comité Técnico, integrado por las siguientes Secretarías de Estado, que tendrán a su vez las siguientes funciones:

1. **Secretaría de Estado del Despacho Presidencial (SDP).** Organismo centralizado del Gobierno de la República, que



tendrá a su cargo la Coordinación del Programa, a través de la Coordinación Nacional de Programa y/o la Unidad Técnica del Programa (UTP), como lo establece el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo de creación del Programa.

Los procesos del Programa bajo la responsabilidad de la SDP estarán adscritos administrativamente a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, y principalmente relacionados con el posicionamiento político institucional, la sostenibilidad del programa, la conformación de la red de protección social y otras delegaciones que se le notifiquen.

La SDP ejecutará los fondos nacionales y externos, por medio de las instancias administrativas correspondientes, como ser la Gerencia Administrativa Central y la Unidad Administradora de Proyectos (UAP). Se exceptúan de esta disposición en el específico caso que, en los contratos o convenios de préstamo para el programa con organismos co-financiadores, se establezca que la ejecución presupuestaria esté a cargo de otra u otras dependencias públicas.

Asimismo la SDP, asumirá por medio de la Unidad Técnica del Programa (UTP) y de la Unidad Administradora de Proyectos, en adelante UAP, la coordinación y administración fiduciaria de los siguientes procesos del programa y sus correspondientes acciones estratégicas, como la atención a beneficiarios en lo pertinente al Plan Indígena y Modelo diferenciado (Departamento de Gracias a Dios u otros), en el Monitoreo y Evaluación en lo pertinente a los procesos del Programa (evaluación de impacto, satisfacción de beneficiarios, investigaciones técnicas, sistematizaciones y auditoría social), actualizaciones del presente Reglamento de Operaciones del Programa; así como la Comunicación y Posicionamiento del Programa.

2. **Programa de Asignación Familiar (PRAF).** Entidad ejecutora del Programa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de este Reglamento. Entidad responsable de la ejecución financiera y administrativa del programa; contratación de auditorías financiera y operativa concurrente; responsable de los procesos de levantamiento de información aplicando el modelo, los lineamientos y criterios de focalización aprobados por el Programa, para la incorporación y actualización de hogares beneficiarios; la

atención a beneficiarios en lo pertinente a sus quejas y denuncias; el sistema de información gerencial: incluyendo la base de datos activa de beneficiarios y el sistema de monitoreo operativo, la coordinación con las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud y Educación conforme al rol establecido en el ciclo operativo de verificación de corresponsabilidades; la capacitación y conformación de comités escolares comunitarios así como el apoyo a la selección y capacitación de madres líderes; la entrega de transferencias monetarias condicionadas conforme al ciclo operativo de pagos; diversificación de instituciones financieras para entrega de transferencias; la gestión presupuestal en lo pertinente a la programación, control, ejecución y rendición de cuentas. Será responsable también de representar al Programa en las instancias locales, municipales y departamentales.

Las Secretarías de Estado en los Despachos de Educación y Salud serán los responsables de garantizar la oferta de servicios y asumir la responsabilidad de la certificación de corresponsabilidades (seguimiento, verificación y registro) en coordinación con el PRAF.

4. **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social.** Organismo estatal responsable de diseñar, implementar y administrar el Registro Único de Beneficiarios, entendido como el padrón de los beneficiarios de los programas sociales y de generar el modelo, los criterios y lineamientos para la focalización geográfica y selección individual de hogares a ser incorporados como beneficiarios del Programa, en el marco del mandato legal de creación que le concede formular, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas públicas en materia social y reducción de la pobreza y planificar, administrar y ejecutar los planes, programas, proyectos y estrategias en materia social; orientadas a la reducción de la pobreza y pobreza extrema en el país. Tanto los indicadores de impacto del Programa así como los de su estrategia de monitoreo y evaluación deben estar alineados con los propuestos por esta Secretaría para seguimiento a la política social del país en general.
5. **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.** Organismo centralizado del Gobierno de la República, responsable de la incorporación del presupuesto del Programa en el Presupuesto General de la República, realizar los

desembolsos a las cuentas designadas, facilitar el SIAFI para la gestión financiera del Programa, recibir los reportes de ejecución física y financiera del Programa y su incorporación a los informes de ejecución trimestral y prestar todo apoyo necesario que le sea requerido para el buen funcionamiento del Programa.

**6. La Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), Despacho de la Primera Dama y otras instituciones, en aportes específicos ligados a sus respectivos Despachos.**

7. El Comité Técnico tiene la potestad de solicitar apoyo a las diferentes instituciones gubernamentales de acuerdo a lo que estime conveniente.

8. El **Gabinete Social** es la instancia final para la resolución de posibles divergencias y, a su vez, para adicionar todo lo no previsto expresamente en el presente Reglamento de Operaciones y, para reformar o derogar lo previsto expresamente.

**CAPÍTULO IV  
Lineamientos Operativos**

**Artículo 9.- Cobertura del Programa.**

El Programa tendrá cobertura nacional. En sus inicios se dio prioridad a los hogares en las aldeas con el porcentaje mayor de hogares en extrema pobreza y pobreza, ya identificados en el Sistema de Registro de Beneficiarios de Honduras (SIRBHO) del PRAF u otros sistemas de registro de beneficiarios que adicionalmente se empleen; asimismo donde existía accesibilidad a los servicios de salud y/o educación, para poder certificar las corresponsabilidades establecidas en este Reglamento.

Posteriormente se atienden las aldeas, caseríos y barrios con mayor densidad de hogares en extrema pobreza y pobreza y donde exista accesibilidad a los servicios de educación y salud, de acuerdo a una metodología compatible con la que se usó para crear el SIRBHO y el RUB.

**Artículo 10.- Población Objetivo.**

La población objetivo del Programa "Bono 10 Mil" son los hogares hondureños en condición de extrema pobreza y pobreza

que habitan el territorio nacional y que cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos en este Reglamento. La condición de pobreza y pobreza extrema será determinada en base a criterios técnicos y lineamientos de selección mediante la misma metodología utilizada para la creación del SIRBHO y RUB o cualquier otra que incluya tanto una focalización geográfica (índice de marginalidad) como econométrica con los ajustes necesarios para incluir aldeas con menores porcentajes de hogares en extrema pobreza y hogares en esta condición que habitan en las áreas urbanas.

**Artículo 11.- Hogares Elegibles.**

Los hogares elegibles para recibir la Transferencia son: i) Los que habiten en caseríos, aldeas o barrios focalizados por su pobreza o extrema pobreza; ii) Que estén censados con la Encuesta de Características Socioeconómicas (ECS) o la Ficha Socioeconómica Única de acuerdo al modelo de focalización; iii) Que en esta encuesta se verifique su condición de pobreza extrema o pobreza; y, iv) Que posean las condiciones para cumplir con las corresponsabilidades en educación, salud y nutrición.

**Artículo 12.- Personas Beneficiarias.**

Los(as) Beneficiarios(as) del Programa son personas integrantes de los hogares en extrema pobreza y pobreza de las aldeas, caseríos y barrios seleccionados que cumplen con los criterios de elegibilidad, que a través de su titular hayan firmado el Acta de Compromiso de cumplimiento de las corresponsabilidades por hogar y que su condición de pobreza extrema o pobreza sea validada por los Comités Escolares Comunitarios. La persona titular del hogar será preferentemente la mujer jefa de hogar, independientemente de su condición de parentesco.

**Artículo 13.- Criterios para la Selección de Localidades e Identificación de los Hogares.**

Son elegibles todos aquellos hogares que se encuentren en condición de extrema pobreza y pobreza en la zonas rurales y urbanas del país.

1. La selección de aldeas beneficiarias se basará, en la etapa inicial del Programa, en el Sistema de Registro de Beneficiarios de Honduras (SIRBHO), el cual tiene su origen en un sistema



de focalización que utiliza indicadores geográficos y econométricos de pobreza. A partir de este Registro se generarán los listados de los primeros hogares elegibles que serán revisados por los Comités Escolares Comunitarios para verificar su condición de beneficiarios mediante un Acta firmada por todos sus miembros.

2. En la primera fase de expansión del Programa, los hogares de las aldeas ya seleccionadas, que están actualmente fuera del SIRBHO, serán incorporados mediante el levantamiento de una nueva Encuesta de Características Socioeconómicas, que determine su condición de elegibilidad.
3. En la segunda fase de expansión del Programa, la identificación de los hogares elegibles se realizará con una metodología similar con la que se seleccionaron los que ya se encuentran en la base de SIRBHO. El proceso se realizará en dos etapas:

**a. Selección de Aldeas, Caseríos y Barrios.** Se considerará el total de localidades (urbanas y rurales) del país identificadas en condición de extrema pobreza y pobreza, tomando como referencia la información estadística oficial disponible a nivel de aldeas, caseríos y barrios, en donde se expresan los indicadores de pobreza. Una vez seleccionada la localidad, se verificará el acceso a los servicios de salud y/o educación, que permitan operar en forma integral los componentes del Programa. Para la focalización de los hogares pobres urbanos se tendrá que establecer una metodología específica, diferente de la que se utiliza para la preselección de los hogares pobres rurales.

**b. Metodología de Focalización en la Identificación de Hogares.** Una vez seleccionado el universo geográfico de atención conformado por aldeas en el área rural y barrios/colonias en la zona urbana, se procede a levantar la información socioeconómica y demográfica de los hogares a través de la ficha socioeconómica única vigente, aprobada por el Comité Técnico.

En la ficha se registrarán los datos sobre las características de las personas integrantes del hogar, la Tarjeta de Identidad o Partida de Nacimiento de cada integrante, así como las condiciones socioeconómicas y demográficas. Con base al análisis de dicha información, se pre-seleccionarán los hogares en extrema pobreza y pobreza sujetos a ser beneficiarios en

base al modelo de focalización; estos hogares serán validados por los Comités Escolares Comunitarios. La formación y funcionamiento de estos Comités será normado por un reglamento específico que deberá ser aprobado por el Comité Técnico.

4. En el caso de hogares de las localidades focalizadas que no fueron encuestados, pero que son identificados por los Comités Escolares Comunitarios de la localidad como hogares en pobreza o pobreza extrema, **se le aplicará la encuesta socioeconómica única bajo la responsabilidad del PRAF** para garantizar su incorporación en la base de datos de beneficiarios, requisito para ser elegible a recibir la transferencia monetaria condicionada.
5. La metodología de focalización se podrá actualizar considerando el tiempo necesario para su implementación y de acuerdo a las decisiones del Gabinete Social a propuesta del Comité Técnico de Apoyo del Programa.

#### **Artículo 14.- Características de los Componentes del Programa.**

##### **A. Componente Educativo.**

1. El Programa define dentro de sus objetivos específicos, el fomento a la matrícula, retención y asistencia regular a la escuela en el nivel básico durante todo el año lectivo.

Para cumplir este objetivo, las personas titulares de los hogares beneficiarios se comprometen a matricular y garantizar la permanencia y asistencia regular de sus niños, niñas y adolescentes durante el año lectivo en la educación básica pública formal en sus diferentes modalidades (incluyendo educación a distancia, flexible, por suficiencia, y otras autorizadas por la Secretaría de Educación), por lo menos en un 80% de los días clase establecidos.

A su vez, Educación garantizará la oferta de servicios a la población beneficiaria que son los hogares que tienen niños, niñas y adolescentes en edad escolar del nivel básico; destinando los recursos presupuestarios y humanos necesarios para hacer posible a las familias cumplir su compromiso con el Programa. En la planificación de la ampliación del servicio educativo se deben tener como prioridad las aldeas, barrios y caseríos que se focalicen en el Programa.

2. El Programa promoverá la incorporación y permanencia en el sistema escolar de los niños, niñas y adolescentes de los hogares beneficiarios, incentivándolos por medio del cumplimiento de las corresponsabilidades.
3. En el caso de la matrícula del nivel pre-básico se espera que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación promueva y amplíe dicho nivel, sin ser todavía una condición para la transferencia en los municipios focalizados por el programa como política de ingreso temprano de los niños a la escuela y por tanto, un mecanismo para mejorar los flujos de matrícula y disminuir la sobre edad en el ingreso.
4. Educación y el PRAF acordarán a más tardar el 31 de octubre del año anterior el cronograma anual y los formatos que permitirán verificar las corresponsabilidades cada año escolar al menos en tres ocasiones: la matrícula escolar y la asistencia regular de los estudiantes en dos ocasiones.
5. Los formatos permitirán captar la matrícula escolar y posteriormente la asistencia (o inasistencia) de cada estudiante integrante de hogares beneficiarios al menos en 80% de los días de clase establecidos.
6. Los responsables de los centros educativos y el personal de Educación en las direcciones departamentales, los distritos escolares y a nivel central, serán responsables de emitir la información y entregarla en los formatos requeridos, con veracidad, certeza y oportunidad.
7. El Programa dará prioridad y apoyará en lo posible, el desarrollo de sistemas de información institucional del Sector, como base y fuente para la verificación del cumplimiento de corresponsabilidades.

#### **B. Componente de Salud.**

1. Uno de los objetivos específicos del Programa, es promover la atención en los servicios de salud a todas las personas integrantes de los hogares beneficiarios, con el propósito de impulsar el uso de los servicios, específicamente en la promoción de su salud integral, reducción de las tasas de mortalidad materna e infantil, promover la salud sexual y reproductiva responsable, reducción de enfermedades prevenibles y mejorar los niveles de nutrición de todos sus

integrantes. Se dará prioridad de atención a la población más vulnerable como son los niños y niñas de 0 a 5 años, así como a las mujeres embarazadas y puérperas.

2. Para cumplir este objetivo, las personas titulares de los hogares beneficiarios se comprometen a cumplir con la corresponsabilidad de llevar a los niños y niñas de 0 a 5 años, mujeres embarazadas y puérperas, a las unidades de salud más cercanas a su residencia, para que reciban la atención de acuerdo a las normas establecidas por Salud.
3. Salud a su vez, a través de sus distintas modalidades, garantizará la atención integral a los niños, niñas de 0 a 5 años, mujeres embarazadas y puérperas, de conformidad con las normas y protocolos de salud aprobados.
4. El Programa promoverá que las mujeres embarazadas cumplan con su Plan de Parto, atendándose en una clínica materno infantil u hospital, no siendo esta actividad una corresponsabilidad y condición para la entrega de la transferencia.
5. Salud y el PRAF acordarán antes del 31 de octubre el cronograma anual y los formatos que permitan recolectar la información sobre la asistencia de los niños menores de 5 años a sus citas de control de crecimiento y desarrollo, conforme al protocolo de atención en salud al menos en dos ocasiones por año.
6. Los formatos permitirán captar cada semestre (enero – junio y julio – diciembre) las asistencias de los menores de 5 años, de acuerdo al siguiente esquema de cumplimiento de corresponsabilidades:
  - Menores de 1 año deben asistir a las atenciones en salud al menos una vez cada mes.
  - Los mayores de 1 año y menores de 2 años deben asistir a las atenciones en salud al menos una vez cada dos meses.
  - Los mayores de 2 años y menores de 5 años deben acudir a las atenciones en salud al menos una vez cada tres meses.
7. Además se promoverá que las mujeres embarazadas acudan al menos a cuatro visitas de control en las unidades de salud, a que realicen su parto en una clínica materno infantil u hospital y a que realicen una visita de control a los 7 y a los 40 días

posteriores del parto. Estas acciones no estarán sujetas a sanciones por incumplimiento.

8. Las autoridades de Salud capacitarán y supervisarán que el personal de salud informe y oriente a las beneficiarias sobre sus responsabilidades, asigne citas para el control de crecimiento y desarrollo de niños menores de 5 años y a mujeres embarazadas de acuerdo al Protocolo de Atención en Salud y las notifique a las madres de los menores.
9. Asimismo las autoridades de Salud promoverán y supervisarán que el personal de salud lleve el registro de asistencia de los integrantes de los hogares beneficiarios en los listados que les serán facilitados con ese fin y que entreguen la información sobre la asistencia de cada menor de 5 años integrante de hogares beneficiarios del Programa, así como la información sobre embarazos y nacimientos en hogares beneficiarios del Programa con veracidad, certeza y oportunidad en los formatos correspondientes.

### C. Componente de Nutrición.

El sector salud a través de sus distintas modalidades, garantizará la oferta de servicios a la población beneficiaria, destinando los recursos necesarios para entregar los micronutrientes a los niños y niñas de 0 a 5 años, mujeres embarazadas y púerperas de acuerdo a la norma establecida. En ambos casos, la responsabilidad por nutrición se hará de acuerdo a las condicionalidades en salud, antes descritas.

## CAPÍTULO V

### Estructura de las Transferencias Monetarias Condicionadas

#### Artículo 15.- Medios y forma de entrega de las transferencias monetarias.

Las transferencias monetarias condicionadas se entregarán a través del sistema financiero de cobertura nacional, pública o privada, empleando el o los medios, procedimientos y tecnología de identificación y transparencia que considere oportunamente el PRAF. Las transferencias se realizarán preferiblemente en efectivo y en forma directa al Titular Principal del hogar beneficiario, preferentemente mujeres, siempre y cuando el hogar cumpla con su responsabilidad en educación, salud y nutrición.

#### Artículo 16.- Montos de las transferencias según características del hogar.

Las transferencias del Programa corresponden a la composición de los hogares y las responsabilidades respectivas, de conformidad con los siguientes casos:

1. Los hogares que únicamente tengan responsabilidades en salud y nutrición establecidas en este Reglamento y cumplan, se les otorgará una transferencia equivalente a Lps. 416.00 por mes para un monto no mayor de Lps. 5,000.00 al año.
2. Los hogares que tengan responsabilidades en educación establecidas en este reglamento y cumplan, se les otorgará una transferencia equivalente a Lps. 833.00 por mes para un monto no mayor de Lps 10,000 al año.

#### Artículo 17.- Períodos de entrega.

Los pagos de las transferencias monetarias se harán en períodos bimestrales preferentemente. En los casos justificados, el plazo podrá ser mayor.

El Programa debe organizar el cronograma anual para entregar las transferencias en ciclos regulares de pago.

Para dar regularidad a los pagos se habilitará la Transferencia Monetaria Condicionada a los hogares utilizando la información disponible más reciente sobre los hogares elegibles y el cumplimiento de responsabilidades.

Las fallas en la recolección o procesamiento de la información sobre responsabilidades no serán motivo de suspensión de apoyos a los hogares beneficiarios. Las instancias responsables del seguimiento, verificación y registro de responsabilidades corregirán estas fallas en el siguiente período de pago, de acuerdo al cronograma anual.

#### Artículo 18.- Primer pago a hogares incorporados.

Los nuevos hogares incorporados, una vez firmada el acta de compromiso de responsabilidad, reciben su primer pago únicamente por el equivalente a un mes.

Los hogares que serán sujetos únicamente a responsabilidades en salud recibirán Lps. 416.00 y los hogares que serán

sujetos a corresponsabilidades en educación recibirán Lps. 833.00. Después de esta primera transferencia recibirán los pagos normales, correspondientes al cumplimiento de corresponsabilidades.

En ningún caso los hogares recibirán más de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L 10,000.00)** al año en concepto de Transferencia Monetaria Condicionada.

#### **Artículo 19.- Sanciones por incumplimiento de corresponsabilidades.**

En caso de que en la verificación de corresponsabilidades se reporte incumplimiento, se aplicarán las siguientes acciones y sanciones:

- Al primer incumplimiento se aplicará una deducción del 20% del monto de un mes (Lps. 83.00 en caso de salud y Lps. 166.00 en caso de educación).
- Al segundo incumplimiento en un año calendario, se aplicará una deducción del 50% del monto de un mes (Lps. 208.00 en caso de salud y Lps. 416.00 en caso de educación).
- Al tercer incumplimiento en un año calendario, se aplicará una deducción del 100% del monto bimestral. Si se mantiene el incumplimiento, se mantiene la deducción del 100%, hasta que haya cumplimiento.

El personal de PRAF informará al Comité Escolar Comunitario los casos de incumplimiento con las corresponsabilidades, en el siguiente bimestre, a fin de que uno de sus integrantes se comunique con los hogares y les apoye para mejorar su cumplimiento.

### **CAPÍTULO VI**

#### **Derechos, deberes y suspensiones de los hogares**

##### **Artículo 20.- Derechos.**

Los hogares beneficiarios del Programa tienen derecho a:

- a) Recibir información clara, sencilla y oportuna sobre el funcionamiento del Programa;
- b) Recibir oportuna y gratuitamente los apoyos y beneficios del Programa al haber cumplido con sus corresponsabilidades;

- c) Decidir libremente en qué centro escolar del sistema público inscriben a sus hijos y, en caso de acudir a otras unidades de salud, diferente al asignado de acuerdo su área de influencia geográfica (AGI) solicitar las constancias de su visita y atenciones recibidas;
- d) Obtener la certificación de cumplimiento de corresponsabilidades sin costo alguno;
- e) Recibir atención oportuna a sus solicitudes, quejas y denuncias;
- f) Renunciar al programa si así lo decide; y,
- g) Recibir la transferencia monetaria condicionada en los lugares designados para tal fin.

##### **Artículo 21.- Deberes.**

Los hogares beneficiarios tienen los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Brindar información veraz sobre las condiciones socioeconómicas de su hogar y de sus miembros;
- b) Designar una/un Titular que los represente, preferentemente mujer mayor de edad, y que firme el acta de compromiso del hogar;
- c) Asistir a las Unidades de Salud asignada para demandar la atención a los niños menores de cinco años, mujeres embarazadas y puérperas;
- d) Matricular a sus niños, niñas o adolescentes en los centros educativos públicos y garantizar su permanencia y adecuada asistencia en más del 80% de los días de clase establecidos;
- e) Destinar los apoyos monetarios al mejoramiento del bienestar familiar, especialmente para la compra de productos básicos que mejoren el estado nutricional del hogar y para la compra de implementos escolar;
- f) Participar en la instancia de apoyo al Programa a nivel comunitario, especialmente en las asambleas, para discutir aspectos del Programa u organización de los Comités Escolares Comunitarios y Madres Líderes;
- g) Participar en las reuniones de orientación y capacitación en torno al Programa;
- h) Mantener actualizados los datos de su hogar, reportando al Programa el nacimiento, alta, fallecimiento o ausencia definitiva de los integrantes, así como la corrección de datos personales y cambios de domicilio; y,

- i) Tramitar y preservar debidamente los documentos de identificación de los miembros del hogar.

#### Artículo 22.- Suspensiones.

Las suspensiones de las transferencias pueden ser Temporales o Definitivas:

##### A. Suspensión Temporal.

Se aplica suspensión temporal:

1. Cuando el titular no reclame durante dos períodos consecutivos la entrega de la transferencia asignada por el programa.
2. Cuando el hogar cambia de ubicación territorial a una aldea municipio no beneficiario del programa.
3. En el caso de que los miembros del hogar, que lo hacen elegible para recibir la transferencia no cuenten con Tarjeta de Identidad, contraseña con fotografía, firmada y sellada por el RNP, o Partida de Nacimiento.
4. Cuando la suspensión sea solicitada por escrito por la Titular, por ausencia o causa justificada.

##### B. Suspensión Definitiva.

Se aplica suspensión definitiva en los siguientes casos:

1. Cuando el hogar ya no cumpla con los criterios de elegibilidad del programa como resultado de la verificación de sus condiciones socioeconómicas y estructura del hogar.
2. Cuando la titular lo solicite.
3. Cuando se compruebe falsedad en la información reportada en la encuesta u otra forma de intento de fraude al Programa.
4. La titular beneficiaria u otro de sus integrantes utilice el nombre del programa con fines de proselitismo electoral, político, religioso o de lucro.
5. Se detecte duplicidad del hogar en el censo de beneficiarios. En este caso se elimina uno de los registros duplicados.
6. Que el hogar beneficiario no permita la verificación de sus condiciones socioeconómicas y demográficas.
7. Por desintegración definitiva del hogar.
8. Porque los miembros del hogar, que lo hacen elegible para recibir la transferencia, no cuenten con Tarjeta de Identidad,

contraseña con fotografía con firma y sello del RNP o Partida de Nacimiento, después de un año de haber sido incorporado.

9. Cuando el titular del hogar no retire su Transferencia Monetaria Condicionada durante un año completo.

##### C. Causas de No Elegibilidad.

No son elegibles para ser beneficiarios del Programa Presidencial "Bono 10 Mil": Las Jefas de Familia o sus cónyuges o hijos/as que tengan, o que durante son beneficiados del Programa adquieran, empleo activo en el sector público o privado y que por esta causa devenguen más del salario mínimo que esté vigente o que con la Transferencia Monetaria Condicionada lo sobrepasaren, asimismo las(os) que se benefician, o que durante son beneficiados del Programa lo sean, de todo tipo de pensiones por invalidez, jubilación, Etc., y que por esta causa reciban más del salario mínimo que esté vigente o que con la Transferencia Monetaria Condicionada recibida sobrepasen un ingreso mayor al salario mínimo vigente. La Secretaría de Estado del Despacho Presidencial por medio de la Coordinación Nacional y/o la Unidad Técnica del Programa (UTP), para eliminar, modificar o ampliar estos parámetros para excluir a beneficiarios del Programa, aplicando siempre criterios objetivos y transparentes.

## CAPÍTULO VII MECÁNICA DE OPERACIÓN

#### Artículo 23.- Inscripción de los Hogares.

1. Los hogares potenciales del Programa son aquellos que se encuentran en situación de pobreza extrema y pobreza en todo el territorio nacional. Tal como queda establecido en el presente reglamento para ser elegibles por el Programa; i) Los hogares tienen que estar localizados en áreas geográficas focalizadas; ii) Haber sido calificados por el Programa y reunir las condiciones para cumplir con las corresponsabilidades; y, iii) Ser validado por el Comité Escolar Comunitario.
2. Al obtener su condición de elegibilidad, el PRAF, informará a las beneficiarias sobre sus derechos y deberes para con el Programa, especialmente las corresponsabilidades que deberán cumplir en educación, salud y nutrición.
3. Si la/el Titular del hogar acepta las condiciones, su inscripción en el Programa se oficializa mediante la firma o huella en el

Acta-Compromiso de Corresponsabilidad, convirtiéndose en un hogar beneficiario. Este compromiso tendrá vigencia en tanto el hogar beneficiario permanezca elegible y cumpla con su corresponsabilidad.

**Artículo 24.- Identificación de la Titular del Hogar Beneficiario.**

1. Por cada hogar beneficiario se identificará una persona titular. La Titular será preferiblemente la madre de los niños del hogar o mujer principal responsable de los menores.
2. La Titular del hogar deberá contar con original de la Tarjeta de Identidad y/o contraseña con fotografía, firma y sello de la oficina municipal del RNP para poder recibir la transferencia. No será admisible ningún otro documento que no sea legalmente autorizado por el RNP al momento de realizar el pago.
3. En el caso excepcional de las madres menores de dieciocho (18) años se empleará en principio la Partida de Nacimiento original y, adicionalmente, se buscará junto al Registro Nacional de las Personas (RNP), el PRAF, la Unidad Técnica del Programa, los mecanismos y documentos adicionales de validación definitiva en estos excepcionales casos de minoría de edad.
4. El cambio de Titular deberá ser justificado por escrito, explicando claramente el motivo del cambio y entregando los documentos necesarios en caso de muerte, enfermedad grave o ausencia.

**Artículo 25.- Conformación de los Comités Escolares Comunitarios.**

1. Con el fin de garantizar la participación comunitaria y la transparencia en el funcionamiento del Programa "Bono 10 Mil", se conformarán los Comités Escolares Comunitarios, por cada centro escolar, en las localidades donde el Programa tenga cobertura. Dichos Comités se integrarán y funcionarán de acuerdo al instructivo vigente.
2. Con el propósito de que dichos comités estén integrados con la representatividad y funcionalidad necesaria, se deberá contar

con la representación de los diferentes sectores a nivel local como: autoridades de educación, autoridades de salud, asociación de padres de familia, juntas de agua, patronatos, autoridades tradicionales, organizaciones y federaciones étnicas y, miembros de las iglesias.

3. Las funciones de los Comités Escolares Comunitarios serán: Identificación de posibles hogares elegibles del Programa para ser encuestados, validación de los listados de hogares elegibles para ser beneficiarios, promoción a las familias para que cumplan con sus corresponsabilidades, el apoyo a las auditorías sociales en el nivel local que garanticen la transparencia en el Programa, la coordinación con las instancias locales, regionales o nacionales del Programa, entre otras.
4. La Unidad Técnica del Programa (UTP), establecerá con asistencia del PRAF y, en total coordinación con las instancias locales, el mecanismo de elección de los Comités Escolares Comunitarios y su funcionamiento mediante un instructivo especial.

**Artículo 26.- Cumplimiento de Corresponsabilidad.**

1. Los integrantes del hogar sujetos a cumplimiento y verificación de corresponsabilidades en salud son los niños entre 0 y 5 años de edad.
2. Los integrantes del hogar sujetos a cumplimiento y verificación de corresponsabilidades en educación son los niños entre 6 y 18 años.
3. Para cumplir con la corresponsabilidad en salud, todos los integrantes de los hogares beneficiarios menores de 5 años, deben cumplir con la asistencia de acuerdo al protocolo de salud con las visitas mínimas establecidas en el número 6 del inciso B del Artículo 14 de este Reglamento de Operaciones.
4. Los hogares beneficiarios únicamente con niños mayores de 5 y menores de 7 años continuarán en el Programa recibiendo la transferencia correspondiente a salud hasta que los matriculen en educación.
5. Para cumplir con la corresponsabilidad en educación, todos los integrantes de hogares beneficiarios entre 6 y 18 años de edad que no hayan concluido el segundo ciclo de educación



básica (6º) deben estar matriculados en educación básica y tener una asistencia mínima de 80% en cada ciclo de verificación.

6. Los hogares con más de un niño entre 6 y 18 años de edad deberán cumplir las corresponsabilidades en educación, salvo los casos de mayores de 14 años, que ya no estén inscritos en educación básica o los niños y jóvenes con discapacidad o necesidades especiales

**Artículo 27.- Certificación del Cumplimiento de las corresponsabilidades en Salud.**

**1. Cronograma.**

Salud y PRAF, acordarán los medios de intercambio de información, los listados, formatos y materiales requeridos para la verificación de corresponsabilidades en salud, así como el cronograma anual con fechas precisas y responsables.

A más tardar el 31 de octubre del año anterior, Salud y el PRAF, acordarán el cronograma anual de verificación de corresponsabilidades, que debe incluir las fechas, plazos y responsables para la impresión, distribución, recolección y digitación de los formatos, para cada región departamental.

La verificación de corresponsabilidades se realizará dos veces al año, tomando como base dos semestres -calendario: enero-junio y julio-diciembre.

**2. Asignación de unidades de salud.**

Salud como responsable de la asignación de las unidades de salud que atenderán a los beneficiarios, entregará la información de las áreas geográficas de influencia (AGI) de las unidades de salud al PRAF, a fin de que se integren en la base de datos del Programa como base para producir los listados y los formatos.

Atendiendo a las posibilidades del sector salud, el proceso de integración total de la base será gradual. Esta base se actualizará conforme haya nueva información disponible.

**3. Distribución y uso de listados de asistencia y formatos de corresponsabilidad.**

El PRAF, entregará al sector salud en la fecha y por los medios acordados, los listados de niños menores de 5 años integrantes de hogares beneficiarios sujetos a verificación de corresponsabilidad, a fin de que se pueda llevar de manera cotidiana, ágil y sencilla el control de asistencia a las citas programadas de acuerdo al protocolo y edad de los menores.

En el momento que las unidades de salud reciban los listados de control de citas, éstas en coordinación con las estructuras locales del PRAF y los Comités Escolares Comunitarios (CEC), notificarán a los beneficiarios del Programa la unidad de salud asignada para la programación de citas de acuerdo al protocolo de salud.

4. El PRAF, será responsable de imprimir y entregar los formatos en papel para la verificación de corresponsabilidades.
5. Los formatos permitirán el registro de asistencia para cada menor de 5 años integrantes de los hogares beneficiarios con base en su edad y de acuerdo al protocolo.
6. El personal de la atención en salud será responsable del control de asistencia y de llenar el formato de verificación de corresponsabilidades.
7. Estos formatos se podrán sustituir por procedimientos electrónicos siempre y cuando se cuente con la infraestructura y esté contemplado en el cronograma anual correspondiente.
8. Las autoridades de Salud capacitarán, motivarán y supervisarán que el personal de salud realice esta tarea con veracidad, certeza y oportunidad, enfatizando que estas acciones contribuyen directamente con los objetivos de salud pública del sector.
9. En el caso que la unidad de salud no pueda brindar el servicio por razones excepcionales o de manera temporal y/o realizar la certificación de la corresponsabilidad en los tiempos establecidos en el calendario operativo, la unidad central deberá emitir una Constancia en formato definido en donde se indique que el incumplimiento de la corresponsabilidad y/o la falta de certificación no es atribuible al Beneficiario y por ende lo habilita para el pago.
10. En los formatos acordados, el personal de salud responsable de la atención registrará el informe de citas de control de las

asistencias de los menores, así como el reporte de actualización de embarazos y de nacimientos en los hogares beneficiarios del Programa.

11. Las autoridades del sector salud establecerán en el cronograma los tiempos y responsables para recolectar los formatos desde las unidades de salud hasta las oficinas centrales.
12. La información se entregará al PRAF, a más tardar 45 días calendario después de finalizar cada semestre de acuerdo al cronograma anual. La digitación de la información será acordada por PRAF y Salud en el cronograma anual y debe de entregarse a más tardar 15 días calendario adicionales a los 45 días de la entrega de información por parte de Salud para disponer de la información sobre el cumplimiento de corresponsabilidades en salud.

Después de finalizada la digitación el PRAF, entregará a Salud, a más tardar en 30 días calendario por los medios acordados, los listados actualizados, de acuerdo al cronograma anual.

13. La certificación de la inscripción y del cumplimiento de la corresponsabilidad de los servicios de Salud, bajo ningún concepto estará sujeta al pago de cuota por parte de los hogares beneficiarios. En caso de que a algún hogar beneficiario se le condicione la certificación de corresponsabilidad por causas no establecidas en este Reglamento, la titular que representa el hogar podrá presentar su queja o denuncia a través de los mecanismos establecidos para tal fin.
14. El registro de embarazos, nacimientos y otros nuevos integrantes menores de 5 años, en hogares beneficiarios del Programa se consignará en los listados y se reportará en los formatos previstos. El personal de salud será responsable también de asignar citas para los recién nacidos a fin de que inicien sus visitas cada mes de acuerdo al protocolo de salud y se reporte en el formato.
15. En casos que los beneficiarios acudan a recibir las atenciones definidas en las corresponsabilidades en otra unidad de salud autorizada, podrán solicitar al personal de salud una constancia de asistencia que consigne la atención recibida y la fecha.

Salud y el PRAF, acordarán un formato sencillo y ágil para que el personal de Salud pueda emitir esta constancia a las beneficiarias.

Salud será responsable de orientar y supervisar al personal de las unidades de salud para que elabore y facilite estas constancias en caso de ser solicitadas por las beneficiarias y para que sean tomadas en cuenta en la información del formato de corresponsabilidades.

La titular beneficiaria es responsable de llevar antes de finalizar el semestre esta constancia a su centro de salud asignado, a fin de que estas visitas se incluyan en el formato de verificación de corresponsabilidades.

16. La información que se recupere posteriormente a las fechas de cierre previstas en el cronograma sobre cumplimiento o incumplimiento de corresponsabilidades, así como las correcciones atribuibles a errores u omisiones conforme a este Reglamento, se considerarán en la siguiente generación de planilla de pagos.

#### **Artículo 28.- Certificación del Cumplimiento de las Corresponsabilidades en Educación.**

1. Educación, por medio del personal docente de cada centro educativo, es responsable de certificar la matrícula y la asistencia de niños, niñas y adolescentes de los hogares beneficiarios que cursan la educación básica, en las fechas previstas en el cronograma.
2. Educación y PRAF, acordarán el diseño de los formatos de certificación de la matrícula y de la asistencia de los niños, niñas y adolescentes, los cuales se distribuirán directamente a los centros educativos para su llenado.
3. A más tardar el 31 de octubre del año anterior, Educación y PRAF, acordarán el cronograma anual de verificación de corresponsabilidades, que debe incluir las fechas, plazos y responsables para la impresión, distribución, recolección y digitación de los formatos.
4. El PRAF, realizará la impresión y empaquetado para la distribución de los formatos en coordinación con Educación.
5. Educación será responsable de la distribución y recolección de los formatos.

6. La digitación será compartida por PRAF y Educación, de conformidad con los acuerdos presupuestales anuales incluidos en el cronograma. La digitación de la información debe entregarse a más tardar 15 días calendarios adicionales a los 45 días de la entrega.
7. En el caso que un centro educativo no pueda brindar el servicio de manera temporal y/o realizar la certificación de la corresponsabilidad en los tiempos establecidos en el calendario operativo del Programa, por razones excepcionales, la unidad central de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación que dirige el Programa, deberá informarlo por escrito al PRAF y a la UTP en la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial.
8. Educación y el PRAF, establecerán el cronograma y formatos que permitan la verificación de la matrícula y al menos dos controles de asistencia durante el ciclo escolar.
9. La información sobre la matrícula estará disponible para ser usada por PRAF a más tardar 120 días después del inicio del ciclo escolar.
10. La verificación de asistencia se realizará al menos para dos períodos: febrero a mayo y junio a octubre. La verificación de asistencia estará disponible para ser usada por PRAF a más tardar 120 días después de cada período a certificar.  
  
Las fechas precisas en cada ciclo escolar se acordarán en el cronograma considerando periodos vacacionales y demás plazos pertinentes.
11. El Programa dará prioridad y apoyará en lo posible, el desarrollo de sistemas de información institucional del sector por medios electrónicos, como base y fuente para la verificación del cumplimiento de corresponsabilidades.
12. Educación y el PRAF acordarán los medios y lineamientos técnicos para la transferencia de la información del Sistema de Administración de Centros Educativos (SACE) o su equivalente, que permita realizar la verificación de corresponsabilidades.
13. El personal responsable del centro educativo o el personal de la dirección distrital en caso necesario, llenarán los formatos en forma gratuita para los beneficiarios.

El cronograma establecerá las fechas y responsables de distribución y recolección de los formatos a fin de que se cumplan los plazos previstos.

14. Las matrículas del alumnado que no sean registradas oportunamente, ya sea por errores, omisiones en la certificación, recuperación o procesamiento tardío de los formatos, podrán ser registradas posteriormente durante el ciclo escolar. En tales casos las transferencias podrán emitirse para ser pagadas en el siguiente período.
15. En caso de que surjan beneficiarios posteriormente al llenado de los formatos de matrícula, su habilitación podrá realizarse a través de una Constancia, que deberá ser solicitada por los titulares del hogar en el centro educativo correspondiente, previa validación del Comité Escolar Comunitario (CEC).

#### Artículo 29.- Casos especiales.

1. **Hogares no incluidos por error.** Los hogares de las comunidades focalizadas que sean elegibles y que por razones ajenas a su voluntad no hayan sido encuestados o registrados en la base de beneficiarios, podrán ser encuestados posteriormente siguiendo los procedimientos establecidos en este Reglamento, en tales casos las Transferencias Monetarias Condicionadas (TMC) podrán ser emitidas para el pago en los siguientes períodos.
2. **Desastres naturales, sociales y causas de fuerza mayor.** Ante la ocurrencia de desastres naturales, sociales o epidemiológicos oficialmente calificadas por las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud y Educación y el Comité Permanente de Contingencias (COPECO), que impidan la prestación de servicios o la asistencia de los hogares beneficiarios para cumplir su corresponsabilidad, las TMC se podrán entregar sin la certificación de la corresponsabilidad respectiva. El PRAF, informará por escrito a la UTP de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial y al Comité Técnico del Programa, el número de localidades y datos de las familias beneficiarias afectadas en cada comunidad.
3. **Corrección en el Registro de Incumplimientos en Educación y en Salud.** Cuando el incumplimiento de los servicios de salud o educación se deba a error u omisión en la certificación del cumplimiento de corresponsabilidad por parte del personal de educación y salud, las titulares de los

hogares beneficiarios podrán solicitar al personal de la unidad de salud o del centro educativo, según corresponda, una constancia por escrito donde se corrija dicha situación.

Con base en dicha constancia el PRAF, emitirá las transferencias monetarias en forma retroactiva cuando proceda y se verifique que el error u omisión es atribuible a los responsables de la certificación de la corresponsabilidad. Solamente se autorizará la emisión de la TMC en forma retroactiva hasta por un monto máximo equivalente a cuatro mensualidades.

4. **Mejora continua.** El PRAF y la UTP, de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, con el apoyo del Comité Técnico, establecerán planes de mejora en la operación del Programa.

**Artículo 30.- Medios de Entrega de la Transferencia Monetaria Condicionada en Efectivo “Bono 10 Mil”.**

1. El PRAF, será responsable de la entrega de TMC en efectivo, mediante entregas directas u otros instrumentos o métodos de pago como mecanismos de pago que utilizan tecnología financiera vigentes en el mercado; realizadas por entidades pagadoras de la red bancaria y no bancaria, supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), de cobertura nacional, pública o privada que sean previamente seleccionadas en forma competitiva.
2. Los recursos presupuestarios del Programa para TMC, deberán ser canalizados al PRAF, quien a su vez los transfiere a las entidades pagadoras.
3. El PRAF, es responsable de las liquidaciones correspondientes, acompañadas de toda la documentación de respaldo.
4. En la etapa inicial del Programa, la entidad pagadora seleccionada para la entrega de transferencias ha sido el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA). El Programa podrá autorizar la realización de pruebas piloto para conseguir otras entidades de pago y otros medios con mejores costos o mayores beneficios para los beneficiarios, previo acuerdo con las instituciones cofinanciadoras del Programa.

**Artículo 31.- Normas para la generación de planillas y entrega de transferencias.**

Para la entrega de TMC se llevarán a cabo las siguientes actividades:

1. El PRAF, generará las planillas correspondientes a cada bimestre (o período que corresponda) usando la última información disponible en el sistema y relacionada a las corresponsabilidades.

En las fechas previstas en el cronograma de pago, se deberá utilizar la última información generada por los sectores Salud y Educación sobre el cumplimiento de corresponsabilidades.

2. La falta de actualización de la información no será causal de suspensión de pagos a los beneficiarios, en cuyo caso se utilizará la información disponible más reciente.
3. La información recibida posterior a la fecha de cierre será utilizada como información más reciente disponible en la siguiente generación de listados de pagos.
4. El PRAF, a través de su personal local, informará a las titulares o a los Comités Escolares Comunitarios la fecha, ubicación y horario para la entrega de las transferencias, con al menos tres días de anticipación, siempre que sea posible.
5. La titular del hogar acudirá a recibir la transferencia en la fecha indicada, presentando en original la tarjeta de identidad o contraseña con fotografía, recibirá la TMC, el recibo correspondiente y firmará o colocará su huella digital en el recibo que permanece con la institución responsable del pago.
6. Los reportes electrónicos de comprobación autorizados por la autoridad financiera serán considerados válidos como comprobantes de pago por el Programa.
7. Las titulares que no retiren una transferencia tendrán derecho a que se le pague la misma en el siguiente período de pago. En caso de acumular dos períodos consecutivos sin recoger las transferencias, el hogar será suspendido temporalmente.
8. Las titulares de hogares suspendidos temporalmente por no recoger sus transferencias en dos ocasiones consecutivas,

podrán solicitar su reactivación usando la ficha única de actualización.

Los hogares suspendidos no recibirán transferencias no retiradas, pero una vez reactivados podrán recibir el siguiente pago que sea emitido de acuerdo a las fechas de los calendarios de preparación y emisión de planillas.

9. Cuando la titular se encuentre sin posibilidad para recibir la TMC, se procederá al cambio de titular, lo cual se realiza por medio de la Ficha de Atención de Hogares.

Se considerarán causas justificadas para el cambio de titular: muerte, incapacidad permanente, enfermedad, migración, abandono, Etc., las cuales deberán ser evidenciadas con el documento correspondiente y la validación del Comité Escolar Comunitario.

El nuevo titular debe ser mayor de 18 años, no debe ser Titular en otro núcleo, debe ser miembro registrado en el hogar y de preferencia la persona a cargo del cuidado de los menores.

10. Se concertará con las instituciones financieras, alternativas mediante las cuales se fomente la cultura del ahorro y se amplíe el acceso de los hogares beneficiarios a los servicios financieros locales.
11. Con el fin de garantizar la seguridad en las entregas de TMC y de los titulares al momento del pago y en su traslado a sus comunidades, el PRAF suscribirá convenios con las Secretarías de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y de Seguridad, sin menoscabo de los acuerdos establecidos con la Banca y otros entes no bancarios para tal fin.

#### **Artículo 32.- Actualización Permanente del Registro de Beneficiarios.**

1. El Registro de Beneficiarios del Programa se conforma con los hogares elegibles a los que se emite el primer pago con la firma del Acta de Compromiso de Corresponsabilidad.
2. El Registro se actualiza con la información del cumplimiento de corresponsabilidades.

3. El Registro también se actualiza con información de las solicitudes de las titulares para actualizar datos como correcciones en nombres u otros datos, cambio de domicilio, altas y bajas de integrantes.
4. El sistema del Programa realizará la actualización automática de edades usando la información de fecha de nacimientos, al menos una vez al año de acuerdo a los requerimientos operativos de la generación de planillas y formatos.
5. La administración, integridad y consistencia del Registro de Beneficiarios del Programa es responsabilidad del Programa de Asignación Familiar (PRAF), quien además normará el acceso al público de este Sistema y su uso por otros programas o proyectos similares.
6. Para realizar correcciones o modificaciones al Registro de Beneficiarios, el PRAF facilitará y llenará junto con las titulares el formato de Ficha de Atención de Hogares, en los siguientes casos:
  - a. Cambio de titular;
  - b. Nuevos integrantes;
  - c. Baja de integrantes;
  - d. Cambio de domicilio;
  - e. Corrección de datos de nombre, edad, domicilio;
  - f. Solicitud de baja del Programa;
  - g. Solicitud de reactivación en el Programa; y,
  - h. Corrección de errores de verificación y de pago.
7. El personal asignado por el PRAF, llenará junto con las titulares la Ficha de Atención de Hogares y facilitará la integración de la documentación soporte, para atender las solicitudes y necesidades de actualización de los beneficiarios del Programa.

En caso de que el soporte documental no cumpla los requisitos, no se llenará la Ficha y se orientará a los beneficiarios para conseguirlo y presentarlo a fin de poder iniciar el trámite del llenado de la Ficha.

9. La tabla siguiente presenta los requisitos que deben acompañar a la Ficha de Atención de los Hogares, debidamente llenada y firmada por quien corresponda, en cada caso:

<b>Caso</b>	<b>Requisitos</b>	<b>Documento soporte</b>
a. Cambio de titular	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nuevo Titular mayor de 18 años</li> <li>• Nuevo Titular no debe ser Titular en otro núcleo y debe ser miembro registrado en el hogar y de preferencia la persona a cargo del cuidado de los menores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Validación CEC</li> <li>• Identidad de nuevo Titular</li> <li>• Identidad de Titular anterior</li> <li>• Acta de Defunción o comprobante médico (en su caso)</li> </ul>
b. Nuevos integrantes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deben tener relación de parentesco con miembros del núcleo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Documento de Identidad de nuevos miembros</li> </ul>
c. Baja de integrantes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fallecimiento</li> <li>• Migración</li> <li>• Salida del hogar (casamientos, otros)</li> <li>• Desagregación de miembros de hogar producto de censo o instrucción CEC</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Autorización CEC en Ficha</li> </ul>
d. Cambio de domicilio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A partir de censo nuevo o recertificación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ficha de Censo o de recertificación se carga en Base de Datos (no requiere ficha de atención)</li> </ul>
e. Corrección de datos de nombre, edad, domicilio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que las modificaciones sea de miembros dentro de núcleo</li> <li>• Documento legible</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Documento de Identidad de los miembros a sufrir cambios y/o correcciones</li> </ul>
f. Solicitud de baja del Programa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud formal CEC-comunidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta CEC (no requiere Ficha de Atención) – Requiere verificación usando Ficha de información socioeconómica vigente (modelo de focalización)</li> </ul>
g. Solicitud de reactivación en el Programa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reanudación de participación en el Programa</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta CEC</li> </ul>
h. Corrección de errores de verificación y de pago.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar reclamo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentación comprobatoria o constancia de cumplimiento de responsabilidades correspondiente al bimestre (o período que corresponda) en que se aplicó la sanción</li> </ul>



**Artículo 33.- Verificación Permanente de las Condiciones Socioeconómicas.**

1. El PRAF, en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, realizarán acciones de verificación de la información socioeconómica y demográfica de las familias beneficiarias para identificar aquellas que ya no cumplen con los criterios de elegibilidad.

La verificación se podrá realizar en campo y también mediante el cruce de información con otras entidades del Estado.

2. La verificación permanente de las condiciones socioeconómicas y demográficas de las familias beneficiarias, se evalúa conforme a la metodología de focalización establecida.

En caso de que se detecte o denuncie a un hogar por no cumplir con el criterio de elegibilidad, el PRAF será el responsable mediante la verificación en campo aplicando la Ficha Socioeconómica Única.

3. Los hogares beneficiarios que al realizarse la verificación permanente de sus condiciones socioeconómicas y demográficas, ya no cumplan con los criterios de elegibilidad para continuar siendo beneficiarios del Programa, causarán suspensión definitiva del Registro de Beneficiarios a más tardar en el período de pago posterior al que fueron evaluadas.

**Artículo 34.-Capacitación y Orientación.**

1. La Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, a través de la Coordinación Nacional y/o la Unidad Técnica del Programa (UTP), será responsable de garantizar que se socialice con todos los actores que participan en el Programa "Bono 10 Mil" el presente Reglamento de Operaciones sobre el funcionamiento del Programa.

El PRAF y las Secretarías de Estado en los Despachos de Educación y Salud apoyarán este proceso.

2. Las personas destinatarias de la capacitación y socialización son: el personal de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, especialmente la Unidad Técnica del Programa (UTP); el personal del PRAF que interviene en la ejecución del Programa; el personal institucional de las Secretarías de Estado en los Despachos de Educación y Salud que participan en el Programa; los directores y profesores de las escuelas, las auxiliares de enfermería, las enfermeras profesionales, médicos en el nivel local y regional; las autoridades municipales, los miembros de los Comités Escolares Comunitarios y las Madres Líderes.
3. La Unidad Técnica del Programa (UTP), establecerá con las autoridades sectoriales, los mecanismos para la capacitación y orientación necesarias a las titulares de los hogares beneficiarios; mismas que pueden realizarse a través de sesiones presenciales, talleres, conferencias o utilizando materiales impresos (folletos, dípticos, trípticos, Etc.), audiovisuales y otros medios viables, con el apoyo de instancias especializadas.
4. El personal del PRAF, brindará orientación a las titulares beneficiarias, buscando que aprovechen los apoyos del Programa y valoren la importancia de la salud, la nutrición y la educación de sus hijos. El proceso de orientación buscará también que las titulares beneficiarias fortalezcan sus vínculos familiares y sociales. En las sesiones de orientación podrá participar el personal institucional de las dependencias que operan el Programa o diversos agentes que faciliten la tarea de orientación.

**Artículo 35.- Monitoreo y Evaluación del Programa.**

El Programa desarrollará un Sistema propio de Monitoreo y Evaluación que estará a cargo de la Unidad Técnica del Programa (UTP), de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial.

1. Dicho sistema se basará en múltiples fuentes e instrumentos de información: (i) Sistema de Información desarrollada para

el Programa; (ii) Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM) para evaluar la focalización y cobertura del Programa; (iii) Evaluación de impacto del programa; (iv) Evaluación de procesos operativos para la implementación del Programa; (v) Encuestas de satisfacción de beneficiarios; (vi) Auditorías sociales.

2. Este sistema servirá para medir los siguientes aspectos: (1) El avance hacia el logro de los resultados intermedios y finales del Proyecto señalados en el Marco de Resultados; (2) El cumplimiento de los procesos operativos establecidos; y, (3) El avance en la ejecución de la programación física y financiera del Programa.
3. A los hogares que formarán parte de la muestra de evaluación de impacto, se les otorgará un tratamiento especial en las transferencias en base a la metodología de la misma y que sea aprobada por el Comité Técnico.
4. El Programa generará al menos semestralmente reportes públicos de monitoreo operativo en donde se indique el avance de la verificación de corresponsabilidades entregadas por los sectores con desglose por departamento.

**Artículo 36.- Transparencia y Rendición de Cuentas del Programa.**

1. Será responsabilidad de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, a través de la Coordinación Nacional, la Unidad Técnica del Programa (UTP) y, de las demás dependencias participantes en el Programa, el apego estricto a este Reglamento de Operaciones y a toda la legislación vigente que sea aplicable.
2. La Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, mediante la Unidad Técnica del Programa (UTP), elaborará materiales de difusión dirigidos al personal operativo de las Secretarías

de Estado involucradas en el Programa, con el fin de sensibilizarlos sobre la transparencia del mismo.

3. Con la finalidad de mantener el Programa libre de injerencia política y contribuir a su operación transparente, la Coordinación Nacional y la Unidad Técnica del Programa (UTP), implementarán una estrategia de Comunicación Pública sobre el Programa, considerando: (i) La normativa vigente en la materia; y, (ii) La cultura de los pueblos indígenas y afro-hondureños y, de la población en general.
4. De igual forma, si en el ejercicio de sus funciones la Coordinación Nacional y/o la Unidad Técnica del Programa (UTP), conocen de conductas o hechos que pudieran ser constitutivos de delito, deberá informarlo y hasta denunciarlo a las autoridades competentes.
5. La rendición de cuentas se hará a partir de la publicación periódica de los resultados del Programa.

**Artículo 37.- Manejo y Difusión de la información.**

1. El PRAF, en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social y las otras instancias del Programa, es el responsable de la integración, operación, validación, mantenimiento de la información contenida en las bases de datos del Sistema de Registro de Beneficiarios del Programa, así como del registro de nuevos hogares elegibles. El uso y difusión de la información será determinado por la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, de conformidad a las leyes aplicables.
2. Se contará con una página Web que contenga información sobre el Programa, especialmente el Reglamento de Operaciones, el Sistema de Monitoreo y Evaluación, los resultados de los estudios que se realicen sobre el mismo, la cobertura (número de beneficiarios por localidad), cumplimiento de las corresponsabilidades, montos totales de las transferencias entregadas, entre otros.

**Artículo 38.- Participación Social.**

- 1. Comités Escolares Comunitarios (CEC).** Son organizaciones comunitarias de carácter cívico social, creadas para fines del Programa Presidencial "Bono 10 Mil".

No tiene carácter político, religioso o lucrativo; sus miembros no recibirán ninguna remuneración económica.

Están integrados por representantes de las fuerzas vivas y organismos que sean miembros activos de la sociedad civil local. Se organizará a nivel de los Centros Escolares en las aldeas focalizadas.

Su responsabilidad principal se enmarca en coordinar y validar las acciones a nivel local del Programa; de acuerdo al presente Reglamento y lo establecido en el Instructivo de su funcionamiento. Sus objetivos se enmarcan en propiciar la participación comunitaria, apoyar la transparencia y apoyar la implementación del Programa a nivel local.

- 2. Madres Líderes.** Su objetivo es apoyar y complementar el trabajo de comunicación entre las estructuras Operativas del Programa, los Comités Escolares Comunitarios y los Beneficiarios.

Su objetivo principal es capacitar los hogares comunitarios sobre los temas referentes al Programa, con los lineamientos y materiales brindados por el PRAF, así como apoyar el trabajo de los Comités Escolares Comunitarios. Su funcionamiento estará enmarcado en los documentos y procesos establecidos por el PRAF y aprobados por el Comité Técnico.

- 3. Auditoría Social.** Con el fin de garantizar la participación de las auditorías sociales en el Programa, en una primera etapa se identificarán las formas organizativas relacionadas a la auditoría social en las localidades donde se tiene cobertura:

Comisionados Municipales, Comisión Ciudadana de Transparencia del Municipio (CCT), etc. Una vez identificadas las instancias comunitarias y las formas, se definirá una metodología que deberá ser acordada y socializada con el Comité Técnico, previo a su implementación y posteriormente se les invitará a participar en el seguimiento del Programa. Los miembros de los Comités Escolares Comunitarios no podrán ejercer esta función.

**Artículo 39.- Auditoría a los pagos de las TMC.**

- Las auditorías verificarán que se cumplan los procedimientos previstos en este Reglamento así como el cumplimiento de los tiempos establecidos en los cronogramas y el uso de los formatos acordados con los sectores.
- Los hallazgos de pagos efectuados a hogares que no cumplen con los requisitos de corresponsabilidad en educación y salud encontrados por instancias de auditoría privadas o públicas, tendrán un máximo de error aceptable en la verificación del cumplimiento de corresponsabilidades de hasta el 3.5% sin afectar la razonabilidad de la ejecución financiera del Programa como se refleja en la opinión a los estados financieros emitida por el o los auditores.
- Cualquier porcentaje de error mayor al apuntado deberá resultar en una calificación considerada en la opinión sobre los estados financieros del Programa. Cualquier error o instancia de potencial incumplimiento detectado durante los procesos de auditoría conllevarán un proceso de revisión para confirmar si existe documentación que solucione la observación y se presentarán los casos para la evaluación de su razonabilidad técnica. En caso de confirmarse la no verificación de corresponsabilidades se implementará el apercibimiento correspondiente con los hogares en estado de incumplimiento y se aplicarán las sanciones detalladas en este Reglamento, procurando en todo momento corregir la situación de incumplimiento del hogar.

**Artículo 40.- Perspectiva de Género.**

Tanto en la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, en el Plan de Nación y Visión de País, la Política de Protección Social y en las Metas de Desarrollo del Milenio, se declara que la equidad entre los géneros es esencial para la consecución de los objetivos del desarrollo humano que se buscan alcanzar. Por esta razón, el Programa "Bono 10 Mil" tiene el centro de atención en el hogar y establece la titularidad en las madres. En esta perspectiva, el Programa apoya a las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud y Educación en la realización de acciones orientadas a la construcción de una cultura de equidad de género.

**Artículo 41.- Participación Indígena y Afrohondureña.**

El programa garantizará la inclusión de los pueblos indígenas y afrohondureños de las comunidades pobres y extremadamente pobres, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento a efecto de lo cual la Coordinación Nacional del Programa y/o la Unidad Técnica del Programa (UTP), serán los encargados de elaborar y presentar, para su aprobación, al Comité Técnico, el Plan Específico para este efecto.

**Artículo 42.- Quejas, Denuncias y Consultas.**

1. Las quejas y denuncias vinculadas a la operación del Programa serán canalizadas a las instancias competentes por los Comités Escolares Comunitarios, o directamente por los beneficiarios, éstas serán atendidas de acuerdo a las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables a cada caso. En el caso que los beneficiarios opten por el canal directo, podrán contactar la Unidad de Quejas y Denuncias del PRAF. El PRAF deberá llevar un registro de las quejas recibidas indicando: nombre del beneficiario, objeto de denuncia o queja, fecha de presentación de atención y resolución.
2. El PRAF en coordinación con la UTP y las Secretarías de Estado en los Despachos de Educación y Salud, implementarán

acciones tendientes a garantizar la atención oportuna y eficiente de las quejas, denuncias, consultas, peticiones o sugerencias que presenten los beneficiarios, instituciones públicas y privadas y la población en general.

3. Educación y Salud, deberán atender las quejas, denuncias o consultas recibidas, relacionadas con el servicio que prestan de conformidad a lo establecido en las leyes de la República.
4. En caso de que el beneficiario tenga consultas relacionadas con el Programa o los procedimientos establecidos en su Reglamento Operativo, podrá avocarse a la estructura local del PRAF, quien deberá, en forma gratuita, atender las consultas del beneficiario.

**Artículo 43.- Atención diferenciada.**

En el caso específico del Departamento de Gracias a Dios por ser zona de difícil acceso, vulnerabilidad y altos costos de operación; no aplican las condiciones y regulaciones señaladas en el presente Reglamento de Operaciones.

La Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, a través de la Unidad Técnica del Programa presentará, a más tardar el 15 de marzo del 2013, al Comité Técnico para su aprobación y a su vez solicitará la No Objeción del mismo por parte de los Bancos, un Plan Específico de Atención que incluya la modalidad de operación, formas y mecanismos especiales para la identificación y selección de hogares, entrega de transferencias, seguimiento de corresponsabilidades, atención al beneficiario, así como los mecanismos de coordinación con instancias gubernamentales y no gubernamentales para tales fines.

**CAPÍTULO VIII****Plan de expansión del Programa**

**Artículo 44.-** La Coordinación Nacional y/o la Unidad Técnica del Programa (UTP), en conjunto con el PRAF, deberán presentar

planes de expansión del Programa. Los mismos serán socializados con el Comité Técnico.

## CAPÍTULO IX

### Artículos Transitorios

**Artículo 45.-**El Comité Técnico revisará y propondrá una nueva tabla de indicadores de resultados a más tardar el 31 de marzo de 2013, en sustitución de la incluida en el Artículo 10 del presente Reglamento. Mientras tanto, se emitirán los reportes públicos de monitoreo con los indicadores disponibles, incluyendo indicadores de monitoreo operativo. Los indicadores acordados en los contratos con los Bancos siguen vigentes, conforme a lo dispuesto en esos contratos.

**Artículo 46.-**Para 2013, el Cronograma Anual de Salud y de Educación, así como los formatos, deberán estar aprobados por el Comité Técnico a más tardar tres días hábiles posteriores a la publicación de este Reglamento en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

**Artículo 47.-**En tanto se realiza la campaña de información a las beneficiarias, se estabiliza el proceso de verificación de corresponsabilidades y se implementan los cambios al sistema informático gerencial (SIG) con sus nuevos módulos en 2013, se seguirá usando el actual protocolo informático al emitir las planillas con sólo verificarla certificación de corresponsabilidad en educación y salud de alguno de los niños(as), en hogares de más de un niño(a); en caso de incumplimiento, de conformidad al presente Reglamento, se aplicará sanción al 100% en el período de pago correspondiente. A más tardar en el mes de diciembre del presente año 2013, el Comité Técnico valorará los avances en la consolidación del proceso de corresponsabilidades y la capacidad del SIG para cambiar el protocolo informático a fin de aplicar lo dispuesto en los numerales 3 y 5 del Artículo 26 y el esquema de sanciones del Artículo 19 y, en caso de requerir mayor tiempo, solicitará la no objeción de las entidades financiadoras para ampliar el período.

**SEGUNDO:**Para todos los efectos legales correspondientes, queda sin valor, ni efecto legal, el contenido del Reglamento de Operaciones del Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición "Bono 10,000", aprobado originalmente mediante Acuerdo Ejecutivo Número 021-DP-2010 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha veintitrés (23) de Octubre de dos mil diez (2010) y, sus reformas aprobadas mediante Acuerdo Ejecutivo Número 067-DP-2011 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha veinte (20) de abril de dos mil once (2011) y Acuerdo Ejecutivo Número 055-C-DP-2012 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil doce (2012), respectivamente, cuyos contenidos son sustituidos en su totalidad por el presente Reglamento de Operaciones.

**TERCERO:**El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete (7) días del mes de febrero dos mil trece (2013).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**  
DESIGNADA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL  
DESPACHO PRESIDENCIAL

**JOSE ROBERTO ZACAPA**  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

## **Secretaría de Estado** **en los Despachos de** **Recursos Naturales y** **Ambiente "SERNA"**

ACUERDO No. 0306-2013

### SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**CONSIDERANDO:** Que es facultad de los Secretarios de Estado, emitir Acuerdos en asunto de su competencia, así como, aquellas decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, los Subsecretarios de Estado, además del cometido previsto en el artículo 34, podrán decidir sobre los asuntos cuyo conocimiento les delegue el Secretario de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que los Subsecretarios de Estado son colaboradores inmediatos de los Secretarios de Estado, siendo responsables de las funciones a su cargo y de la coordinación de las áreas sustantivas que les sean atribuidas.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo del Presidente de la República No. 201-2010 de fecha 12 de abril del 2010, se nombró al ciudadano **DARIO ROBERTO CARDONA VALLE**, como Subsecretario de Recursos Naturales y Energía.

**CONSIDERANDO:** Que el Secretario de Estado en ausencia temporal de sus labores por enfermedad o por el desempeño de sus actividades inherentes al cargo, puede delegar las mismas inmediatamente en el Subsecretario de Estado, con el objeto de no paralizar el normal funcionamiento de los diferentes trámites administrativos ventilados en la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Energía.

#### **POR TANTO:**

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los artículos: 246 de la Constitución de la República; 4 y 5 de la

Ley de Procedimiento Administrativo; 28, 33, 36 numerales 8 y 19, 37 numeral 2, 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar en el ciudadano **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, Subsecretario de Recursos Naturales y Energía, la representación del Secretario de Estado, así como la facultad de firmar en nombre y representación de éste conforme a Ley aplicable, todo lo concerniente a los contratos de personal y servicios, convenios de cooperación, informes a organismos cooperantes, solicitudes oficiales de información, así como, la firma de toda diligencia que sea necesaria para en cumplimiento de las laborales normales de la Unidad Técnica de Ozono de Honduras UTOH, dependencia de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, sin perjuicio del Acuerdo No. 889-2010, emitido por esta Secretaría de Estado en fecha 13 de julio del presente año, que continúa vigente.

**SEGUNDO:** La presente delegación se da con el objeto de descongestionar las actividades administrativas que se generan en esta Secretaría de Estado por los diferentes servicios que brindamos.

**TERCERO:** Hacer las transcripciones correspondientes y comunicar formalmente al Subsecretario de Recursos Naturales y Energía, el contenido y alcance del presente Acuerdo.

**CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de febrero de dos mil trece.

#### **COMUNÍQUESE.**

**RIGOBERTO CUELLAR**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**RAFAEL CANALES GIRBAL**  
SECRETARIO GENERAL





## ACUERDO No. 01/2013

**Sesión No.3450 del 17 de enero de 2013.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

CONSIDERANDO: Que conforme a Ley corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país y, en coordinación con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, organizar y reglamentar el funcionamiento del sistema de pagos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.06/2012, del 8 de noviembre de 2012, se aprobó el Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, denominado "Banco Central de Honduras en Tiempo Real (BCH-TR)", el cual fue trasladado a la Procuraduría General de la República para dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, mediante Dictamen No.PGR-DNC-01-2013 del 11 de enero de 2013, se pronunció favorablemente en relación con el Proyecto de Reglamento mencionado en el considerando que antecede.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 1, 3 y 11 del Tratado Sobre Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana vigente; 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 54 de la Ley General de la Administración Pública; 6, 16, incisos b) y f) y 54 de la Ley del Banco Central de Honduras y en el Dictamen PGR-DNC-01-2013 de la Procuraduría General de la República,

## ACUERDA:

- I. *Aprobar el Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, denominado "Banco Central de Honduras en Tiempo Real (BCH-TR)", que se leerá en la forma siguiente:*

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL, DENOMINADO "BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN TIEMPO REAL (BCH-TR)"**

## CAPÍTULO I

## OBJETO, BASE LEGAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1. Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas de administración y funcionamiento del Sistema

de Liquidación Bruta en Tiempo Real, denominado "Banco Central de Honduras en Tiempo Real (BCH-TR)", así como regular los derechos y obligaciones del administrador y de los participantes en dicho Sistema, en cuanto a su autorización, vigilancia, procesos de liquidación de transacciones, de forma que se asegure el cumplimiento de las normas y principios básicos internacionalmente aceptados.

**Artículo 2. Base Legal.** El presente Reglamento se fundamenta en lo establecido en los artículos 3 y 11 del Tratado sobre Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana, ratificado mediante Decreto Legislativo No.134-2008 del 1 de octubre de 2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.31,772 del 27 de noviembre de 2008; 342 de la Constitución de la República; 2, 16 literal b) y 54 de la Ley del Banco Central de Honduras (BCH), en lo atinente a propiciar el normal funcionamiento de los sistemas de pagos del país, así como en lo establecido en cualquier otra normativa especial aplicable que se emita sobre la materia.

**Artículo 3. Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación general y quedan sujetas al mismo las instituciones financieras, instituciones públicas y demás entidades autorizadas para participar en el Sistema BCH-TR; asimismo, le son aplicables al Banco Central de Honduras en su calidad de administrador y participante en este sistema de pagos.

CAPÍTULO II  
DEFINICIONES

**Artículo 4. Definiciones.** Para la aplicación de este Reglamento se entenderá por:

- a. **Administrador del Sistema:** Entidad que establece y opera las normas internas de funcionamiento del Sistema o, en su caso, ejecuta las acciones para coordinar la actuación de los participantes conforme con la normativa aplicable al mismo.
- b. **Autoridad Certificadora:** Entidad responsable de emitir y revocar los certificados digitales, utilizados en la firma electrónica para el no repudio de transacciones, para lo cual se emplea la criptografía de clave o llave pública.
- c. **Banco Central de Honduras (BCH):** Entidad que opera y establece las normas de funcionamiento del Sistema BCH-TR.
- d. **Certificado Digital:** Es un archivo electrónico creado mediante infraestructura de llave pública (Public Key Infrastructure, PKI, por sus siglas en inglés) y que contiene información del objeto para el cual fue creado (persona física, agente electrónico, estampado de tiempo) identificando unívocamente a un suscriptor durante el período de vigencia del certificado.
- e. **Cifrado:** Proceso de convertir un texto plano (o en claro) a un texto ilegible denominado texto cifrado o criptograma.

- f. **Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS):** Entidad supervisora de las instituciones del sistema financiero, bolsas de valores, puestos o casas de bolsa, casas de cambio, fondos de pensiones e institutos de previsión, administradoras públicas y privadas de pensiones y jubilaciones y cualesquiera otras que cumplan funciones análogas a las señaladas en su propia ley.
- g. **Contrato de Adhesión:** Es un tipo de contrato cuyas cláusulas son redactadas por una sola de las partes, con lo cual la otra se limita tan solo a aceptar o rechazar el contrato en su integridad.
- h. **Criptografía:** Arte o ciencia de cifrar y descifrar información utilizando técnicas que hagan posible el intercambio de mensajes de manera segura que únicamente puedan ser leídos por las personas a quienes van dirigidos.
- i. **Cuenta de Depósito:** Cuenta constituida por los participantes en el BCH en moneda nacional o extranjera, la cual será utilizada para la liquidación de sus operaciones en el Sistema BCH-TR.
- j. **Electrónico:** Característica de la tecnología que tiene capacidades eléctricas, digitales, magnéticas, inalámbricas, ópticas, electromagnéticas u otras similares.
- k. **Entidad:** Persona jurídica de naturaleza pública o privada, legalmente autorizada para administrar o participar en un sistema nacional de pago o de liquidación de valores.
- l. **Facilidad de Liquidez Intradía:** Crédito concedido por el BCH, por un período de tiempo menor a un día hábil, a los participantes del sistema bancario con el fin de proporcionar liquidez en el Sistema BCH-TR.
- m. **FIFO:** Método de manejo de colas según el cual las instrucciones se procesan en estricto orden de llegada, salvo que los fondos disponibles en las cuentas de depósito no sean suficientes para ejecutar íntegramente la transacción.
- n. **Firma Electrónica:** Firma digital, biométrica u otra que las nuevas tecnologías permitan identificar al firmante. Los datos en forma electrónica contenidos en un mensaje de datos que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos y para indicar la voluntad y responsabilidad que tiene tal parte respecto de la información consignada en el mensaje de datos.
- o. **Firma Digital:** Método criptográfico que asocia la identidad de una persona o de un equipo informático al mensaje o documento, el cual cuando es debidamente implementado provee los servicios siguientes: 1. Autenticación de origen; 2. Integridad de datos y; 3. No-repudiación del firmante.
- p. **Firmante:** La persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa por cuenta propia o por cuenta de la persona jurídica a la que representa.
- q. **Infraestructura de Llave Pública:** Combinación de hardware, software, organizaciones, prácticas y procesos, creada con el propósito de administrar políticas, certificados y llaves.
- r. **Liquidación:** El acto por medio del cual se extingue una obligación de pago entre dos participantes o sistemas en un sistema de pagos y que se perfecciona mediante la transferencia y registro de los correspondientes fondos en el BCH, desde la cuenta de depósito de un participante a la cuenta de depósito de otro participante.
- s. **Liquidación Bruta en Tiempo Real:** Es un sistema de liquidación continua de transferencias de fondos o de liquidación de valores, de forma individual (instrucción a instrucción), en tiempo real y sin neteo.
- t. **Llave Privada:** Parte secreta de un par de llaves asimétricas utilizadas para el cifrado en el envío de mensajes; ésta, corresponde a la llave que pertenece exclusivamente a un usuario de una infraestructura de llave pública.
- u. **Llave Pública:** Parte pública de un par de llaves asimétricas utilizadas para el cifrado en el envío de mensajes, la que se utilizará para la verificación de las firmas digitales o para cifrar los mensajes que se envíen al propietario de la llave privada.
- v. **No Repudio:** Manera de garantizar que el usuario de una infraestructura de llave pública generador de un mensaje no pueda posteriormente negar el envío del mismo.
- w. **Oficial de Registro de Certificados:** Persona designada por el BCH para identificar, custodiar la información presentada y autenticar los usuarios, enviar los datos revisados y completos a la Autoridad Certificadora del BCH u otra autoridad reconocida por éste, para la emisión, revocación y renovación de certificados de los usuarios, además dar seguimiento al ciclo de vida de los certificados.
- x. **Participante:** Institución financiera, pública y demás entidades autorizadas y aceptadas como miembros del Sistema BCH-TR, responsable de asumir las obligaciones de liquidación derivadas de las transferencias de fondos enviadas y recibidas a través del Sistema en sus cuentas de depósito constituidas en el BCH.
- y. **Procedimiento de Insolvencia:** Cualquier medida prevista legalmente para la reorganización o el cierre de operaciones de una entidad, que pretenda tener por efecto la suspensión o la imposición de limitaciones de las órdenes de transferencia o de los pagos que pueda o deba realizar el participante.

- z. **Sistema de Cola:** Es un acuerdo para la gestión del riesgo mediante el cual las órdenes de transferencia las mantiene pendientes el participante que originó la transferencia de fondos o el sistema hasta que existan fondos suficientes en la cuenta de depósito de dicho participante o bajo los límites establecidos para ese pagador.
- aa. **Sistema de Pagos:** El conjunto de normas, acuerdos, instrumentos y procedimientos que tienen por objeto principal la ejecución de órdenes de transferencia de fondos aceptados entre sus entidades participantes.
- bb. **Supervisión:** La vigilancia del buen funcionamiento del sistema financiero, para mantener la solidez y eficiencia del mismo, a través del estricto cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, para proteger y promover la confianza e interés público en el sistema.
- cc. **SWIFT:** (Por su siglas en inglés: Sociedad para las Comunicaciones Interbancarias y Financieras Mundiales): Red privada de comunicaciones para la realización de transacciones financieras nacionales e internacionales.
- dd. **Token:** Dispositivo electrónico que lo utiliza un usuario autorizado de un servicio computarizado para facilitar y asegurar los procesos de autenticación y de firma digital. Para autenticación existe más de una clase de token, entre ellos: Los generadores de contraseñas dinámicas -One Time Password (OTP)- y los tokens que contienen tarjetas inteligentes -Smart Card- y que utilizan interfaz USB, estos últimos permiten llevar la identidad digital de la persona almacenando certificados digitales.
- ee. **Transferencia de Fondos:** La instrucción dada por un participante a través del Sistema BCH-TR para poner a disposición del beneficiario designado en dicha instrucción una cantidad determinada de dinero o asumir o cancelar una obligación de pago.
- ff. **Valores Gubernamentales:** Para los fines de este Reglamento son obligaciones de deuda emitidas en moneda nacional o en moneda extranjera por el BCH y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, que implican el compromiso de pago de los mismos dentro de un plazo establecido y a una tasa de interés.
- gg. **Vigilancia de los Sistemas de Pago:** Es una tarea del BCH, cuyo fin principal es promover el funcionamiento fluido de los sistemas de pago y proteger al sistema financiero de posibles "efectos dominó" que podrían ocurrir si uno o más participantes del sistema de pagos sufren problemas de crédito o de liquidez. La vigilancia de los sistemas de pago se dirige a un sistema determinado.

### CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA

**Artículo 5. Administrador.** El BCH será el administrador del Sistema BCH-TR y dictará y divulgará los manuales de usuario y de procedimientos, cargos por servicios, horarios y días de operación de dicho Sistema, así como las demás normas complementarias.

**Artículo 6. Obligaciones y Responsabilidades del Administrador.** El BCH como administrador del Sistema tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Velar por que el Sistema funcione con adecuados niveles de seguridad y disponibilidad, de modo que los participantes puedan liquidar las operaciones que realicen a través del mismo.
- b. Elaborar, emitir y suscribir con los participantes los contratos de adhesión al Sistema BCH-TR.
- c. Autorizar, suspender o revocar la calidad de un participante en el Sistema.
- d. Liquidar las operaciones que los participantes realicen en el Sistema, afectando sus cuentas de depósito, siempre y cuando los participantes mantengan los fondos suficientes para tal efecto.
- e. Velar porque las instrucciones de pago recibidas a través del Sistema BCH-TR, cumplan las condiciones establecidas en los manuales de procedimientos y normativa vigente que emita el BCH.
- f. Emitir y entregar los certificados digitales de cada participante.
- g. Implementar sistemas de control interno adecuados.
- h. Mantener planes de contingencia operativa que garanticen la disponibilidad del Sistema y así asegurar la continuidad operativa del mismo.
- i. Normar y aplicar procedimientos y controles de seguridad de la información.
- j. Hacer del conocimiento de los participantes los manuales de procedimientos y normativa vigente aplicable que emita.
- k. Definir y hacer del conocimiento de los participantes las especificaciones técnicas mínimas de la infraestructura tecnológica, entre ellas: hardware, software, seguridad y comunicaciones requeridas para que los participantes puedan interactuar eficientemente con el Sistema BCH-TR.
- l. Elaborar y actualizar el manual de usuario.

- m. Garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información que reciba de las entidades participantes.
- n. Establecer y hacer del conocimiento de los participantes el mecanismo de comunicación para brindar la atención de requerimientos y el soporte operativo y técnico del Sistema BCH-TR.

#### CAPÍTULO IV DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 7. Participantes.** Además del BCH, que es un participante en el Sistema BCH-TR, podrán participar todas aquellas instituciones del sistema financiero y cualquier entidad pública o privada previamente autorizadas por el BCH, así como otras entidades autorizadas por éste para ser participantes especiales.

- a. Participantes directos: Cuentahabientes del BCH con conexión a SWIFT, de modo que puedan enviar y recibir mensajes SWIFT propios o de otros participantes.
- b. Participantes indirectos: Cuentahabientes del BCH sin conexión a SWIFT, los que deberán suscribir un acuerdo con otro participante directo para enviar y recibir pagos al Sistema BCH-TR a través de éste último, dicho acuerdo deberá formar parte de la documentación que acompañará a la solicitud de participación en el Sistema.
- c. Participante especial: Son entidades privadas constituidas como administradores de un sistema de pagos, que efectúan compensación de transacciones electrónicas de fondos y que accesan al Sistema BCH-TR con el único propósito de enviar instrucciones de liquidaciones netas.

Para adquirir la calidad de participante en el Sistema BCH-TR se requerirá la autorización de la solicitud de participación por parte de la Gerencia del BCH y la suscripción del contrato de adhesión al Sistema.

**Artículo 8. Habilitación del Participante en el Sistema.** Las entidades públicas y las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) podrán solicitar que se les otorgue la calidad de participantes en el Sistema BCH-TR, en tanto cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento y mantengan cuenta de depósito en moneda nacional o extranjera en el BCH.

Los participantes deberán contar con la infraestructura tecnológica de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos por el BCH, quien evaluará las capacidades de interconexión, seguridad, contingencia y procesamiento de información de éstos y realizará las

pruebas correspondientes, previo a su autorización como participantes.

**Artículo 9. Obligaciones y Responsabilidades de los Participantes.** Los participantes en el Sistema tendrán las obligaciones siguientes:

- a. Cumplir con las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- b. Cumplir con todas las disposiciones emitidas por el Directorio del BCH, relacionadas con normas complementarias, manuales de procedimientos y demás instrucciones encaminadas al buen funcionamiento del Sistema BCH-TR.
- c. Contar con la plataforma tecnológica requerida por el BCH para operar en el Sistema.
- d. Cumplir los horarios establecidos en el Sistema BCH-TR, para la ejecución de sus operaciones.
- e. Monitorear sus operaciones a efecto de asegurarse, entre otras cosas, que las instrucciones remitidas han sido efectivamente ingresadas al Sistema, además deberán verificar el estado de las mismas.
- f. Tener los fondos disponibles suficientes en sus cuentas de depósito para cumplir de manera oportuna con las obligaciones previamente pactadas con el BCH y con otros participantes.
- g. Procesar de manera inmediata las transferencias ordenadas por sus clientes, así como los fondos recibidos a favor de los mismos, después de liquidada la instrucción en el Sistema BCH-TR.
- h. Efectuar el pago de las comisiones y tarifas por la utilización del Sistema.
- i. Comunicar de inmediato mediante notificación formal al BCH los cambios: altas, traslados, bajas, etc. de usuarios autorizados para operar en el Sistema;
- j. Diseñar y mantener el debido funcionamiento de los esquemas internos de cuadros de remplazo del personal que opera el Sistema, a fin de minimizar los riesgos operativos por falta de personal o errores humanos.
- k. Informar de inmediato al BCH cualquier falla o irregularidad detectada en el Sistema, remitiendo la evidencia que permita la pronta atención.
- l. Contar con un adecuado sistema de control interno para efectuar sus operaciones en el Sistema BCH-TR.

- m. Diseñar y mantener en debido funcionamiento esquemas internos de contingencia que garanticen la continuidad de las operaciones en su interacción con el Sistema BCH-TR para liquidar las órdenes de transferencia de fondos originadas en las respectivas transacciones.
- n. Remitir al BCH la información que éste requiera en materia de sistema de pagos, en la forma y en los medios solicitados.
- o. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y en la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, asumiendo total y completa responsabilidad sobre el origen o destino de las instrucciones de pago liquidadas a través del Sistema.
- p. El participante directo deberá asegurarse que un pago de un participante indirecto, que sea procesado a través del primero, sea efectivamente ingresado al Sistema BCH-TR.
- q. Será responsabilidad estricta de los participantes las operaciones que por cuenta de éstos realice su personal en el Sistema BCH-TR; asimismo, asumirán la responsabilidad por las acciones u omisiones que causen perjuicios a otros participantes.
- r. Cualesquiera otras obligaciones que les correspondan de conformidad con la normativa vigente aplicable.

**Artículo 10. Suspensión de un Participante.** El Directorio del BCH podrá suspender a un participante cuando incurra en cualquiera de las faltas siguientes:

- a. Realice acciones no autorizadas;
- b. Presente problemas o fallas técnicas que afecten su capacidad de interconexión, seguridad, procesamiento de la información, contingencia, telecomunicación o el normal funcionamiento del Sistema;
- c. Exponga a riesgos operativos y financieros que causen pérdidas o perjudiquen a otros participantes y a terceros.
- d. Incumpla el presente Reglamento, así como las normas, manuales de procedimientos y demás instrucciones que para el funcionamiento del Sistema emita el BCH.

El BCH determinará suspender al participante que incurriere en cualesquiera de las faltas mencionadas por el término de un (1) día hábil, si la falta ocurre por primera vez, o por cinco días (5) hábiles si ocurre por segunda vez dentro de un período de tres (3) meses. Si hubiere un tercer incumplimiento dentro del período de seis (6) meses se suspenderá al participante por el término de diez (10) días hábiles.

Esta suspensión deberá ser comunicada por el BCH a la CNBS y a las demás instituciones participantes.

Durante el período de suspensión la entidad participante podrá operar en el Sistema BCH-TR sólo en la forma y por los medios que determine el BCH y para las operaciones que éste expresamente autorice.

El BCH no tendrá responsabilidades por los posibles daños que se ocasionen al participante y a terceros por la adopción de una medida de suspensión.

**Artículo 11. Multas.** Los participantes que sean suspendidos con base en lo indicado en el Artículo anterior serán sancionados por la CNBS tomando en cuenta el salario mínimo vigente más alto fijado para los establecimientos financieros en la forma siguiente:

- a. Multa de dos (2) veces el salario mínimo mensual por la suspensión de un (1) día en el sistema.
- b. Multa de diez (10) veces el salario mínimo mensual por la suspensión de cinco (5) días en el sistema.
- c. Multa de veinte (20) veces el salario mínimo mensual por la suspensión de diez (10) días en el sistema.

Las multas que se impongan a las instituciones del sistema financiero deberán enterarse en el Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE), las que se impongan a las casas de bolsa y a las bolsas de valores deberán enterarse en el Fondo de Garantía a que se refiere la Ley de Mercado de Valores y las que se impongan a las demás entidades participantes deberán enterarse en la Tesorería General de la República. En cuanto al valor de las multas y a su procedimiento de pago se estará a lo dispuesto en la Ley del Sistema Financiero.

**Artículo 12. Pérdida de la Calidad de Participante.** Una entidad perderá su condición de participante cuando, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación nacional vigente y aplicable a cada participante, la CNBS o el BCH haya resuelto la cancelación de la autorización de operación.

## CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO

**Artículo 13. Tipos de Operaciones.** A través del Sistema BCH-TR se liquidarán los importes en moneda nacional o extranjera correspondientes a:

- a. Transferencias de fondos.
- b. Transferencias de fondos por cuenta de terceros.

- c. Liquidación de resultados netos de las cámaras de compensación.
- d. Operaciones por cuenta del sector público.
- e. Liquidación de operaciones bajo la modalidad de entrega contra pago.
- f. Liquidación de operaciones bajo la modalidad de pago contra pago.
- g. Instrucciones de retiro y depósito de numerario.
- h. Operaciones entre el BCH y uno o más participantes para cuya liquidación se requiera efectuar cargos o abonos en las cuentas de depósito en moneda nacional o extranjera que éstos mantienen en esta institución.
- i. Pagos de comisiones y tarifas a favor del BCH por los servicios prestados por el Sistema.
- j. Operaciones de política monetaria, crediticia y cambiaria.
- k. Otras que autorice el BCH.

**Artículo 14. Moneda.** Las operaciones en el Sistema BCH-TR podrán efectuarse en moneda nacional o extranjera. Se aceptarán y se procesarán operaciones entre cuentas de depósito, siempre que dichas cuentas estén expresadas en la misma moneda en que se realicen las operaciones a ser liquidadas.

**Artículo 15. Cuentas de Depósito.** Las instrucciones de pago tramitadas a través del Sistema BCH-TR se liquidarán en las cuentas de depósito que los participantes mantienen en el BCH.

En el Sistema BCH-TR las instrucciones de pago se ejecutarán electrónicamente y se liquidarán una a una en tiempo real, siempre que existan fondos suficientes para afectar las cuentas de depósito de los participantes.

Cada participante tendrá una única cuenta de depósito en el Sistema BCH-TR por tipo de moneda, en la cual podrán reservar fondos a ser utilizados durante el día, para propósitos específicos establecidos por el BCH.

**Artículo 16. Firmeza e Irrevocabilidad.** Las transferencias de fondos, una vez liquidadas en el Sistema BCH-TR, se considerarán firmes, irrevocables, vinculantes y legalmente exigibles para el participante obligado a su cumplimiento y oponibles frente a terceros sin que puedan ser anuladas ni impugnadas por ninguna causa, por tanto no procederá ninguna solicitud de reversión de transferencia solicitada por un participante.

Sin afectar en manera alguna la firmeza de las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, quedan a salvo los derechos de quienes pudieran considerarse afectados para exigir las indemnizaciones o responsabilidades que procedan, según el ordenamiento jurídico vigente.

En caso de darse el inicio de un procedimiento de insolvencia de un participante en el Sistema BCH-TR, tal acontecimiento no producirá efecto sobre las obligaciones de dicho participante cuando:

- a. Se deriven de las órdenes de transferencia recibidas y aceptadas por el Sistema, con anterioridad al momento en que se haya comunicado al Sistema el inicio del procedimiento de insolvencia o que, excepcionalmente, hubieran sido cursadas después de dicho inicio y se liquiden en el mismo día, siempre que el administrador del Sistema no haya sido informado sobre la iniciación de dicho procedimiento.
- b. Resulten de la compensación que, en su caso, se lleve a cabo entre dichas órdenes el mismo día en que haya sido recibida la comunicación.
- c. Tengan por objeto liquidar en dicho día cualesquiera otros compromisos previstos por el Sistema para asegurar el correcto cumplimiento de las órdenes de transferencia aceptadas o de la compensación realizada.

Se entenderá por iniciado un procedimiento de insolvencia de un participante cuando el órgano competente, de oficio o ante éste, dé inicio al trámite para la declaración de la suspensión de pagos o que la CNBS dicte resolución declarando la liquidación forzosa o voluntaria de una institución financiera o bien se instaure ante la autoridad judicial competente la declaración de quiebra de un participante.

**Artículo 17. No Repudio.** Las instituciones participantes no podrán repudiar o rechazar las operaciones enviadas o recibidas en sus cuentas de depósito, así como los mensajes de formato libre que se transmitan a través del Sistema.

**Artículo 18. Horarios.** El ciclo operativo, los horarios de prestación de servicios en el Sistema BCH-TR, así como cualquier modificación de los mismos serán establecidos por la Gerencia del BCH y comunicado mediante circular a los participantes con la debida anticipación.

**Artículo 19. Instrucciones de Transferencia de Fondos con Fechas Futuras.** Los participantes podrán emitir instrucciones de transferencia de fondos para liquidación con una fecha valor futuro y tiempo de liquidación específico, mismas que serán almacenadas en el Sistema BCH-TR hasta la fecha y hora de vencimiento de la instrucción, momento en el cual éstas serán procesadas. En estos casos, dichas instrucciones podrán ser canceladas por el participante que las emitió siempre que no hayan sido liquidadas.



El BCH establecerá el número máximo de días que podrá mediar entre la emisión de la instrucción y su liquidación.

## CAPÍTULO VI SISTEMA DE COLA DE ESPERA

**Artículo 20. Cola de Espera.** En caso que se reciba una instrucción de transferencia de fondos que no pueda ser liquidada inmediatamente por insuficiencia de los mismos en la cuenta de depósito, dicha instrucción quedará pendiente en una cola de espera y su liquidación ocurrirá una vez que existan los fondos suficientes en la mencionada cuenta.

Cualquier instrucción de transferencia de fondos recibida posteriormente por el participante, también será colocada en la cola sin importar su valor. Sin embargo, las operaciones que ingresen al Sistema y que se encuentren dentro de la condición de cola de espera serán ordenadas para su liquidación de acuerdo con la prioridad asignada por el participante que las emitió conforme con los manuales establecidos por el BCH. De existir más de una operación con la misma prioridad, éstas serán colocadas en cola bajo la modalidad de primeras entradas, primeras salidas (FIFO, por sus siglas en inglés).

Asimismo, el participante podrá modificar la prioridad asignada inicialmente conforme con lo establecido en los manuales definidos por el BCH.

Una vez que existan los fondos disponibles en las cuentas de depósito, se procederá a liquidar la primera operación de la cola, de acuerdo con las prioridades asignadas y al principio FIFO.

Toda Instrucción de transferencia de fondos que se encuentre en cola de espera podrá ser revocada por el participante que la emitió en casos excepcionales de acuerdo con el procedimiento establecido en el manual de usuario del Sistema. El BCH no asumirá responsabilidad alguna por los perjuicios que la revocación de una instrucción de transferencia de fondos pueda producir al participante que la emitió, a otros participantes o a terceros.

El BCH, para corregir situaciones en las que no se permita el flujo de fondos a través del Sistema, podrá cancelar cualquier orden en cola; en tal caso deberá informar inmediatamente al originador de la transacción.

**Artículo 21. Administración de Prioridades.** A cada transacción de transferencia de fondos en el Sistema BCH-TR se le asignará una prioridad de pago en el rango de 0 a 99, siendo el 0 el más alto y 99 el más bajo.

La liquidación de los resultados netos provenientes de las cámaras de compensación tendrá prioridad respecto a cualquier instrucción de transferencia de fondos que envíen los participantes o que se encuentre en cola de espera.

Asimismo, tendrán prioridad de liquidación aquellas transacciones que sean iniciadas por el BCH y que importen cargo en las cuentas de depósito de los participantes.

**Artículo 22. Desbloqueo de Operaciones.** Cuando exista una situación (Gridlock) donde hay insuficiencia de liquidez para efectuar las transacciones establecidas una a una, en un orden específico, pero hay suficiente liquidez para realizar las operaciones simultáneamente por un procedimiento de neteo, el BCH podrá iniciar una operación de desbloqueo, mediante la cual el sistema simulará un procedimiento bilateral o multilateral de compensación, identificando si existe la suficiente liquidez para realizar los pagos, asumiendo que todas las instrucciones de pago se llevarán a cabo simultáneamente, de forma tal que se puedan liquidar el mayor número de operaciones.

**Artículo 23. Cancelación de Operaciones.** Las órdenes de transferencia de fondos que al momento del cierre diario del servicio de liquidación del Sistema BCH-TR se encuentren aún en la cola de espera, serán canceladas, sin responsabilidad alguna para el BCH.

## CAPÍTULO VII FACILIDADES DE LIQUIDEZ INTRADÍA

**Artículo 24. Facilidades de Liquidez Intradía.** El BCH podrá ofrecer a las instituciones participantes autorizadas acceso a una facilidad de liquidez intradía, colateralizada con valores gubernamentales en custodia en la Depositaria de Valores del BCH (DV-BCH), con el objeto de facilitar la liquidación de las operaciones en el Sistema BCH-TR y minimizar el riesgo de liquidez.

Para acceder a dicha facilidad, las instituciones del sistema financiero y otras entidades debidamente autorizadas deberán suscribir con el BCH el convenio correspondiente; sin embargo, por razones de política monetaria, el Directorio del BCH podrá suspender temporalmente la operación de las facilidades de liquidez intradía establecidas en el presente Reglamento.

El otorgamiento y el rechazo de las facilidades de liquidez intradía se sujetará a las condiciones que establezca el Directorio del BCH.

## CAPÍTULO VIII LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS EXTERNOS

**Artículo 25. Liquidación de Resultados Netos de Compensación.** Los resultados netos de la compensación que determinen diariamente las Cámaras de Compensación Electrónicas de Cheques (CCECh) y de Pagos (ACH-Pronto) se liquidarán en el Sistema BCH-TR, de acuerdo con las normas y procedimientos que establezca el BCH.

La liquidación de resultados netos de las cámaras de compensación y otros sistemas de pagos autorizados por el BCH se realizará a través de una instrucción de liquidación neta multilateral enviada por los respectivos administradores de sus sistemas, la cual consiste en una transacción simple entre múltiples participantes que se debitará y acreditará exitosamente de forma simultánea como una transacción de grupo, es decir, todas o ninguna.

## CAPÍTULO IX INEMBARGABILIDAD DE FONDOS

**Artículo 26. Inembargabilidad de Fondos.** Las cuentas de depósito que los participantes mantienen en el BCH, utilizadas para el uso exclusivo de la liquidación de las órdenes de transferencia de fondos tramitadas por medio del Sistema BCH-TR, son inembargables.

## CAPÍTULO X CARGOS POR SERVICIOS DEL SISTEMA

**Artículo 27. Cargos.** El BCH, por medio de su Directorio, establecerá el monto de los cargos por los servicios que preste el Sistema BCH-TR, para cubrir los costos asociados a su operación y mantenimiento.

Los cargos se cobrarán por mes calendario vencido, dentro de los primeros tres (3) días hábiles del mes siguiente al que corresponda, mediante afectación de la cuenta del participante, por los conceptos siguientes:

- a. Por participación en el Sistema.
- b. Por operación liquidada en el Sistema.
- c. Por la liquidación de los resultados netos de las cámaras de compensación.
- d. Cualquier otro cargo que defina el BCH.

## CAPÍTULO XI ASPECTOS TECNOLÓGICOS, SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONTINGENCIA

**Artículo 28. Seguridad de la Información.** Corresponderá al BCH establecer las normas y procedimientos para la seguridad de la

información del Sistema BCH-TR, de acuerdo con la legislación nacional aplicable y los estándares y prácticas internacionales que rigen esta materia.

**Artículo 29. Interconexiones y Comunicación en el Sistema BCH-TR.** Las interconexiones y comunicaciones en el Sistema BCH-TR se efectuarán por los medios y redes que defina el BCH.

Los participantes mantendrán los sistemas operativos y equipos (seguridad, telecomunicaciones, procesamiento de información) a su cargo en las condiciones requeridas por el BCH, así como el personal técnico y operativo necesario para interconectarse y comunicarse con el Sistema BCH-TR.

**Artículo 30. Acceso al Sistema.** Sólo podrán acceder a las funciones y efectuar operaciones en el Sistema BCH-TR los usuarios debidamente autorizados por un participante, quienes respetarán estrictamente las normas de seguridad establecidas para el Sistema. Cada usuario en el Sistema tendrá acceso únicamente a las funciones incluidas en su perfil.

La realización de operaciones en el Sistema no debe centralizarse en una sola persona. Las actividades relacionadas al control de acceso se llevarán a cabo por el Oficial de Seguridad de cada participante en el Sistema. El Oficial de Seguridad sólo tendrá acceso para los propósitos de gestión de contraseña y de mantenimiento del perfil del usuario e informará de inmediato al Administrador del Sistema los cambios de usuarios autorizados para operar en el mismo.

El participante no bancario autorizado por el BCH que no cuente con Oficial de Seguridad para el control del acceso al Sistema, solicitará al BCH la no objeción a la persona que tendrá a su cargo las respectivas tareas.

**Artículo 31. Firma Digital.** Las transferencias de fondos realizadas por el participante en el Sistema BCH-TR tendrán que ser firmadas digitalmente utilizando el certificado digital emitido por el BCH u otra entidad reconocida por éste, en su condición de Administrador del Sistema. Dichas firmas digitales tendrán igual valor jurídico que las firmas manuscritas, de acuerdo con la legislación vigente aplicable a la materia.

El Sistema BCH-TR utilizará control de acceso mediante servicios de autenticación centralizada de usuarios, incorporando certificados digitales generados mediante infraestructura de llave pública (Public Key Infrastructure, PKI, por sus siglas en inglés, Llave privada y pública), utilizando dispositivos (tokens) para almacenar certificados digitales, los cuales, aparte de la función de autenticación, también se utilizarán en el Sistema para firmar digitalmente las operaciones requeridas. Los dispositivos (tokens) serán cargados con sus certificados correspondientes por un servidor del BCH o de otra

entidad reconocida por éste y serán entregados a los usuarios de forma personal por medio del procedimiento de autenticidad correspondiente.

**Artículo 32. Control de Seguridad.** Toda la información ingresada por los participantes deberá ser validada por lo menos por dos personas autorizadas, teniendo funciones separadas de entrada y aprobación para confirmar la información, evitando que una sola persona realice todo el proceso de una transacción.

**Artículo 33. Contingencia.** El BCH dispondrá de los procedimientos necesarios para solucionar con un razonable grado de seguridad las contingencias de interconexión, seguridad, telecomunicación u operativas que puedan presentarse en el Sistema BCH-TR y afectar su normal acceso y funcionamiento.

Además, cada participante deberá contar con un plan de contingencia que garantice la continuidad de sus operaciones en el Sistema, el cual deberá contener la atención de situaciones tales como:

- a. Fallas en los equipos de comunicación, incluyendo los medios alternos.
- b. Daños en el computador en el que se procesan las operaciones.
- c. Tener personal capacitado para mantener sus operaciones en forma normal y continua.
- d. Daños en el token.
- e. Cualquier otra situación establecida por el BCH.

Los participantes deberán remitir al BCH su plan de contingencia por lo menos una vez al año durante los primeros diez (10) días del mes de febrero o cuando las circunstancias lo ameriten, el cual podrá ser revisado por el BCH, a fin de evaluar su conveniencia.

El BCH no será responsable de las obligaciones que le impone este Reglamento, si las suspensiones del sistema son causadas por razones de seguridad, mantenimiento, fallas técnicas y por eventos producidos por fuerza mayor o caso fortuito.

## CAPÍTULO XII VIGILANCIA DEL SISTEMA Y SUPERVISIÓN DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 34. Vigilancia del Sistema.** El BCH realizará la función de vigilancia del Sistema BCH-TR y velará porque se alcancen los objetivos de eficiencia y seguridad a través del seguimiento de las operaciones del Sistema y la evaluación del cumplimiento de la normativa, así como cualquier otro principio o directriz internacional que se publique sobre la materia.

Para los fines expuestos, el BCH podrá solicitar a los participantes la información que considere pertinente para el ejercicio de esta función.

**Artículo 35. Supervisión de los Participantes en el Sistema.** La CNBS dentro de las competencias de supervisión, inspección y sanción que ya le corresponden según su Ley, otras leyes y normativa aplicables, supervisará que todos los participantes en este Sistema, sujetos a supervisión, mantengan la solvencia adecuada que les permita atender oportunamente sus obligaciones.

Las atribuciones de supervisión de la CNBS, en cuanto al BCH, se limitarán a lo establecido en su Ley.

## CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 36. Solución de Controversias.** El BCH como administrador del Sistema BCH-TR y las entidades participantes deberán procurar la solución directa y amigable de cualquier discrepancia o controversia que surja entre ellos, en relación con las operaciones cursadas o que han debido cursar a través del Sistema, para lo cual las entidades participantes involucradas podrán solicitar al BCH información sobre los datos registrados en el Sistema BCH-TR.

Si la solución directa o amigable de la que se habla en el párrafo que antecede no fuese posible, cualquier controversia o conflicto entre los participantes se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con la Ley de Conciliación y Arbitraje y el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.

**Artículo 37. Casos no Previstos.** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el BCH mediante Resolución de carácter general.

**Artículo 38. Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en Diario Oficial La Gaceta.

**II.** Instruir a la Secretaría del Directorio para que comunique este Acuerdo a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones participantes para los fines pertinentes.

**III.** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**HUGO DANIEL HERRERA C.**  
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

# Avance

## Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Resolución.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

***Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359***

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00  
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# Sección "B"



## REPÚBLICA DE HONDURAS

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

### LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El Gobierno de Honduras, ha recibido del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), una Cooperación Financiera No Reembolsable para ejecutar el "Proyecto Construcción de 9,575 Eco-Fogones con Acompañamiento, Capacitación e Instalación de Hornillas Mejoradas en siete (7) departamentos de Honduras", por tanto:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por este medio invita a oferentes elegibles a participar en la Licitación Pública Nacional SEFIN-UAP-LPN-002-2013 para la "CONSTRUCCIÓN DE 9,575 ECO-FOGONES CON ACOMPAÑAMIENTO, CAPACITACIÓN E INSTALACIÓN DE HORNILLAS MEJORADAS EN SIETE (7) DEPARTAMENTOS DE HONDURAS".

La Licitación se efectuará bajo la modalidad de Co-licitación y un contrato "Llave en Mano" con un presupuesto fijo de US\$950,000.00 y se realizará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica; y supletoriamente a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Las Bases de Licitación podrán adquirirse a partir del día **04 de febrero de 2013** y hasta el día **05 de marzo del 2013**, mediante solicitud escrita a la Unidad Administradora de Proyectos de la Secretaría de Finanzas, ubicada en el séptimo piso del edificio de la Secretaría de Finanzas, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2220-0133, Telefax: (504) 2222-6120; página de Internet [www.sefin.gob.hn](http://www.sefin.gob.hn); e-mail: [uaplicitaciones@sefin.gob.hn](mailto:uaplicitaciones@sefin.gob.hn) previo pago de la cantidad de quinientos Lempiras exactos (Lps.500.00) no reembolsables, mediante recibo oficial de la Tesorería General de la República. Podrá efectuar el pago en cualquier Institución Bancaria.

Las ofertas deberán ser presentadas en un (1) sobre sellado conteniendo dos (2) sobres: el sobre No. 1: Oferta Técnica y el

Sobre No. 2: Oferta Económica, en original y dos (2) copias, acompañado de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, equivalente por lo menos al dos por ciento (2%) del valor de la misma.

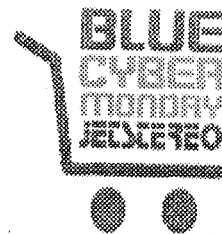
Las propuestas deberán ser presentadas a más tardar a las 2:00 P.M. del día **05 de marzo de 2013**, debiendo presentarse con treinta (30) minutos de anticipación para efectos de control de asistencia en la Sala de Reuniones de la Unidad Administradora de Proyectos, séptimo piso del edificio de la Secretaría de Finanzas, Centro de Tegucigalpa, Honduras.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de febrero del 2013.

**WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

22 F. 2013

- [1] Solicitud: 2012-040520  
[2] Fecha de presentación: 23/11/2012  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
A.- TITULAR  
[4] Solicitante: JETSTEREO, S.A. DE C.V.  
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
[5] Registro básico: No tiene otros registros  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLUE CYBER MONDAY JETSTEREOY DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35  
[8] Protege y distingue:  
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL  
[9] Nombre: GERARDO J. GUILLÉN DOMÍNGUEZ

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2013.  
[12] Reservas: Se desea proteger los elementos en su conjunto sin tener exclusividad de CYBER MONDAY.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 11 y 26 M. 2013.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL**

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, **CERTIFICA**. La Sentencia que literalmente dice: **JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL**. Roatán, Islas de la Bahía, a los dos días del mes de enero del año dos mil trece.

**Visto** para dictar sentencia definitiva en la solicitud de declaración de Presunción de Muerte del señor **FRANCISCO ROMANI HOM**, promovida por el abogado **RAUL EDGARDO SIERRA BARRIENTOS**, mayor de edad, casado, hondureño, incorporado en el Colegio de Abogados de Honduras, con carnet número 7905, con oficinas profesionales ubicadas en el edificio Cooper, tercer piso, cubículo número 303, en esta ciudad, quien actúa en su condición de apoderado legal sustituto del señor **CARLES ROMANI CHIVA**, contraída a pedir que mediante los trámites judiciales correspondientes y en sentencia que para tal efecto se dicte, **DECLARE CON LUGAR** la presente solicitud y que se declare la Presunción de Muerte del señor **FRANCISCO ROMANI HOM**. **CON PARTES:** El Abogado **RAUL EDGARDO SIERRA BARRIENTOS**, en su condición de representante sustituto del peticionario y el agente del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:** Que con fecha dieciséis de agosto del año dos mil siete, el señor **FRANCISCO ROMANI HOM**, en compañía de la señora **MARIA CARMEN ARENALONZO**, emprendieron viaje de placer en Kayak en las aguas del sector de West End y West Bay de esta jurisdicción.

**CONSIDERANDO:** Que cuando una persona desaparezca del lugar de su domicilio, ignorándose su paradero, se mirará al desaparecimiento como mera ausencia y la representarán y cuidarán de sus intereses, sus apoderados o representantes legales.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el decreto número 180-89, de fecha siete de noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, decretó reformar el artículo 84 del Código Civil, en el que se puede declarar la Presunción de Muerte quien viaje sobre mares, zonas montañosas desérticas o inhabitadas transcurriese un año contado desde la última noticia de la persona o de las aeronaves en su efecto desde la fecha del arranque del viaje.

**CONSIDERANDO:** Que en la presente solicitud los señores **FRANCISCO ROMANI HOM**, en compañía de **MARIA CARMEN ARENALONZO**, emprendieron un viaje de placer en kayak en las aguas entre el sector de West End y West Bay de esta jurisdicción y han transcurrido más de un año contado desde la comprobación del siniestro sin haber tenido noticias de ellos en virtud de haber naufragado.

**CONSIDERANDO:** Que por lo anteriormente expuesto y siendo el parecer favorable la opinión del agente del MP, es procedente declarar con lugar la presente solicitud.

**POR TANTO: ESTE JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE ISLAS DE LA BAHÍA**, a nombre de la República de Honduras y en aplicación de los artículos 1 número 40 del número 1° y 146 regla primera de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 83, 84 reformado por Decreto 180-89 de fecha siete de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve reformó el artículo 84 del Código Civil por el Congreso Nacional, número IV y V, párrafo segundo, 85, 86 y 87 del Código Civil.

**FALLA:** Declarar con **LUGAR** la solicitud de declaración de Presunción de Muerte del señor **FRANCISCO ROMANI HOM**, de nacionalidad española y con pasaporte AF289850. 2) Que habiendo cumplido más de un año contado de fecha a fecha de un riesgo inminente de muerte es procedente decretar la Presunción de Muerte del señor **FRANCISCO ROMANI HOM**, hecho acaecido el dieciséis de agosto del año dos mil siete. Que si dentro del término legal no se interpone recurso alguno contra la presente resolución que se tenga por firme la misma. La presente sentencia se dicta hasta esta fecha, en virtud del exceso de trabajo. **NOTIFÍQUESE. SELLO Y FIRMA ABOGADO SILVERIO FLORES GARCÍA, JUEZ DE LETRAS DEPARTAMENTAL. SELLO Y FIRMA BERYL BELINDA BODDEN, SECRETARIA.**

Extendida en la ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, al primer día del mes de febrero del año dos mil trece.

**BERYL BELINDA BODDEN  
SECRETARIA**

**Vo. Bo. ABOG. SILVERIO FLORES GARCÍA  
JUEZ DE LETRAS DEPARTAMENTAL**

22 F. 2013

- [1] Solicitud: 2013-005023  
 [2] Fecha de presentación: 04/02/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: MAYA SOURCE TRADING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HOPELAND

## HOPELAND

- [7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas mermeladas, compotas, entre otros productos comestibles de esta clase internacional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: ALBERTINA E. GOMEZ CANALES

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F. 11, 26 M. 2013

### JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS

#### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha cinco (05) de octubre del dos mil doce (2012), interpuso demanda con número de ingreso 64-2012 S.P.S, con número correlativo; 0501-2012-00064-LAP, promovida por el señor LUIS ALEJANDRO ESPINAL ALVARENGA, contra el ESTADO DE HONDURAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI), demanda para que se declare la anulación de actos administrativos en materia de personal. Reconocimiento de una situación jurídica particular individualizada y su pleno restablecimiento. Que se ordene el reintegro al cargo en iguales o mejores condiciones con el pago de los salarios, aumentos y beneficios legales dejados de percibir en ausencia. Que se condene al pago de costas a la institución demandada. Se acompañan documentos. Que se solicite el auxilio judicial mediante el libramiento de exhorto. Poder.

**LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN**  
 SECRETARIO

22 F. 2013

### JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

#### AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: HACE SABER. Que según Expediente número **0801-2012-03206-CV**, ante este Despacho de Justicia, compareció el Abogado JOSÉ VIRGILIO BARAHONA LÓPEZ, en su condición de Apoderado Legal del señor FRANCISCO MIGUEL BARAHONA LÓPEZ, solicitando la cancelación y reposición de un título valor, correspondiente a un CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO extraviado, con las siguientes características: Certificado de depósito a plazo, número 6284, por la cantidad de TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.300,000.00), de BANCO CONTINENTAL, S.A., de fecha trece de enero de dos mil diez, a plazo fijo por el término de cuatro meses, devengando un interés del nueve por ciento anual (9.00%) consignándose como beneficiario del título el señor OMAR FRANCISCO BARAHONA JUÁREZ, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de febrero del 2013

**LIC. ROSIBEL ANDINO N.**  
 SECRETARIA

22 F. 2013

**Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo  
 y Seguridad Social, Honduras**

#### AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de Ley, AVISA: Que en fecha seis de diciembre de dos mil doce, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE TIENDAS CARRIÓN, S.A. DE C.V." (SITRATCARRION), del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 693 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de enero de 2013.

**VILMA E. ZELAYA FERRERA**  
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA

22 F. 2013



**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 494-2010, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de junio de dos mil diez.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos Gobernación y Justicia, con fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve, misma que corre a Expediente **No. PJ-28122009-3009**, por la Abogada **ZULEMA AURORA ROMERO GARCÍA**, en su carácter de Apoderada Legal del **MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACIÓN PROFÉTICO IGLESIA LA CASA DE JEHOVÁ**, con domicilio en la colonia Anexo Júpiter, entre 11 y 12 calle, 31 avenida, bloque #3, casa # 7, Suroeste de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado a oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 87-2010 de fecha 11 de enero de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las Organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que el **MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACIÓN PROFÉTICO IGLESIA LA CASA DE JOHOVÁ**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto Administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 62 reformado de la Ley de Municipalidades, Artículo 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACIÓN PROFÉTICO IGLESIA LA CASA DE JEHOVÁ**, con domicilio en la colonia Anexo Júpiter, entre 11 y 12 calle, 31 avenida, bloque # 3, casa # 7, Suroeste de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL “MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACIÓN PROFÉTICO IGLESIA LA CASA DE JEHOVÁ”****CAPÍTULO I.****CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

**Artículo 1.-** Constitúyase el “Ministerio Internacional Restauración Profético Iglesia La Casa de Jehová”, como una asociación civil de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, la que se regirá por los presente estatutos, constituido por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

**Artículo 2.-** La Organización se conocerá como “Ministerio Internacional Restauración Profético Iglesia La Casa de Jehová”.

**Artículo 3.-** Tendrá como domicilio principal, colonia Anexo Júpiter, entre 11 y 12 calle, 31 avenida, bloque # 3, casa # 7, Suroeste de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y podrá establecer sedes o Ministerios en cualquier otro lugar del país y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Asamblea General.

## CAPÍTULO II. DE LOS FINES Y OBJETIVOS

**Artículo 4.-** El “Ministerio Internacional Restauración Profético Iglesia La Casa de Jehová” tendrá como finalidad la difusión del mensaje Cristiano a través de la Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general.

**Artículo 5.-** Los objetivos principales de esta iglesia son entre otros. a.- Apoyar la predicación de la evangelización del mundo a través de los mensajes públicos, conferencias, seminarios, retiros. b.- Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales; y, c.- Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar espiritual de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general.

## CAPÍTULO III. DE SUS MIEMBROS.

**Artículo 6.-** Serán miembros de esta Iglesia todas las personas que profesen la Fe Cristiana y aceptan al Señor Jesucristo como su salvador, que traten de llevar una vida digna y recta, así como las personas que con sano interés deseen cooperar con su tiempo y sus recursos en la consecución de los fines y objetivos de la Iglesia.

**Artículo 7.-** Los miembros serán: 1.- Fundadores, quienes firmaron el acta constitutiva, 2.- Miembros Activos, los que se asocien a la Organización a partir de su constitución Legal, 3.- Miembros Honorarios, aquellos que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional de la Organización; y, 4.- Miembros Inactivos, aquellos que hayan abandonado la organización o que durante un periodo de un año no se presenten a las actividades y Asambleas de la Organización.

**Artículo 8.-** Son Obligaciones de los miembros de la Iglesia: 1.- Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento de su objetivo y los fines de esta Iglesia; 2.- Cumplir con las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que señale la Asamblea General; 3.- Asistir a las reuniones de la Iglesia en forma periódica; 4.- Desempeñar los cargos para los que fueren electos; y, 5.- Cumplir con las disposiciones estatutarias de la Iglesia.

**Artículo 9.-** Son derechos de los miembros de la Iglesia: 1.- Elegir y ser electos; 2.- Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas. 3.- A ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de las Asambleas, y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella; y, 4.- Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos de la Iglesia, cuando lo soliciten.

## CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

**Artículo 10.-** El “Ministerio Internacional Restauración Profético Iglesia La Casa de Jehová” esta conformada por los

siguientes órganos: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

**Artículo 11.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

**Artículo 12.-** La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Iglesia, debidamente registrados en los libros como tales.

**Artículo 13.-** La Convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Iglesia. La Asamblea General Ordinaria se celebrará el primer domingo del mes de enero de cada año, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

**Artículo 14.-** Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de más uno de los miembros inscritos de la Iglesia en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Iglesia en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

**Artículo 15.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: 1.- Elegir a los Miembros que conformarán la Junta Directiva de la Iglesia; 2.- Admitir nuevos miembros; 3.- Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma; 4.- Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Iglesia; 5.- Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros.

**Artículo 16.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Reformar o enmendar los presentes estatutos. b.- Acordar la disolución y liquidación de la Iglesia. c.- Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma, y, d.- Cualquier otra causa calificada por la Asamblea general.

**Artículo 17.-** Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomará por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

**Artículo 18.-** La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal.

**Artículo 19.-** Los miembros de la Junta Directiva de la Iglesia una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en

sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos sólo por un periodo más, la Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

**Artículo 20.-** Son atribuciones de la Junta Directiva de la Iglesia: a.- Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b.- Elaborar el informe general. c.- Tratar los asuntos internos propios de la Iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d.- Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Iglesia. e.- Las demás que le correspondan de acuerdo con los presentes.

**Artículo 21.-** La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Asociación consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma.

**Artículo 22.-** Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Iglesia. b.- Representar legalmente a la Iglesia. c.- Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. d.- Definir credenciales y toda correspondencia oficial de la Iglesia. e.- Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. f.- Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Iglesia y mediante documento público. g.- En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. h.- Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. i.- Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Iglesia; y, j.- Las demás que le correspondan conforme a los presentes Estatutos.

**Artículo 23.-** Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

**Artículo 24.-** Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de sesiones de la Asamblea General de la Junta Directiva de la Asociación. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales de la Iglesia. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

**Artículo 25.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Iglesia. b) Conservar en su

poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser comprobantes de caja, facturas y recibos; y, c) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan los presentes Estatutos.

**Artículo 26.-** Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la Iglesia. b) Velar porque se cumplan los presentes Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

**Artículo 27.-** Son atribuciones del Vocal: a) Asistir a las sesiones para la que fuere convocado. b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia. c) Presidir las comisiones de trabajo.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 28.-** Constituirá el patrimonio de la Iglesia los bienes muebles e inmuebles que la Iglesia perciba a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros, aprobadas en Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 29.-** Para la venta de inmuebles de la Iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de dos tercios de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo, hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA.

**Artículo 30.-** Son causas de disolución de esta Iglesia: a.- La imposibilidad de realizar sus fines. b.- Por apartarse de los fines para lo cual se constituyó. c.- Por sentencia judicial o resolución administrativa. d.- Cualquier otra calificada por la ley.

**Artículo 31.-** La disolución de esta Iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a dicha Asamblea.

**Artículo 32.-** En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Iglesia, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará un comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la

Iglesia por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes, si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares o benéfica señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

## CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 33.-** Las reformas o enmiendas parciales que se hagan a los presentes Estatutos sólo podrán efectuarse por el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de los representantes que componen la Asamblea General Extraordinaria, debiendo presentarse por escrito por lo menos con tres meses de anticipación.

**Artículo 34.-** La Asamblea General Ordinaria queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva.

**Artículo 35.-** La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados los presentes Estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados los presentes Estatutos.

**Artículo 36.-** Esta Iglesia se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

**SEGUNDO:** El MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACIÓN PROFÉTICO IGLESIA LA CASA DE JEHOVA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** El MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACIÓN PROFÉTICO IGLESIA LA CASA DE JEHOVA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo

órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** El MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACIÓN PROFÉTICO IGLESIA LA CASA DE JEHOVA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación del MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACIÓN PROFÉTICO IGLESIA LA CASA DE JEHOVA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procédase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los treinta días del mes de julio de dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

22 F. 2013

# Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2013-003850  
 [2] Fecha de presentación: 29/01/2013  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: FUNDACION AGROLIBANO  
 [4.1] Domicilio: SAN LORENZO, VALLE  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEL EXITO AL SIGNIFICADO

## Del éxito al significado

- [7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios educativos.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: María Eustacia Molina Fuentes

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de febrero del año 2013.  
 [12] Reservas: Esta solicitud será utilizada en 3840-2013.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 11 y 26 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-003849  
 [2] Fecha de presentación: 29/01/2013  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: FUNDACION AGROLIBANO  
 [4.1] Domicilio: SAN LORENZO, VALLE  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PARTE DE LA RESPUESTA

## Parte de la Respuesta

- [7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicio educativo.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: María Eustacia Molina Fuentes

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de febrero del año 2013.  
 [12] Reservas: Esta señal de propaganda será utilizado en el Exp. 3840-2013.

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 11 y 26 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-003851  
 [2] Fecha de presentación: 29/01/2013  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: FUNDACION AGROLIBANO  
 [4.1] Domicilio: SAN LORENZO, VALLE  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: 5 STARS SCHOOL



- [7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios educativos.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: María Eustacia Molina Fuentes

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2013.  
 [12] Reservas: Esta solicitud será usada en el Exp. 3840-2013.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 11 y 26 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-003846  
 [2] Fecha de presentación: 29/01/2013  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: FUNDACION AGROLIBANO  
 [4.1] Domicilio: SAN LORENZO, VALLE  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VOLUNTARIADO CORAZÓN DE MELÓN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Clase educativos.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: María Eustacia Molina Fuentes

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de febrero del año 2013.  
 [12] Reservas: Esta solicitud será utilizada en el Exp. 3840-2013.

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 11 y 26 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-003839  
 [2] Fecha de presentación: 29/01/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: FUNDACION AGROLIBANO  
 [4.1] Domicilio: SAN LORENZO, VALLE  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AGROLIBANO Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios médicos.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: María Eustacia Molina Fuentes

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de febrero del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 11 y 26 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-003848  
 [2] Fecha de presentación: 29/01/2013  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: FUNDACION AGROLIBANO  
 [4.1] Domicilio: SAN LORENZO, VALLE  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ANGELS IN ACTION



- [7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios médicos.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: María Eustacia Molina Fuentes

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de febrero del año 2013.  
 [12] Reservas: Esta solicitud será utilizada en el Exp. 3839-2013.

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 11 y 26 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-003840
- [2] Fecha de presentación: 29/01/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: FUNDACION AGROLIBANO
- [4.1] Domicilio: SAN LORENZO, VALLE
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AGROLIBANO Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue: Servicios educativos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: María Eustacia Molina Fuentes

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de febrero del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 11 y 26 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-003844
- [2] Fecha de presentación: 29/01/2013
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: FUNDACION AGROLIBANO
- [4.1] Domicilio: SAN LORENZO, VALLE
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAMBIANDO VIDAS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue: Servicios educativos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: María Eustacia Molina Fuentes

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2013.
- [12] Reservas: Esta solicitud será usada en el Exp. 3840-2013

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 11 y 26 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-003852
- [2] Fecha de presentación: 29/01/2013
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: FUNDACION AGROLIBANO
- [4.1] Domicilio: SAN LORENZO, VALLE
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAS QUE VOLUNTARIO, SOY UN AGENTE DE CAMBIO

## Más que voluntario, soy un agente de cambio

- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue: Servicios educativos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: María Eustacia Molina Fuentes

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de febrero del año 2013.
- [12] Reservas: Esta solicitud será usada en el Exp. 3840-2013

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 11 y 26 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-003843
- [2] Fecha de presentación: 29/01/2013
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: FUNDACION AGROLIBANO
- [4.1] Domicilio: SAN LORENZO, VALLE
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MELONES CON PROPOSITO

## Melones con propósito

- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue: Servicios educativos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: María Eustacia Molina Fuentes

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2013.
- [12] Reservas: Esta solicitud será utilizada en el Exp. 3840-2013

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 11 y 26 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-003847
- [2] Fecha de presentación: 29/01/2013
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: FUNDACION AGROLIBANO
- [4.1] Domicilio: SAN LORENZO, VALLE
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ANGELES EN ACCIÓN



- [7] Clase Internacional: 44
- [8] Protege y distingue: Servicios médicos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: María Eustacia Molina Fuentes

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de febrero del año 2013.
- [12] Reservas: Esta solicitud será utilizada en el Exp. 3839-2013

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 11 y 26 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-003845
- [2] Fecha de presentación: 29/01/2013
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: FUNDACION AGROLIBANO
- [4.1] Domicilio: SAN LORENZO, VALLE
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ESCUELA 5 ESTRELLAS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue: Servicios educativos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: María Eustacia Molina Fuentes

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2013.
- [12] Reservas: Esta solicitud será usada en el Exp. 3840-2013.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 11 y 26 M. 2013

1/ No. Solicitud: 37076-2012  
 2/ Fecha de presentación: 25-Oct.-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: LUCKY BRAND DUNGAREES, INC.  
 4.1/ Domicilio: 540 South Santa Fe, Ave. Los Angeles, California, 90013, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de  
 5.3/ Código  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LUCKY BRAND

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Gafas y accesorios, especialmente gafas, gafas de sol, gafas, estuches de gafas, monturas de gafas, cadenas y cordones para gafas.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

## LUCKY BRAND

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-01-2012  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. Solicitud: 42077-12  
 2/ Fecha de presentación: 07-12-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: CORDIS CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: 430 Route 22, Bridgewater, New Jersey, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de  
 5.3/ Código  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: RENLANE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Catéteres vasculares, catéteres de radiofrecuencia, generador de energía y bomba de riego utilizados para procedimientos de ablación y denervación.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA


Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-12-2012  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

[1] Solicitud: 2012-027029  
 [2] Fecha de presentación: 03/08/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: FUNDACION BBVA PARA LA MICROFINANZAS  
 [4.1] Domicilio: PASEO DE RECOLETOS, 10 28001- MADRID  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

 Finanzas Productivas

[7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de seguros, servicios de negocios bancarios, financieros, monetarios, servicios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: Daniel Casco López

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de noviembre del año 2012.  
 [12] Reservas: No se protege la frase FINANZAS PRODUCTIVAS

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. Solicitud: 42527-12  
 2/ Fecha de presentación: 11-12-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: Centro Comercial Plaza, Boulevard Los Próceres 4-96, zona 10, local 230, 2º Nivel, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de  
 5.3/ Código  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ROSTHAL Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:



Una línea de utensilios y recipientes de cocina especialmente: pocillos de metal, teteras, coladores, paneras, ollas, sartenes, cestas de vapor y basureros.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-12-2012  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. Solicitud: 42400-12  
 2/ Fecha de presentación: 10-Dic.-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: H. LUNDBECK A/S  
 4.1/ Domicilio: Ottiliavej 9, DK-2500, Copenhagen, Valby, Dinamarca  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de  
 5.3/ Código  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SELINCRO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:



Preparaciones farmacéuticas, preparaciones farmacéuticas y sustancias para la prevención y tratamiento de trastornos y enfermedades en generado a partir de o que afecta el sistema nervioso central, preparaciones y sustancias farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central, estimulantes del sistema nervioso central, preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos psiquiátricos y neurológicos, preparaciones farmacéuticas y sustancias para la prevención y el tratamiento de la enfermedad de Alzheimer, depresión, psicosis, ansiedad, epilepsia, esclerosis, porfirias, enfermedad de Huntington, insomnio, enfermedad de Parkinson, esquizofrenia, trastorno bipolar, oncología, dolor, alcoholismo y la dependencia; preparaciones, sustancias, reactivos y agentes para el diagnóstico y propósitos médicos.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-12-12  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013



- 1/ No. Solicitud: 42526-12  
 2/ Fecha de presentación: 11-12-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: Centro Comercial Plaza, Boulevard Los Próceros 4-96, zona 10, local 230, 2º Nivel, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de  
 5.3/ Código  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ROSTHAL Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Una línea de utensilios eléctricos para cocina, tales como: ollas, ollas de cocimiento lento; arroceras, sadwicheras, raclereras, ollas para hacer fondue, sartenes, cafeteras, capuchineras, extractores de jugos, teteras y jarillas eléctricas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-12-2012  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 42082-12  
 2/ Fecha de presentación: 07-Dic.-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SUMITOMO CHEMICAL CO., LTD  
 4.1/ Domicilio: 27-1, Shinkawa 2-chome, Chuo-ku, Tokyo 104-8260, Japón.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de  
 5.3/ Código  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SUMIVAL



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos usados en la fabricación de fungicidas, insecticidas y herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-12-12  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 42073-12  
 2/ Fecha de presentación: 07/12/12  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH  
 4.1/ Domicilio: Alfred-Nobel-Strasse 10,40789 Monheim am Rhein, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de  
 5.3/ Código  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: REVASTARA



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas.  
 8.1/ Página Adicional:

- D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

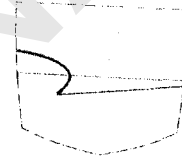
- 11/ Fecha de emisión: 14-12-12  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 42703-12  
 2/ Fecha de presentación: 12/12/12  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RETAIL ROYALTY COMPANY  
 4.1/ Domicilio: 101 Convention Center Drive, Las Vegas, Nevada 89109, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de  
 5.3/ Código  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Pantalones, jeans, pantalones cortos, faldas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-12-12  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 39658-12  
 2/ Fecha de presentación: 15-11-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: VIACOM INTERNATIONAL, INC.  
 4.1/ Domicilio: 1515 Broadway, New York, New York 10036, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de  
 5.3/ Código  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MTV Y DISEÑO

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, servicios de transmisión de cable y satélite, servicios de telefonía móvil inalámbricos, suministro de tonos de llamada descargables, música, mp3, gráficos, juegos imágenes de información para dispositivos inalámbricos de comunicación móviles, proporcionando la transmisión inalámbrica de carga y descarga de tonos de timbre, voz, música, mp3, gráficos, juegos, imágenes de video, información y noticias a través de una red informática mundial a un dispositivo de comunicación móvil inalámbrica; votación y escrutinio a través de un dispositivo de comunicación móvil inalámbrica; enviar y recibir mensajes de voz y texto entre comunicaciones móviles inalámbricas, proporcionar un sistema de votación en línea a través de internet o un dispositivo de comunicación inalámbrica, servicios de internet que debe entenderse que incluye servicios de comunicación, especialmente la transmisión de sonidos y grabaciones audiovisuales a través de internet.



- 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-11-2012  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 10324-12  
 2/ Fecha de presentación: 23-03-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DELPHI TECHNOLOGIES, INC.  
 4.1/ Domicilio: 5725 Delphi Drive, City of Troy, State of Michigan 48098, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de:  
 5.3/ Código  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DELPHI y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos calentadores de aire, aparatos antiresplandor, lámparas, bombillos, reflectores, aparatos de calentamiento eléctricos instalaciones de aire acondicionado, aparatos enfriadores de aire, aparatos e instalaciones para alumbrado, ventiladores y aparatos de ventilación, instalaciones para calentamiento, aparatos para calentamiento para empañado y descongelado de ventanas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-04-2012  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 23462-12  
 2/ Fecha de presentación: 05-07-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: General Re Corporation  
 4.1/ Domicilio: 120 Long Ridge Road Stamford, Connecticut 06902 USA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de:  
 5.3/ Código  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GEN RE

**GEN RE**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue:  
 Seguros y corretaje de reaseguro, servicios de administración de riesgo financiero, servicios de administración de seguros de riesgo, servicios de ajustes de reclamos, servicios actuariales en el campo de seguros, servicios de consultoría en los campos de seguros, reaseguros, administración de riesgo financiero, administración de seguros de riesgos, servicios actuariales y ajuste de reclamos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

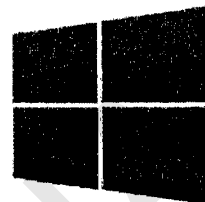
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25-07-12  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 2012-024866  
 2/ Fecha de presentación: 25/07/2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MICROSOFT CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: ONE MICROSOFT WAY REDMOND, WASHINGTON 98052-6399  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: USA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 2012/03056  
 5.1/ Fecha: 09/02/2012  
 5.2/ País de Origen: SUDAFRICA  
 5.3/ Código País: ZA  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 9  
 8/ Protege y distingue:  
 Programas para sistema operativo de computadoras, software de sistema operativo para teléfonos móviles, teléfonos móviles, software de buscador de internet, software de computadora para administrar y controlar servidores para copias de respaldo, almacenamiento y organización de archivos y de data, programas de computadora para operar y administrar servidores de redes, utilidades y software operativo de redes de computadora, software de computadora para uso por administradores de red de computadora para desplegar y manejar software de aplicaciones y software de servidor de red, software de red de servidor de computadora para administrar el contenido del usuario en redes de computadora y redes de computadora global, software de computadora para administrar comunicaciones seguras a través de redes de computadora y redes de computadora global, software de computadora para administrar comunicaciones entre redes de computadora y redes inalámbricas, software de computadora para desarrollar, administrar y operar sitios intranet, herramienta para el desarrollo de software de computadora para servidores de red y aplicaciones, software de computadora para inventariar y monitorear recursos de hardware y software de computadora y uso dentro de una organización, software de computadora para descargar, streaming y reproducir música, audio, videos y difusión de radio internet, software de computadora para editar fotos y videos, software de computadora para mensajes instantáneos, software de computadora para administrar cuentas de e-mail, calendarios y contactos, software de computadora para almacenar, acceder y sincronizar documentos, fotos y data, software de computadora para crear y publicar blogs, software de computadora para restringir y monitorear el uso de computadora e internet, software de computadora para creación de DVDS, software de computadora para enviar y recibir faxes, software de computadora para escanear documentos e imágenes a forma electrónica, software de sistema operativo de computadora para acceder y usar nubes de redes de computación, software operativo para redes, herramientas para desarrollo de software de computadora, software para el desarrollo de sitios web, software de computadora que provee acceso basado en la web para aplicaciones y servicios a través de sistema operativo de la web o interface de portal, software de computadora para desarrollar y operar redes de computadora en nube y aplicaciones, software de computadora para usar en administración de base de datos, plataformas de software de computadora para redes de computadora en nube y aplicaciones, programas de computadora, una línea completa de programas de computadora para la casa y negocios para uso en la casa y en la oficina; computadoras, computadoras personales, computadoras tablet, servidores de computadora, sistemas de almacenaje y copias de respaldo de computadoras, periféricas de computadoras, estuches para computadoras, teléfonos móviles y otros aparatos móviles, periféricas para aparatos móviles, estuches para teléfonos móviles y otros aparatos móviles, cubiertas protectoras y estuches para teléfonos móviles, laptops, y computadoras de juegos, cámara web.

- 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Oscar Rene Cuevas B.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15 de noviembre del año 2012  
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F. 11 y 26 M. 2013

[1] Solicitud: 2012-032519

[2] Fecha de presentación: 14/09/2012

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA)

[4.1] Domicilio: FIFA-STRASSE 20, 8044 ZURICH

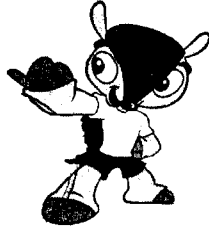
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Suiza

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: 123904743 14 Marzo, 2012, Francia FR.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 38

[8] Protege y distingue:

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; COMUNICACIONES POR TELÉFONOS CELULARES; COMUNICACIONES POR TERMINALES ELECTRONICAS DE COMPUTADORA, BASES DE DATOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES RELACIONADAS CON INTERNET Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRONICA INALAMBICA; COMUNICACIONES TELEFONICAS; COMUNICACIONES RADIOFONICAS; COMUNICACIONES POR FACSIMILE; BUSCAPERSONAS (PAGING) POR RADIO; COMUNICACIONES POR TELECONFERENCIA; TRANSMISION DE TELEVISION; TRANSMISION DE TELEVISION POR CABLE; TRANSMISION DE RADIO; SERVICIOS DE AGENCIA DE INFORMACION Y PRENSA; ALQUILER CON COMPROMISO DE COMPRA (LEASING) DE APARATOS DE TELÉFONO, FACSIMILE Y OTROS EQUIPOS DE COMUNICACIONES; EMISION DE UNA PAGINA COMERCIAL EN INTERNET O EN UN DISPOSITIVO DE COMUNICACIÓN ELECTRONICO INALAMBICO; SERVICIOS DE TRANSMISION Y PROGRAMACION DE RADIO Y TELEVISION SUMINISTRADOS A TRAVES DE INTERNET O EN DISPOSITIVOS DE COMUNICACION ELECTRONICA INALAMBICA; MENSAJERIA ELECTRONICA; SUMINISTRO DE ACCESO Y ALQUILER CON COMPROMISO DE COMPRA (LEASING) DE TIEMPO DE ACCESO A TABLAS DE BOLETINES ELECTRONICOS Y FOROS DE CONVERSACION (CHAT) EN TIEMPO REAL A TRAVES DE UNA RED INFORMATICA GLOBAL; TRANSMISION DE MENSAJES E IMÁGENES A TRAVES DE UNA COMPUTADORA; SUMINISTRO DE ACCESO A SERVICIOS DE COMPRA Y PEDIDO DESDE EL HOGAR Y LA OFICINA A TRAVES DE UNA COMPUTADORA, UNA RED INFORMATICA GLOBAL Y/O TECNOLOGIAS DE COMUNICACIONES INTERACTIVAS; TELECOMUNICACION DE INFORMACION (INCLUYENDO PAGINAS WEB), PROGRAMAS INFORMATICOS Y CUALQUIER OTRO DATO; SERVICIOS DE CORREO ELECTRONICO; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET O COMUNICACIÓN ELECTRONICA INALAMBICA; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET O BASES DE DATOS; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB DE MUSICA DIGITAL EN INTERNET O EN DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES ELECTRONICOS INALAMBICOS; TRANSMISION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION RELACIONADOS A LOS DEPORTES Y EVENTOS DEPORTIVOS; SUMINISTRO DE ACCESO A SALAS DE CONVERSACION (CHAT) PARA LA TRANSMISION DE INFORMACION A TRAVES DE COMPUTADORAS; SUMINISTRO DE CONEXIONES A INSTALACIONES INFORMATICAS (SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES); SUMINISTRO DE ACCESO A UN SERVIDOR CENTRAL DE BASES DE DATOS (SERVICIO IT); SUMINISTRO DE ACCESO A UNA COMPUTADORA CENTRALIZADO Y BASES DE DATOS COMPUTACIONALES (SERVICIO IT); SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET A TRAVES DE UNA RED INFORMATICA GLOBAL O A TRAVES DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRONICA INALAMBICA (SERVICIO IT); SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB QUE CONTENGAN MUSICA DIGITAL A TRAVES DE UNA RED INFORMATICA GLOBAL O DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRONICA INALAMBICA. (SERVICIO IT); SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB DE MP3 EN INTERNET A TRAVES DE UNA RED INFORMATICA GLOBAL O DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRONICA INALAMBICA (SERVICIO IT); SUMINISTRO DE MUSICA DIGITAL POR TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE ACCESO A MOTORES DE BUSQUEDA PARA LA RECUPERACION DE DATOS E INFORMACION A TRAVES DE UNA RED INTERNACIONAL INFORMATICA; OFRECER ESPACIO PARA CHATEAR EN LINEA Y PANELES (FOROS) ELECTRONICOS PARA USUARIOS REGISTRADOS PARA TRANSMITIR MENSAJES, ADMINISTRAR FOTOS, INCLUYENDO CARGAR, EDITAR, ORGANIZAR Y COMPARTIR LAS FOTOGRAFIAS CON OTROS USUARIOS; OFRECER ESPACIO PARA CHATEAR EN LINEA Y PANELES (FOROS) ELECTRONICOS PARA USUARIOS REGISTRADOS PARA REDES SOCIALES; DAR ACCESO A PAGINAS WEB QUE CONTENGAN MAPAS, INFORMACION SOBRE DIRECCIONES EN CARRETERA Y UBICACIÓN DE NEGOCIOS; TRANSMISION DE VIDEO Y AUDIO DESDE INTERNET; DIFUSION DE MUSICA DIGITAL DESDE TELEFONOS MOVILES.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2012.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013.

[1] Solicitud: 2012-032513

[2] Fecha de presentación: 14/09/2012

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA)

[4.1] Domicilio: FIFA-STRASSE 20, 8044 ZURICH

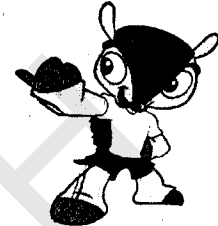
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Suiza

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: 123904743 14 Marzo, 2012, Francia FR.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 16

[8] Protege y distingue:

SUJETABILLETES; CLIPS METALICOS SUJETA DINERO; MANTELERIAS DE PAPEL; SERVILLETAS DE PAPEL; BOLSAS DE PAPEL; TARJETAS DE INVITACION; TARJETAS DE SALUDO; PAPEL PARA ENVOLVER REGALOS; POSAVASOS DE PAPEL. SALVAMANTELES Y JUEGOS DE MESA DE PAPEL. BOLSAS PARA LA BASURA DE PAPEL O MATERIAS PLASTICAS; ENVOLTORIOS PARA ALMACENAR LA COMIDA; FILTROS DE PAPEL PARA CAFE; ETIQUETAS (QUE NO SEAN DE TELA); TOALLAS DE PAPEL; TOALLITAS DE PAPEL HUMEDAS; PAPEL HIGIENICO; TOALLITAS HECHAS DE PAPEL PARA REMOVER MAQUILLAJE; PAÑUELOS DE PAPEL EN CAJAS; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL; PAPELERIA Y MATERIAL ESCOLAR (EXCEPTO EQUIPOS); MAQUINAS DE ESCRIBIR; PAPEL PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR; PAPEL PARA FOTOCOPIAS (ARTICULOS DE PAPELERIA); SOBRES; BLOCS TEMATICOS DE PAPEL; BLOCS DE NOTAS; CUADERNOS; PAPEL DE NOTAS; PAPEL PARA ESCRIBIR; TACOS DE NOTAS; ARCHIVADORES; CAJAS PARA ARCHIVOS; FUNDAS PORTADOCUMENTOS; CUBIERTAS DE LIBROS; MARCADORES PARA LIBROS; LITOGRAFIAS, CUADROS (PINTURAS) ENMARCADOS O SIN ENMARCAR, ALMOHADILLAS PARA PINTAR, LIBROS PARA COLOREAR; LIBROS DE DIBUJO Y DE ACTIVIDADES; PAPEL LUMINOSO; NOTAS DE PAPEL ADHESIVAS; PAPEL CREPE; PAPEL DE SEDA; CORCHETES; BANDEJAS DE PAPEL; BANDERINES DE PAPEL; INSTRUMENTOS DE ESCRITURA; PLUMAS; LAPICES; BOLIGRAFOS, SETS DE PLUMAS; SETS DE LAPICES; PLUMAS DE PUNTAS POROSAS; PLUMAS DE COLORES, BOLIGRAFOS ESFEROGRAFICOS; MARCADORES DE PUNTA ANCHA; TINTA, TAMPONES, SELLOS DE GOMA; CAJAS DE PINTURA; LAPICES PARA COLOREAR Y PINTAR; TIZA; DECORACIONES PARA LAPICES (ARTICULOS DE ESCRITORIO); CLICHES DE IMPRENTA; REVISTAS; PERIODICOS; LIBROS Y DIARIOS, EN PARTICULAR RELACIONADOS CON DEPORTISTAS O EVENTOS DEPORTIVOS; MATERIAL DE ENSEÑANZA IMPRESO; PLANTILLAS (PARA ANOTAR RESULTADOS); PROGRAMAS DE EVENTOS; ALBUMES DE EVENTOS; ALBUMES FOTOGRAFICOS; LIBROS DE AUTOGRAFOS; LIBRETAS DE DIRECCIONES; DIARIOS DE VIDA; AGENDAS PERSONALES; MAPAS DE CARRETERA; BOLETOS DE INGRESO; BOLETOS, BILLETES (TICKETS) DE ENTRADA; TARJETAS DE RASPA Y GANA; CHEQUES; HORARIOS IMPRESOS; PANFLETOS Y CATALOGOS; TIRAS COMICAS; TARJETAS COLECCIONABLES DE JUGADORES; PEGATINAS PARA AUTOMOVILES; PEGATINAS; ALBUMES DE PEGATINAS; CALENDARIOS; POSTERES; FOTOGRAFIAS; POSTALES; SELLOS (DE CORREO); HOJAS DE SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS; LETREROS PUBLICITARIOS Y PANCARTAS Y MATERIALES DE PUBLICIDAD HECHOS DE PAPEL O CARTON; CALCOMANIAS; CALCOMANIAS TRANSFERIBLES POR CALOR QUE NO SEAN DE MATERIALES TEXTILES; MATERIALES DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); LIQUIDOS CORRECTORES; GOMAS DE BORRAR; SACAPUNTAS; SOPORTES PARA ARTICULOS DE ESCRITURA; CLIPS PARA PAPELES; TACHUELAS; REGLAS; CINTA ADHESIVA PARA PAPELERIA, DISPENSADORES DE CINTA ADHESIVA; CORCHETERAS; PLANTILLAS; PORTAPAPELES; SOPORTES PARA BLOC DE PAPEL; SUJETALIBROS; SELLOS; TARJETAS TELEFONICAS, PARA CAJEROS AUTOMATICOS, DE VIAJE Y ENTRETENIMIENTO, GARANTIA DE CHEQUES Y DE DEBITO HECHAS DE PAPEL O CARTON; TARJETAS DE CRÉDITO (SIN CODIFICAR) HECHAS DE PAPEL O CARTON; ETIQUETAS IDENTIFICADORES PARA MALETAS; PORTAPASAPORTES.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2012.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013.

[1] Solicitud: 2012-008923

[2] Fecha de presentación: 12/03/2012

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: PANASONIC CORPORATION

[4.1] Domicilio: 1006, OAZA KADOMA, KADOMA-SHI, OSAKA 571-8501

[4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPON

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PANASONIC IDEAS FOR LIFE

**Panasonic**  
ideas for life

[7] Clase Internacional: 10

[8] Protege y distingue:

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA; SISTEMA DE SENSOR DENTAL CCD (DISPOSITIVO DE DOBLE CARGA); DENSITÓMETRO ÓSEO; DISPOSITIVOS DE TRATAMIENTO MÉDICO LÁSER; EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO POR ULTRASONIDOS; TROMPETILLAS ACÚSTICAS; BISTURÍ LASER PARA USO MÉDICO; MEDIDOR ELECTRÓNICO DE LA PRESIÓN ARTERIAL; SISTEMA DE MEDICIÓN DE LA PRESIÓN ARTERIAL; SILLAS DE MASAJE ELÉCTRICAS; CAMAS DE MASAJE ELÉCTRICAS; APARATOS PARA MASAJE; APARATOS DE MASAJE PARA EL HOGAR DE FUNCIÓN INYECCIÓN DE AGUA; APARATOS DE MASAJE DE EMBELLECIMIENTO PARA USO COMERCIAL; TERMÓMETROS CLÍNICOS ELECTRÓNICOS; CAMAS ELÉCTRICAS PARA USO MÉDICO; APARATOS DE TERAPIA ELÉCTRICOS DE BAJA FRECUENCIA; APARATOS DE TERAPIA ELECTROMAGNÉTICOS DE ALTA FRECUENCIA; APARATOS TERAPÉUTICOS ELÉCTRICOS; COLCHONETAS DE AIRE ELÉCTRICA PARA LA PREVENCIÓN DE ESCARAS; ALFOMBRIILLAS DE MASAJE DE AIRE ELÉCTRICAS; INHALADORES ELÉCTRICOS; ALMOHADILLAS ELÉCTRICAS PARA USO MÉDICO; SABANAS (QUIRÚRGICAS); ALFOMBRA CON CALENTAMIENTO ELÉCTRICO PARA USO MÉDICO; ALMOHADAS PARA USO TERAPÉUTICO; SENSORES ELÉCTRICOS PARA LA MEDICIÓN DE NIVEL DE AZÚCAR EN LA SANGRE; SENSORES ELÉCTRICOS PARA LA MEDICIÓN DEL NIVEL DE LACTATO EN LA SANGRE; APARATOS DE ANÁLISIS DE ADN; APARATOS DE MASAJE DE LOS PIES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE ENSAYO DE USO MÉDICO; MANTAS ELÉCTRICAS PARA USO MÉDICO; IRRIGADORES ORALES PARA FINES MÉDICOS; APARATOS ELÉCTRICOS DE MASAJE ESTÉTICO PARA USO DOMÉSTICO; CAMAS PARA USO MÉDICO.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2012.

[12] Reservas: Se reivindica la forma especial de la escritura. Será usada con la marca de fábrica Panasonic Reg. 47536. Clase 10.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013.

[1] Solicitud: 2012-008921

[2] Fecha de presentación: 12/03/2012

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: PANASONIC CORPORATION

[4.1] Domicilio: 1006, OAZA KADOMA, KADOMA-SHI, OSAKA 571-8501

[4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPON

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PANASONIC IDEAS FOR LIFE

**Panasonic**  
ideas for life

[7] Clase Internacional: 8

[8] Protege y distingue:

HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO IMPULSADOS MANUALMENTE; CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR; RASURADORAS; MÁQUINAS DE BARBERO ELÉCTRICAS; MÁQUINAS DE AFEITAR ELÉCTRICA; CARTUCHOS RECARGABLES QUE CONTIENEN COSMÉTICOS ADJUNTADOS A MÁQUINAS DE AFEITAR ELÉCTRICAS; ADAPTADORES PARA MÁQUINAS DE AFEITAR ELÉCTRICAS; DISCOS PARA MÁQUINAS DE AFEITAR ELÉCTRICAS; HOJAS PARA MAQUINILLAS ELÉCTRICAS;

MÁQUINAS DE AFEITAR DE SEGURIDAD; HOJAS PARA MAQUINILLAS DE AFEITAR DE SEGURIDAD; DISCOS PARA RECORDATORIAS ELÉCTRICAS; CORTADORAS DE PELO ELÉCTRICAS; CORTADORAS DE PELO ELÉCTRICAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; RECORTADORAS ELÉCTRICAS PARA LA BARBA; APARATOS DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE LIMPIEZA Y CARGADORES PARA MÁQUINAS DE AFEITAR ELÉCTRICAS; ESTUCHES PARA RASURADORAS; HERRAMIENTAS Y UTENSILIOS DE MANO; APARATOS ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS PARA DEPILACIÓN; PULIDORES DE UÑAS, ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS; ESTUCHES DE MANICURA, ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS; ESTUCHES DE PEDICURA, ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS; LIMAS ELÉCTRICAS DE UÑAS PARA MASCOTAS; CINTURONES DE HERRAMIENTAS [PORTADORES] PARA HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS RECORTADORAS DE PELO DE LA NARIZ Y EL OÍDO ELÉCTRICOS; RIZADORES DE PELO NO ELÉCTRICOS; PLANCHAS DE PELO NO ELÉCTRICOS; CEPILLOS RIZADORES NO ELÉCTRICO, CEPILLOS.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2012.

[12] Reservas: Se reivindica la forma especial de la escritura. Será usada con la marca de fábrica PANASONIC Reg. 47526. Clase 09.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013.

[1] Solicitud: 2012-008920

[2] Fecha de presentación: 12/03/2012

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: PANASONIC CORPORATION

[4.1] Domicilio: 1006, OAZA KADOMA, KADOMA-SHI, OSAKA 571-8501

[4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPON

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PANASONIC IDEAS FOR LIFE

**Panasonic**  
ideas for life

[7] Clase Internacional: 7

[8] Protege y distingue:

MÁQUINAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTAS, MOTORES (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y CORREAS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS, INCUBADORAS DE HUEVOS, SACA JUGOS PARA CÍTRICOS, MEZCLADORAS DE PEDESTAL LICUADORA ELÉCTRICA, MEZCLADORA ELÉCTRICA DE MANO EXTRACTOR ELÉCTRICO DE JUGOS, TRITURADOR ELÉCTRICO DE CARNE, TRITURADOR DE PIMIENTA, TRITURADOR ELÉCTRICO DE HIELO, REBANADOR ELÉCTRICO PARA HIELO, REBANADOR DE COMIDA, MOLINILLO, MULTIPLICADOR, ABRELATAS ELÉCTRICO, AFILADOR DE CUCHILLAS LAVADORA ELÉCTRICA, LAVADORA ELÉCTRICA PARA PLATOS, SECADORA ELÉCTRICA DE ROPA, PLANCHADOR ELÉCTRICO DE PANTALONES, AFILADOR ELÉCTRICO DE CUCHILLOS, TODO TIPO DE BOMBAS DE AGUA, BOMBAS DE AGUABOMBAS CIRCULANTES, COMPRESORES, BOTADOR DE BASURA ELÉCTRICO, CORTA GRAMAS ELÉCTRICO, DESBASTADOR ELÉCTRICO, MOTOR PARA MAQUINAS DE COSER, TODO TIPO DE MOTORES, CONTROL DE VELOCIDAD PARA MOTORES, GENERADOR, SISTEMA LASER DE PROCESAMIENTO, SISTEMA ELÉCTRICO CAD/CAM, DESTORNILLADOR (DESARMADOR), TABLERO ELÉCTRICO, SIERRA ELÉCTRICA, OTRAS HERRAMIENTAS QUE TRABAJAN POR MEDIO DE ELECTRICIDAD, TODO TIPO DE APARATOS PARA SOLDAR, ROBOT SOLDADOR, ROBOT INDUSTRIAL, MAQUINA INTERCALADA DE COMPONENTE ELÉCTRICO, MAQUINAS REMACHADORAS AUTOMÁTICAS, MAQUINAS CORTADORA DE PLOMO, MAQUINAS ATORNILLADORA, MULTIAYUDA AUTOMÁTICA, CORREDORA DE TUERCAS, SISTEMAS DE OPERACIÓN AUTOMÁTICO DE PUERTAS, CONDUCTO DE POLEA, MOLDES, JUEGOS, JUEGO DE DINAMO PARA ENCENDIDO, CAJA DE UNIONES, UNIONES UNIFORME PARA PAQUETES, INCINERADOR, ARTEFACTO PARA REMOVER VAPORES DE SOLDADURA, APARATOS PARA TRATAMIENTO DE METALES, CERNIDOR, AMASADOR DE PASTA, MOTOR MAGNÉTICO SINCRÓNICO, LIMPIADOR DE ARROZ, MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); EMBRAGUES Y CORREAS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS GRANDES PARA LA AGRICULTURA; INCUBADORAS, CLASE 7.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2012.

[12] Reservas: Se reivindica la forma especial de la escritura se usará con la marca de fábrica denominada Panasonic, inscrita bajo registro No. 46911 de fecha 07-11-86, clase internacional 07.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013.

[1] Solicitud: 2012-008924

[2] Fecha de presentación: 12/03/2012

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: PANASONIC CORPORATION

[4.1] Domicilio: 1006, OAZA KADOMA, KADOMA-SHI, OSAKA 571-8501

[4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPON

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PANASONIC IDEAS FOR LIFE

**Panasonic**  
ideas for life

[7] Clase Internacional: 11

[8] Protege y distingue:

APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCIÓN, DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCIÓN, DE REFRIGERACIÓN, DE SECADO, DE VENTILACIÓN, DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS; INSTALACIONES DE ALUMBRADO; LÁMPARAS INCANDESCENTES; LÁMPARAS FLUORESCENTES; LÁMPARAS FRONTALES; LÁMPARAS FLUORESCENTES DE ILUMINACIÓN; INSTRUMENTOS DE ILUMINACIÓN INCANDESCENTE; INSTRUMENTOS DE ILUMINACIÓN Y SUS ACCESORIOS; BOMBILLAS ELÉCTRICAS E INSTRUMENTOS DE ILUMINACIÓN; BULBOS EN MINIATURA; LÁMPARAS FLUORESCENTES DE ROSCA; LINTERNAS [ANTORCHAS]; LÁMPARAS DE SEÑALES ELÉCTRICAS; EQUIPOS DE ILUMINACIÓN DE DINAMO PARA BICICLETAS; SENSORES DE LUCES; LÁMPARAS DE DESCARGA Y ACCESORIOS PARA ESTOS; INSTRUMENTOS DE ILUMINACIÓN PRODUCTIVA; APLIQUES DE ILUMINACIÓN DE PARED; LUCES DE JARDÍN; LUCES DE TECHO; PROYECTORES [PISTOLA FLASH]; LÁMPARAS ELÉCTRICAS PARA REPELER LAS POLILLAS; EQUIPOS DE ILUMINACIÓN ELÉCTRICA PARA ATRAPAR INSECTOS; APARATOS ELÉCTRICOS ATRAPAR Y MATAR INSECTOS EN FORMA DE LÁMPARAS; LÁMPARAS GERMICIDAS; LUCES DE PUERTA; LUCES DE ESCAPE; LUCES DE CALLE; LÁMPARAS DE TECHO; LÁMPARAS DE INTERRUPTOR DE RESPLANDOR; LUCES EMPOTRADAS; INICIADORES DE INTERRUPTOR DE RESPLANDOR; LUCES DE ESCRITORIO; TOMAS DE LÁMPARA; LINTERNAS; INSTALACIONES PARA COCINAR; APARATOS DE HACER PAN AUTOMÁTICOS PARA USO DOMÉSTICO; HERVIDORES ELÉCTRICOS; OLLAS DE PRESIÓN ELÉCTRICAS [AUTOCLAVES]; OLLAS ARROCERAS ELÉCTRICAS; COCINAS DE AVENA ELÉCTRICAS; TOSTADORES ELÉCTRICOS; HORNOS PARA COCINAR; TOSTADORES; CAFETERAS CON FILTRO DE CAFÉ ELÉCTRICAS; COCINAS ELÉCTRICAS; OLLAS TERMOELÉCTRICAS; COCINAS DE GAS; PLACAS DE CALENTAMIENTO POR INDUCCIÓN; PLANCHAS DE BARBACOA ELÉCTRICA PARA EL HOGAR; LICUADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO, EXPRIMIDORES ELÉCTRICOS PARA EL HOGAR; MEZCLADORES DE MANO ELÉCTRICOS PARA EL HOGAR; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS PARA EL HOGAR; PICADORAS DE CARNE ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO; ABRELATAS ELÉCTRICOS EN EL HOGAR; AFILADORES DE CUCHILLOS ELÉCTRICOS; FILTROS DE CAFÉ; HORNOS DE MICROONDAS (APARATOS DE COCINA); COCINAS A GAS CON HORNO; SARTENES ELÉCTRICAS DE ALIMENTOS; LAVADORES Y SECADORES DE PLATOS ELÉCTRICOS; SUMIDEROS; MESAS DE COCINA; ARTÍCULOS METÁLICOS DE GRIFO DE AGUA; UTENSILIOS DE COCINA ELÉCTRICOS; MOLINILLOS PARA HOJAS DE TÉ ELÉCTRICOS; APARATOS DE HACER PASTELES DE ARROZ ELÉCTRICOS PARA COCINAR; APARATOS FREIDORES ELÉCTRICOS PARA COCINAR; OLLAS ARROCERAS Y CALENTADORES DE ARROZ ELECTRÓNICOS POR INDUCCIÓN; OLLAS ARROCERAS Y CALENTADORES DE ARROZ ELECTRÓNICOS; FOGONES DE GAS EMPOTRADOS; CONJUNTO DE GUARNICIONES PARA HORNOS DE MICROONDAS; INSTALACIONES DE REFRIGERACIÓN Y

CONGELACIÓN; FRIGORÍFICOS; REFRIGERADORES DE GAS; CONGELADORES; DISPENSADORES DE AGUA FRÍA Y CALIENTE; DISPENSADORES DE AGUA FRÍA; DISPENSADORES DE AGUA CALIENTE; ENFRIADORES DE AGUA ELÉCTRICO; APARATOS Y MÁQUINAS DE HACER HIELO ELÉCTRICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE VENTILACIÓN; VENTILADORES ELÉCTRICOS; VENTILADORES PARA USO DOMÉSTICO; DESHUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS; HUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS; CORTINAS DE AIRE; UNIDADES DE TRATAMIENTO DE AIRE; VENTILADORES DE TECHO; VENTILADORES DE TEJADO; PRECIPITADORES ELECTROSTÁTICOS PARA LA LIMPIEZA DEL AIRE; DESODORANTES ELÉCTRICOS PARA AUTOMÓVILES; VENTILADORES CENTRÍFUGOS; VENTILADORES DE FLUJO AXIAL; PURIFICADORES DE AIRE ELÉCTRICA; PURIFICADORES DE AIRE ELÉCTRICO EN EL HOGAR; FILTROS PARA PURIFICADORES DE AIRE; FILTROS PARA PURIFICADORES DE AIRE DE USO DOMÉSTICO; CAMPANAS DE COCINA; SISTEMAS DE VENTILACIÓN; TOMAS DE AIRE DE PARA ACONDICIONADORES DE AIRE; EQUIPO PARA LA ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE AIRE ENRIQUECIDO EN OXÍGENO; UNIDADES DE INTERCAMBIO DE FRÍO Y CALOR PARA APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS; DESODORANTES DE AIRE ELÉCTRICOS; INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO; ACONDICIONADORES DE AIRE; CONTROL REMOTO PARA ACONDICIONADORES DE AIRE; ACONDICIONADORES DE AIRE PARA AUTOMÓVILES; UNIDADES VENTILOCOVECTORAS DE AIRE ACONDICIONADO; UNIDADES DE INTERCAMBIO DE CALOR; ALFOMBRAS CON CALENTAMIENTO ELÉCTRICO; CALENTADORES ELÉCTRICOS; MANTAS ELÉCTRICAS QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS; APARATOS ELÉCTRICOS DE CALEFACCIÓN POR RADIACIÓN; APARATOS DE CALENTAMIENTO DE AGUA; PISO APARATOS DE AGUA CALIENTE PARA CALEFACCIÓN; CALENTADORES DE MANOS ELÉCTRICOS, INCLUIDOS LOS DE TIPO DE GANTES Y OTROS; EQUIPOS DE CALEFACCIÓN ELÉCTRICOS; CALENTADORES DE PIES ELÉCTRICOS; CALENTADORES PLANTA ELÉCTRICOS; CALENTADORES Y PROVEEDORES DE GAS Y DE AGUA CALIENTE; UNIDADES DE BOMBA DE CALOR; CALENTADORES DE AGUA DE BOMBA DE CALOR DE CO<sub>2</sub>; CALENTADORES DE ASIENTO DE COCHE; CALENTADORES DE COEFICIENTE DE TEMPERATURA POSITIVO; CALENTADORES DE LÁMPARA DE CARBONO; INSTALACIONES PARA FINES SANITARIOS; ASEOS CON FUNCIONES DE LAVADO; TANQUES SÉPTICOS PARA USO DOMÉSTICO; TANQUES SÉPTICOS PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS DE PURIFICACIÓN DE AGUA Y MINERALIZACIÓN PARA EL USO DOMÉSTICO; INCINERADORES DE BASURA; BAÑOS SAUNA; SAUNAS DE VAPOR; CABINAS DE DUCHA; DISPENSADORES DE BURBUJA ELÉCTRICOS; APARATOS DE HACER ESPUMA ELÉCTRICO PARA USO DOMÉSTICO PARA EL LAVADO DE CUERPO; DESCARGADORES DE AIRE INALÁMBRICO PARA EL BAÑO DE BURBUJAS PARA USO DOMÉSTICO; CABEZAS DE DUCHA; CALENTADORES DE AGUA PARA DUCHAS; CALENTADORES DE AGUA INSTANTÁNEOS; BAÑERAS CON LAVADERO; TINAS; BAÑERAS ELÉCTRICAS DE BURBUJAS DE AIRE; INSTALACIONES PARA BAÑO; INSTALACIONES PARA BAÑO, TAZA Y ASIENTO DE BAÑO; EQUIPOS DE BAÑO; CALENTADORES DE AGUA PARA LOS BAÑOS; CALENTADORES DE BAÑO; INODOROS; GENERADORES DE AGUA ELECTROLIZADA; CALENTADORES ELÉCTRICOS DE AGUA; UNIDADES DE ASIENTO DEL INODORO CON PISTOLAS DE AGUA PARA EL LAVADO; BIDET; BAÑERAS METÁLICAS; BAÑOS PORTÁTILES; BIDET PORTÁTILES; APARATOS DE MASAJE DEL CUERO CABELLUDO OPERADO POR BATERÍAS; CALENTADORES DE AGUA; CALENTADORES DE AGUA INSTANTÁNEOS DE GAS; SECADORAS; SECADORES DE MANOS ELÉCTRICOS; MÁQUINAS ELÉCTRICAS DE SECADO DE PLATOS; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA SECAR LA ROPA; SECADORES DE PELO ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; SECADORES DE PELO ELÉCTRICOS PARA USO COMERCIAL; CEPILLOS PARA SECADORES DE PELO PARA USO DOMÉSTICO; CEPILLOS PARA SECADORES DE PELO PARA USO COMERCIAL; APARATOS ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; APARATOS DE CALEFACCIÓN DE PANEL; EQUIPOS DE AIREACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; BAÑERAS DE HIDROMASAJE; REGADORES ELÉCTRICOS AUTOMÁTICOS PARA HUERTOS DOMÉSTICOS; Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; FOCOS; BALASTOS ELECTRÓNICOS PARA LÁMPARAS; APARATOS DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA TEMPORAL; LUCES DE

EMERGENCIA; INDICADORES LUMINOSOS; LÁMPARAS DE VAPOR DE MERCURIO; INSTRUMENTOS DE LÁMPARA DE VAPOR DE MERCURIO A ALTA; LÁMPARAS DE SODIO; LÁMPARAS DE SEGURIDAD; DIFUSORES DE LUZ; PRODUCTOS DE LIMPIEZA DE HIGIENE ELÉCTRICOS; ANTORCHAS DE ILUMINACIÓN; VENTILADORES; CAPOTAS PARA SU USO EN PELUQUERÍA Y SALONES DE BELLEZA (SECADORES DE PELO); EQUIPOS DE ESTERILIZACIÓN DE COLCHÓN; FRIGORÍFICOS ELÉCTRICOS PARA PRODUCTOS COSMÉTICOS; SECADORES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; ESTERAS PARA ENFRIAMIENTO O CALENTAMIENTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA; HUMIDIFICADORES DOMÉSTICOS; EQUIPOS DE DESODORIZACIÓN PARA USO DOMÉSTICO; EQUIPOS DE ULTRASONIDO FACIAL PARA USO DOMÉSTICO; CEPILLOS ELÉCTRICOS PARA EL CUERPO PARA USO DOMÉSTICO; DESHUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; SECADORES DE LAS MANOS; PEINES IONIZANTES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; CEPILLOS IONIZANTES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; PEINES IONIZANTES ELÉCTRICOS PARA USO COMERCIAL; CEPILLOS IONIZANTES ELÉCTRICOS PARA USO COMERCIAL; RIZADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; RIZADORES ELÉCTRICOS PARA USO COMERCIAL; APARATOS DESMAQUILLADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; APARATOS DESMAQUILLADORES ELÉCTRICOS PARA USO COMERCIAL; REMOVEDORES DE PIEL ELÉCTRICOS PARA QUITAR LA PIEL MUERTA; CEPILLOS DE CARA ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; CEPILLOS DE CARA ELÉCTRICOS PARA USO COMERCIAL; VAPORIZADORES DE PELO ELÉCTRICOS PARA USO COMERCIAL; VAPORIZADORES DE PELO ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; EQUIPOS FACIALES ELÉCTRICOS UTILIZANDO ONDAS DE ULTRASONIDO, PARA USO DOMÉSTICO; EQUIPOS FACIALES ELÉCTRICOS UTILIZANDO ONDAS DE ULTRASONIDO, PARA USO COMERCIAL; EQUIPOS FACIALES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; EQUIPOS FACIALES ELÉCTRICOS PARA USO COMERCIAL; EQUIPOS DE MASAJE DE ESTÉTICA PARA USO DOMÉSTICO; GENERADORES DE VAPOR PARA TRATAMIENTO FACIAL, PARA USO DOMÉSTICO; GENERADORES DE VAPOR PARA TRATAMIENTO FACIAL, PARA USO COMERCIAL; LIMPIADORES DE POROS ELÉCTRICOS; CARTUCHOS QUE CONTIENEN COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO PARA EL USO CON VAPORIZADORES ELÉCTRICOS PARA EL CABELLO; CALENTADORES/ENFRIADORES ELÉCTRICOS; SILLAS PARA EL BAÑO DE ESTILO JAPONÉS; GRIFOS DE METAL; LAVABOS DE BAÑO; UNIDADES BAÑERA INTEGRALES CON SITIOS PARA BAÑOS Y VESTIDORES; QUEMADORES DE INCIENSO ELÉCTRICOS; APARATOS PARA LA DUCHA; APARATOS DE ABLANDAMIENTO DE AGUA PARA USO DOMESTICO; APARATOS DE ABLANDAMIENTO DE AGUA PARA USO COMERCIAL; CARTUCHOS DE REPUESTO PARA LOS APARATOS DE ABLANDAMIENTO DE AGUA; GENERADORES DE AGUA IÓNICA; PURIFICADORES DE AGUA; CALENTADORES ELÉCTRICOS PARA CUARTOS DE BAÑO; CALENTADORES ELÉCTRICOS PARA VESTIDORES, ESTUFAS ELÉCTRICAS PARA CUARTOS DE BAÑO; INSTRUMENTOS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA ELÉCTRICOS; APARATOS DE PRESURIZACIÓN DE AGUA ELÉCTRICOS; PASAMANOS DE BAÑO, QUE NO SEAN METÁLICOS; INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA; ROCIADORES AUTOMÁTICOS PARA REGAR LAS FLORES Y PLANTAS.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2012

[12] Reservas: Se reivindica la forma especial de la escritura. Será usada con la marca de fábrica Panasonic Reg. 46909. Clase 11.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-042655  
[2] Fecha de presentación: 12/12/2012  
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: MARISCOS Y MÁS  
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
[5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MARISCOS Y MÁS

**MARISCOS Y MÁS**

- [7] Clase Internacional: 0  
[8] Protege y distingue:  
Distribución y venta de productos alimenticios, venta de productos derivados del mar, tales como camarones, langosta, caracol, calamar, pulpo mejillones, almejas, medusa, pescado, crustáceos

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: OSCAR DANIEL HERNÁNDEZ BARAHONA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de enero del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013.

- 1/ Solicitud: 36487-12  
2/ Fecha de presentación: 18-10-2012  
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: "INDUSTRIAS SANCHIA, S.A. DE C.V."  
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "INDUSTRIAS SANCHIA, S.A. DE C.V."



- 6.2/ Reivindicaciones: Se solicita se protejan los colores conforme a la paleta de colores adjunto.  
7/ Clase Internacional: 35  
8/ Protege y distingue:  
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: José Edgardo Morales Torón

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: Franklin Geovani Sosa Alonzo

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-10-2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013.

1/ No. solicitud: 42075-12  
 2/ Fecha de presentación: 07-12-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: THE HERSHEY COMPANY  
 4.1/ Domicilio: 100 Crystal A Drive, Hershey, Pennsylvania 17033, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HERSHEY'S KISSES Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Chocolates, productos de chocolate, dulces, caramelos, confitería, cacao, productos de cacao, galletas, bizcochos, chocolate para hornear, bocaditos horneados de confitería, virutas y trozos de chocolate, mezcla de chocolate instantáneo (para bebidas frías y calientes), aderezos dulces para helados y para postres, tortas, pasteles, helados, dulces congelados.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/12/12  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 42081-12  
 2/ Fecha de presentación: 07-Dic.-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG.  
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VOLTAICE

**VOLTAICE**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos dietéticos para humanos y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-12-12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 42709-2012  
 2/ Fecha de presentación: 12-DIC.-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EMPRESAS CMPC, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Agustinas N°. 1343, piso 8, Santiago, Chile.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BABYSEC FLEXIPROTECT

**BABYSEC FLEXIPROTECT**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de

encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta, en especial productos hechos de papel tissue, tales como pañales de papel, pañuelos desechables de papel, servilletas de papel, papel higiénico, toallas de papel, cobertores de papel para w.c.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-12-2012  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 42076-12  
 2/ Fecha de presentación: 07-12-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: THE HERSHEY COMPANY  
 4.1/ Domicilio: 100 Crystal A Drive, Hershey, Pennsylvania 17033, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HERSHEY'S KISSES Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Chocolates, productos de chocolate, dulces, caramelos, confitería, cacao, productos de cacao, galletas, bizcochos, chocolate para hornear, bocaditos horneados de confitería, virutas y trozos de chocolate, mezcla de chocolate instantáneo (para bebidas frías y calientes), aderezos dulces para helados y para postres, tortas, pasteles, helados, dulces congelados.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/12/12  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 42707-2012  
 2/ Fecha de presentación: 12/12/12  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EMPRESAS CMPC, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Agustinas N°. 1343, piso 8, Santiago, Chile.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BABYSEC VOY SOLITO

**BABYSEC VOY SOLITO**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta, en especial productos hechos de papel tissue, tales como pañales de papel, pañuelos desechables de papel, servilletas de papel, papel higiénico, toallas de papel, cobertores de papel para w.c.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

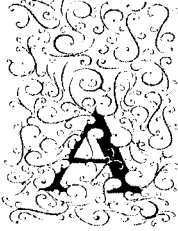
11/ Fecha de emisión: 14-DIC.-2012  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013



1/ No. solicitud: 42702-12  
 2/ Fecha de presentación: 12/12/12  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: E. & J. GALLO WINERY  
 4.1/ Domicilio: Modesto, California, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA A



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 33  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-12-12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 43116-2012  
 2/ Fecha de presentación: 13-DIC.-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: McDONALD'S CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: One McDonald's Plaza, Oak Brooks, Illinois 60523, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: McBites



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Alimentos, preparados de productos de carne, cerdo, pescado y aves, frutas, legumbres y queso en conserva y cocidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-01-2012  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 42705-12  
 2/ Fecha de presentación: 12/12/12  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: THE HERSHEY COMPANY  
 4.1/ Domicilio: 100 Crystal A Drive, Hershey, Pennsylvania 17033, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HERSHEY'S



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica la forma especial de la escritura.  
 7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:  
 Chocolates, productos de chocolate, dulces, caramelos, confitería, cacao, productos de cacao, galletas, bizcochos, chocolate para hornear, bocaditos horneados, virutas y pedazos, mezcla de chocolate instantáneo (para bebidas frías y calientes), recubrimientos de chocolate, chocolate de licor sin alcohol, chocolate con nueces, jarabes aromatizados, a saber, jarabes de chocolate, jarabes de fresa, jarabes de caramelo, jarabes de caramelo de azúcar con mantequilla, jarabes con sabor a mantequilla de maní, aderezos dulces para helados y para postres, tortas, pasteles, helados, dulces helados, dulces congelados, bebidas a base de chocolate no alcohólicas, no lácteas, barras de cereal.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/12/12  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 31907-2012  
 2/ Fecha de presentación: 12-Sept.-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Suit Supply B.V.  
 4.1/ Domicilio: Joop Geesinkweg 209, 1096 AV Amsterdam, Holanda.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: suitsupply



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica la forma especial de la escritura.  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-01-2012  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 42271-12  
 2/ Fecha de presentación: 07-12-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG.  
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: RESOVANZ



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-12-12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 42272-2012  
 2/ Fecha de presentación: 07-12-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JCS/THG.LLC.  
 4.1/ Domicilio: One Holmes Way, Milford, MA 01757, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: RIVAL

# RIVAL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Utensilios y recipientes para el menaje o la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados), peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza y esponjas, (estropajo metálico, de acero), vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción), cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-12-12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 42706-2012  
 2/ Fecha de presentación: 12/12/12  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EMPRESAS CMPC, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Agustinas N°.1343, piso 8, Santiago, Chile.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BABYSEC VOY SOLITO

# BABYSEC VOY SOLITO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Jabones antisépticos para uso médico, desodorantes ambientales, pañales desechables para incontinentes, pañales higiénicos para personas incontinentes, pañales para adultos, pañales para bebés, pañales-braga para bebés, pañales, calzón para bebés.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-DIC.-2012  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

[1] Solicitud: 2012-038909  
 [2] Fecha de presentación: 07/11/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BOOKING.COM B.V.  
 [4.1] Domicilio: HERENGRACHT 597, 1017 CE AMSTERDAM.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HOLANDA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: 0919016  
 [5.1] Fecha: 08 Mayo, 2012  
 [5.2] País: Benelux  
 [5.3] Código de País: BX  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BOOKING.COM

# Booking.com

[7] Clase Internacional: 43  
 [8] Protege y distingue:  
 Reservas hoteleras, reservación de alojamiento, incluyendo en los centros turísticos, suministros de información

relacionada con hoteles, alojamiento en hoteles y centros turísticos (alojamiento), estén o no basados en comentarios de los clientes, información, asesoramiento y consultoría en relación con los servicios mencionados, servicios mencionados también a través de medios electrónicos.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de diciembre del año 2012.  
 12/ Reservas: Se reivindica la forma especial de escritura y los colores azul oscuro y azul claro, tal como se muestra en las etiquetas que acompaña. No se da protección sobre el término "COM".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 42074-2012  
 2/ Fecha de presentación: 07-12-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SUR QUÍMICA INTERNACIONAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DOMUS

# DOMUS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 02  
 8/ Protege y distingue:  
 Colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/12/12  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 42708-2012  
 2/ Fecha de presentación: 12-DIC.-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EMPRESAS CMPC, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Agustinas N°.1343, piso 8, Santiago, Chile.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BABYSEC FLEXIPROTECT

# BABYSEC FLEXIPROTECT

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Jabones antisépticos para uso médico, desodorantes ambientales, pañales desechables para incontinentes, pañales higiénicos para personas incontinentes, pañales para adultos, pañales para bebés, pañales-braga para bebés, pañales calzón para bebés.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-12-2012  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

**La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 22 DE FEBRERO DEL 2013 No. 33,058**

1/ No. solicitud: 2012-43300  
 2/ Fecha de presentación: 14 Diciembre, 2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TIENDAS EL ZAPATON ( Joaquín Meléndez Bonilla)  
 4.1/ Domicilio: Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, Honduras, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: EL ZAPATON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MARTÍN ROBERTO ERAZO ORELLANA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-01-2013  
 12/ Reservas:  
 Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 22 F. 11 y 26 M. 2013

1/ No. solicitud: 43299-12  
 2/ Fecha de presentación: 14-Dic.-2012  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TIENDAS EL ZAPATON ( Joaquín Meléndez Bonilla)  
 4.1/ Domicilio: Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, Honduras, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: TIENDAS EL ZAPATON



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue: Compraventa, importación y exportación de toda clase de zapatos y mercadería en general.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MARTÍN ROBERTO ERAZO ORELLANA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-01-2013  
 12/ Reservas:  
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 22 F. 11 y 26 M. 2013

[1] Solicitud: 2012-035067  
 [2] Fecha de presentación: 03/10/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: THAI AGRIFOODS PUBLIC COMPANY LIMITED.  
 [4.1] Domicilio: 155/1 MOO 1, THEPARAK ROAD, BANGSAOTHONG, SAMUTPRAKARN 10540.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: TAILANDIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FOCO

**FOCO**

[7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue: Carne, pescado, aves, extractos de carne, huevos de codorniz en agua, fruta congelada, frutas y vegetales en

conserva, secas y cocidas, hongos, encurtidos condimentados y agrios, gelatinas, mermeladas, compotas, huevos, leche de coco, coco desecado, crema de coco, leche de coco procesada a ultra alta temperatura y productos de leche, aceites y grasas comestibles, caldo y concentrados de caldo, sopa de curry, alimento congelado hecho de recetas orientales principalmente carnes congeladas, entradas congeladas consistente en res, aves, cerdo, pescado, mariscos y vegetales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: NADIA KAFATI JARUFE

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de enero del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F. 11, 26 M. 2013

1/ No. solicitud: 2012-43301  
 2/ Fecha de presentación: 14 Diciembre, 2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LACTEOS VILLA HERMOSA ( Jesús Omar García López)  
 4.1/ Domicilio: Dulce Nombre de Copán, departamento de Copán, Honduras, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: VILLA HERMOSA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MARTÍN ROBERTO ERAZO ORELLANA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-01-2013  
 12/ Reservas: No se protege la palabra "lácteos"  
 Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 22 F. 11 y 26 M. 2013

[1] Solicitud: 2012-035068  
 [2] Fecha de presentación: 03/10/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: THAI AGRIFOODS PUBLIC COMPANY LIMITED.  
 [4.1] Domicilio: 155/1 MOO 1, THEPARAK ROAD, BANGSAOTHONG, SAMUTPRAKARN 10540.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: TAILANDIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FOCO

**FOCO**

[7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue: Agua mineral, agua gaseosa, otras bebidas no alcohólicas y bebidas de jugos de fruta, bebidas de fruta con sabor, extractos de fruta, jugo de vegetales, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas, jugo de coco, jugo de coco con pulpa.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: NADIA KAFATI JARUFE

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de enero del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F. 11, 26 M. 2013

1/ No. solicitud: 43115-12  
 2/ Fecha de presentación: 13-12-12  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RETAIL ROYALTY COMPANY.  
 4.1/ Domicilio: 101 Convention Center Drive, Las Vegas, Nevada 89109, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1 Distintivo: LIVE YOUR LIFE

## LIVE YOUR LIFE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de tienda de ventas al por menor y en línea, ofreciendo una amplia variedad de productos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9- Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10- Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-01-13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7. 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 42079-12  
 2/ Fecha de presentación: 07-12-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON.  
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1 Distintivo: EMOTIVYST

## EMOTIVYST

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas humanas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9- Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10- Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-01-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7. 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 42701-12  
 2/ Fecha de presentación: 12-12-12  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: E. & J. GALLO WINERY.  
 4.1/ Domicilio: Modesto, California, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1 Distintivo: APOTHIC

## APOTHIC

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege y distingue:  
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9- Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10- Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-1-13  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7. 22 F. y 11 M. 2013

[1] Solicitud: 2012-031241  
 [2] Fecha de presentación: 05-09-2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BAYER AKTIENGESSELLSCHAFT.  
 [4.1] Domicilio: KAISER-WILHELM-ALLEE, 51373 LEVERKUSEN.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NISSAGE

## NISSAGE

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparación farmacéutica para la reducción de la grasa subcutánea.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de octubre del año 2012  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7. 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 39659-12  
 2/ Fecha de presentación: 15-11-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: VIACOM INTERNATIONAL, INC.  
 4.1/ Domicilio: 1515 Broadway, New York, New York 10036, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1 Distintivo: MTV Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de entretenimiento: producción, preparación, exhibición, distribución y alquiler de programas de televisión y radio y de películas, películas animadas y grabaciones de sonido y video sea o no a través de medios interactivos, entre los cuales el internet; producción de presentaciones de entretenimiento en vivo, la producción de presentaciones de entretenimiento de televisión, programas de televisión con música; la publicación de libros, revistas y periódicos; producción y alquiler de materiales educativos y de instrucción; organización, producción y presentación de eventos con fines educativos, culturales o de esparcimiento, sea o no a través de los medios interactivos; organización, producción y presentación de competiciones, concursos, juegos, pruebas, exposiciones, eventos deportivos, espectáculos, giras, escenificaciones, representaciones teatrales, conciertos, actuaciones en vivo y eventos en que participan la audiencia; organización de juegos interactivos; producción de programas de examen-sms; entretenimiento y educación: todos los servicios prestados antes mencionados, también mediante una red informática global y otras (interactivo) redes de comunicación, incluido internet.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9- Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10- Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-11-2012  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7. 22 F. y 11 M. 2013

- [1] Solicitud: 2009-022154  
 [2] Fecha de presentación: 30/07/2009  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BRONCOTUSSIN

## BRONCOTUSSIN

- [7] Clase Internacional: 5.  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de agosto del año 2012  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 42704-12  
 2/ Fecha de presentación: 12-12-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RETAIL ROYALTY COMPANY.  
 4.1/ Domicilio: 101 Convention Center Drive, Las Vegas, Nevada 89109, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Pantalones, jeans, pantalones cortos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14/12/12  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 42038-12  
 2/ Fecha de presentación: 06/12/12  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON.  
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: RIBOMUSTIN

## RIBOMUSTIN

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05

- 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas humanas, especialmente productos hematológicos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14/12/12  
 12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 26683-12  
 2/ Fecha de presentación: 01/08/12  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: THE ROLF INSTITUTE OF STRUCTURAL INTEGRATION.  
 4.1/ Domicilio: 5055 Chaparral Court, Suite 103, Boulder, CO 80301, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ROLFING

## ROLFING

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:  
 Manipulación del tejido conjuntivo profundo del cuerpo para lograr la alineación estructural.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11/01/13  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

- [1] Solicitud: 2012-032522  
 [2] Fecha de presentación: 14/09/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: HERSHEY CANADA, INC.  
 [4.1] Domicilio: 5750 EXPLORER DRIVE, MISSISSAUGA ONTARIO L4W 0B1.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CANADA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BROOKSIDE Y DISEÑO

## BROOKSIDE

- [7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Aperitivos a base de fruta seca; mezcla de aperitivos que consisten principalmente de nueces, semillas, frutas secas procesadas, mezcla de aperitivos que consisten principalmente de nueces, semillas, frutas secas procesadas; bocadillos a base de frutas; chips de frutas frescas, chips de frutas; yogur de pasas; rellenos de frutas para productos de pastelería; polvos de frutas para productos de pastelería; rellenos de cuajada de limón, cuajada de naranja y cuajada de frambuesa para productos de pastelería.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2012  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 12778-12  
 2/ Fecha de presentación: 16-04-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GENERAL MOTORS LLC.  
 4.1/ Domicilio: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan 48265-3000 USA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CADILLAC ATS

**CADILLAC ATS**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue: -  
 Vehículos motores terrestres y sus partes con la excepción de rines de llantas de metal liviano para ruedas de vehículos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-04-2012  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 24251-12  
 2/ Fecha de presentación: 10-07-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GENERAL MOTORS LLC.  
 4.1/ Domicilio: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan 48265-3000 USA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: N300

**N300**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Vehículos motores y partes para los mismos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-08-12  
 12/ Reservas: }

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 27628-12  
 2/ Fecha de presentación: 07-08-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GENERAL MOTORS LLC.  
 4.1/ Domicilio: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan 48265-3000 USA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HIGH COUNTRY

**HIGH COUNTRY**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Vehículos motores y partes para los mismos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-08-12  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 32401-12  
 2/ Fecha de presentación: 13-Sep.-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GENERAL MOTORS LLC.  
 4.1/ Domicilio: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan 48265-3000 USA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AVALANCHE

**AVALANCHE**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Vehículos motores y partes para los mismos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-09-12  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 37737-12  
 2/ Fecha de presentación: 30-10-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GENERAL MOTORS LLC.  
 4.1/ Domicilio: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan 48265-3000 USA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 85/656368  
 5.1/ Fecha: 20/06/2012  
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América  
 5.3/ Código País: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DOCKSPOT

**DOCKSPOT**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos para la transmisión inalámbrica de energía para recarga inalámbrica de aparatos electrónicos portátiles.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-Nov.-2012  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 11 y 26 M. 2013

1/ No. solicitud: 38461-12  
 2/ Fecha de presentación: 05-11-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Samsung Electronics Co., Ltd. (una corporación de Corea).  
 4.1/ Domicilio: 129, Samsung-ro, Yeongtong-gu, Suwon-si, Gyeonggi-do, Republic of Korea.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República de Corea  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 40-2012-0046017  
 5.1/ Fecha: 18/07/2012  
 5.2/ País de Origen: República de Corea  
 5.3/ Código País: KR  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Samsung ATIV Tab

**Samsung ATIV Tab**

6.2/ Reivindicaciones:  
 Letra estilizada  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; computadoras tablet; computadoras tipo notebook.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-11-12  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

